

**ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA  
7ª SESIÓN ORDINARIA**

LA PRESENTE ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA ESTÁ INTEGRADA POR PROYECTOS PROPUESTOS POR LOS BLOQUES POLÍTICOS, LOS CUALES SOLAMENTE SERÁN CONSIDERADOS EN EL RECINTO SI CUENTAN CON LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR LAS COMISIONES RESPECTIVAS, EN RAZÓN DE LO CUAL LOS PRESIDENTES DE BLOQUES ELEVAN AL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, D. ESTEBAN AMAT LACROIX, PARA INCORPORAR EN LA MISMA LAS SIGUIENTES INICIATIVAS PARA LA 7ª SESIÓN ORDINARIA DEL CORRIENTE AÑO, CON EL SIGUIENTE ORDEN:

1. **Expediente 91-53.741/26.** Carta Municipal de Las Lajitas. **Sin dictámenes de las Comisiones de Asuntos Municipales y Transporte; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. TODOS POR SALTA)**
2. **Expediente 91-53.856/26. Proyecto de Ley:** Propone adherir la provincia de Salta al Texto Ordenado de la Ley Nacional 24.065 conforme Decreto 450/25 del Poder Ejecutivo Nacional, con excepción del último párrafo del artículo 40 inciso c) y del artículo 71. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; de Energía y Combustibles; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. TODOS POR SALTA)**
3. **Expediente 91-53.891/26. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que la Dirección Nacional de Vialidad ejecute la construcción de un puente en la Ruta Nacional 40, en el tramo comprendido entre las localidades Cafayate y Animaná, a la altura del kilómetro 4.353, sobre el río San Antonio. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; y de Hacienda y Presupuesto. (B. TODOS POR SALTA)**
4. **Expediente 91-53.756/26. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del organismo correspondiente, disponga las medidas necesarias para la construcción de un playón deportivo en el Colegio Secundario N° 5.198, del paraje El Angosto de Paraná, departamento Orán. **Con dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; de Hacienda y Presupuesto; y de Educación. (B. POR SALTA)**
5. **Expediente 91-53.807/26. Proyecto de Ley:** Propone Crear el Plan de Promoción Económica, Productiva, Turística, Artística y Científica denominado "Salta Al Mundo". **Sin dictámenes de las Comisiones de Producción; de PYMES, Defensa del Consumidor, Asuntos Laborales, Previsión Social y MERCOSUR; de Turismo; de Cultura y Deporte; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. LA LIBERTAD AVANZA)**
6. **Expediente 91-53.735/26. Proyecto de Ley:** Propone la conservación; manejo y aprovechamiento sustentable de la Vicuña. **Sin dictámenes de las Comisiones de Producción; de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Hacienda y Presupuesto y de Legislación General. (B. POR GUACHIPAS)**
7. **Expediente 91-53.885/26. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que los Legisladores Nacionales por Salta realicen las gestiones necesarias ante el Congreso de la Nación para que se declare la Emergencia Vial en el territorio de la provincia de Salta, por el término de veinticuatro meses. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; y de Hacienda y Presupuesto. (B. SALTA INDEPENDIENTE)**

----- En la ciudad de Salta a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veintiséis. -----

1 – Expte. 91-53.741/26

ARCHIVO INCLUIDO AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA

2 – Expte. 91-53.856/26

Fecha: 06/04/2026

Autores: Dips. AMAT LACROIX, Esteban - ALABI, Enzo Gabriel - ALBEZA, Luis Fernando - AYÓN, David Emmanuel - CARTUCCIA, Laura D. - CATARDO, Marcos Manolo - CHAUQUE, Enzo Hernán - CHOSCO, Oscar Ricardo - DANTUR, Gustavo Bernardo - DOMÍNGUEZ, Edgar Gonzalo - ESTEBAN, Juan José - EXENI ARMIÑANA, Omar - GALÍNDEZ, Gastón Guillermo - HUCENA, Patricia del Carmen - JORGE DE LA ZERDA, Carlos Ignacio – KRIPPER, Guillermo Alejandro - LÓPEZ, Fabio Enrique - MENDAÑA, Luis Gerardo - OLIVA, Sergio Gerardo - ORELLANA, Francisco Gerardo - OROZCO, Gustavo Orlando - PAZ, Manuel Norberto - PEÑALBA ARIAS, Patricio - PLAZA SCHAEFER, Miguel Ángel - RALLÉ, Germán Darío - RESTOM, Jorge Miguel - SEGUNDO, Rogelio Guaipo - SEGURA GIMÉNEZ, Daniel Alejandro - TAIBO, Antonio Nicolás - TAPIA, Ernesto Rosario - VALENZUELA GIANTOMASI, Adrián Alfredo - VALENZUELA PÉREZ, Alejandro Fabián - VARGAS, Héctor Raúl.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

**Artículo 1º.-** Adhiérase la provincia de Salta al Texto Ordenado de la Ley Nacional 24.065 conforme Decreto 450/25 del Poder Ejecutivo Nacional, con excepción del último párrafo del artículo 40 inciso c) y del artículo 71.

**Art. 2º.-** Derógase la Ley 6685.

**Art. 3º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Mediante Nota 114-A/26 remitida a esta Cámara de Diputados, el Ente Regulador de los Servicios Públicos presentó un anteproyecto de ley de adhesión parcial al texto ordenado de la Ley Nacional 24.065, aprobado por Decreto 450/25 de fecha 04/07/2025.

Entre los fundamentos de la adhesión, el organismo indica que la Provincia ya se encontraba adherida parcialmente al régimen de la Ley Nacional 24.065, a través de la Ley 6685/92. Sin embargo, la actualización de la normativa en la materia impone la necesidad de impulsar nuevamente la adhesión provincial en los términos descriptos.

En efecto, cabe tener presente que la adhesión resulta parcial porque se exceptúan dos normas. En primer lugar, el inciso c) del artículo 40 de la Ley Nacional 24.065 que agrega la prohibición de incluir en las facturas de los usuarios finales, los tributos locales o cargos ajenos a los bienes y servicios facturados.

En este orden, existen antecedentes administrativos y judiciales en el ámbito local que fijan una postura provincial respecto al punto precedente. Por un lado, un pronunciamiento de la Corte de Justicia de Salta en la causa CJS 42.327/2022; sumado a una declaración de

inconstitucionalidad de la Resolución 267/2024 de la Sala III del Tribunal de Impugnación. A su vez, la Ley 8457 dispone el deber de las empresas prestatarias de los servicios públicos de jurisdicción provincial de percibir el pago de las tasas e impuestos municipales, tarifas, cuotas y retribuciones, a solicitud y en representación de los sujetos referidos, en virtud de los convenios vigentes.

En relación a la exclusión del artículo 71, el organismo refiere a que su redacción resulta criticable porque busca introducir la responsabilidad solidaria de las provincias, CABA, municipios concedentes y directores de los entes reguladores o autorizada equivalentes, por la mora en la que pudiera incurrir el distribuidor respecto a sus obligaciones en el MEM.

En efecto, remarca que la responsabilidad de los Estados Provinciales y de sus funcionarios es materia de derecho público local y que son las jurisdicciones las llamadas a regular sobre el tema, por lo que a través de una norma nacional no cabría extender dicha responsabilidad.

Por lo demás y teniendo presente los fundamentos vertidos por el Ente Regulador de Servicios Públicos, resultaría procedente la adhesión provincial, por lo que solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de ley.

### **3 – Expte. 91-53.891/26**

Fecha: 13/04/2026

Autor: Dip. VARGAS, Héctor Raúl.

PROYECTO DE DECLARACIÓN  
LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA,  
D E C L A R A

Que vería con agrado que la Dirección Nacional de Vialidad, a través de sus áreas competentes, evalúe, proyecte y ejecute la construcción de un puente sobre la Ruta Nacional 40, en el tramo comprendido entre las localidades Cafayate y Animaná, a la altura aproximada del kilómetro 4353, sobre el río San Antonio, a fin de garantizar condiciones adecuadas de transitabilidad, seguridad vial y conectividad permanente en la zona.

### **4 – Expte. 91-53.756/26**

Fecha: 17/03/26

Autor: Dip. TARANTO, David.

PROYECTO DE DECLARACIÓN  
LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA,  
D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del organismo correspondiente, disponga las medidas necesarias para la construcción de un playón deportivo en el Colegio Secundario N° 5.198, a fin de fortalecer las actividades deportivas, recreativas y educativas de los estudiantes de dicha institución, ubicado en el paraje El Angosto de Paraní, departamento Orán.

## FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La construcción de este espacio permitiría brindar a los estudiantes un ámbito adecuado para el desarrollo de actividades deportivas, recreativas y educativas, promoviendo hábitos saludables, el trabajo en equipo y la inclusión social a través del deporte.

Cabe señalar que la institución educativa cumple un rol fundamental dentro de la comunidad, siendo un espacio de formación y contención para numerosos jóvenes de la zona rural. Sin embargo, actualmente no cuenta con infraestructura adecuada para la práctica de deportes y actividades físicas.

La construcción de un playón deportivo no sólo beneficiará a los estudiantes del establecimiento, sino que también podrá ser utilizado por la comunidad del paraje para actividades recreativas, deportivas y sociales, fortaleciendo el tejido comunitario y generando espacios de encuentro para jóvenes y familias.

\*\*\*\*\*

Expte. 91-53.756/26  
1-4-2026

## DICTAMEN DE COMISIÓN

Cámara de Diputados:

Vuestra **Comisión de Obras Públicas** ha considerado el Expediente N°**91-53.756/26, Proyecto de Declaración** del Señor Diputado David TARANTO: Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del organismo correspondiente, disponga las medidas necesarias para la construcción de un playón deportivo en el Colegio Secundario N° 5.198, del paraje El Angosto de Paraná, departamento Orán; y, por las razones que dará el miembro informante; **ACONSEJA LA APROBACIÓN CON MODIFICACIONES, con el siguiente texto:**

**Proyecto de Declaración**  
**La Cámara de Diputados de la Provincia de Salta**  
**DECLARA**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Jefatura de Gabinete de Ministros y del Ministerio de Educación y Cultura, incluya en el Plan de Obras Públicas del Presupuesto General de la Provincia – Ejercicio 2027, la construcción de un playón deportivo en el Colegio Secundario N° 5.198, del paraje El Angosto de Paraná, departamento Orán.

Sala de Comisiones, 21 de abril de 2026.

Prestan conformidad al siguiente Dictamen, los Señores Diputados:

**LÓPEZ, Fabio Enrique**  
**TAPIA, Ernesto Rosario**  
**ALABI, Enzo Gabriel**  
**ESTEBAN, Juan José**  
**MILLER, Mirtha Esther**  
**PAZ, Manuel Norberto**

**PRESIDENTE**  
**SECRETARIO**

Suscriben el presente para constancia:

Arq. Sebastián Borré  
Secretario de Comisión

Dr. Guillermo Ramos  
Jefe de Sector Técnico Jurídico

Dr. Pedro Mellado  
Prosecretario Legislativo

\*\*\*\*\*

**Expte. 91-53.756/26**

01-04-26

**DICTAMEN DE COMISIÓN**

**Cámara de Diputados:**

Vuestra Comisión de Hacienda y Presupuesto ha considerado el **Expediente 91-53.756/26, Proyecto de Declaración del Dip. David Taranto:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del organismo correspondiente, disponga las medidas necesarias para la construcción de un playón deportivo en el Colegio Secundario N° 5.198, del paraje El Angosto de Paraná, departamento Orán; y, por las razones que dará el miembro informante, **ACONSEJA la Adhesión al Dictamen de la Comisión de Obras Públicas.**

*Sala de Comisiones, 21 de abril de 2.026*

**Prestan conformidad con el presente Dictamen los Sres. Diputados:**

|                              |                       |
|------------------------------|-----------------------|
| <i>Patricia Hucena</i>       | <b>Presidenta</b>     |
| <i>Luis Albeza</i>           | <b>Vicepresidente</b> |
| <i>Antonio Nicolás Taibo</i> | <b>Secretario</b>     |
| <i>Enzo Chauque</i>          |                       |
| <i>Franco Lastra</i>         |                       |
| <i>Luis Mendaña</i>          |                       |
| <i>Daniel Segura</i>         |                       |
| <i>Héctor Vargas</i>         |                       |

**Suscriben el presente para constancia:**

|   |                                     |                                  |
|---|-------------------------------------|----------------------------------|
| <i>Cr. Dante Marcelo Miranda Maurín</i>   | <i>Dr. Guillermo Ramos</i>          | <i>Dr. Pedro Mellado</i>         |
| <i>Comisión de Hacienda y Presupuesto</i> | <i>Jefe Sector Técnico Jurídico</i> | <i>Prosecretario Legislativo</i> |

\*\*\*\*\*

Expte. N° 91-53.756/26  
01/04/26

**DICTAMEN DE COMISIÓN**

**Cámara de Diputados:**

Vuestra Comisión de **EDUCACIÓN** ha considerado el **Expte. 91-53.756/26, Proyecto de Declaración del Diputado David TARANTO:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del organismo correspondiente, disponga las medidas necesarias para la construcción de un playón deportivo en el Colegio Secundario N° 5.198, del paraje El Angosto de Paraná, departamento Orán; y, por las razones que dará el miembro informante, **ACONSEJA LA ADHESIÓN AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.**

Sala de Comisiones, 21 de Abril de 2026.

Prestan conformidad con el presente dictamen los diputados:

|                               |                         |
|-------------------------------|-------------------------|
| <b>Luis Fernando Albeza</b>   | <b>(Presidente)</b>     |
| <b>Laura D. Cartuccia</b>     | <b>(Vicepresidenta)</b> |
| <b>Manuel Norberto Paz</b>    | <b>(Secretario)</b>     |
| <b>Adriana Soledad Farfán</b> |                         |
| <b>Franco Agustín Lastra</b>  |                         |
| <b>Patricio Peñalba Arias</b> |                         |
| <b>Jorge Miguel Restom</b>    |                         |

Suscriben el presente para constancia:

DRA. LOURDES MAMANÍ  
SECRETARIA DE COMISIÓN

DR. GUILLERMO RAMOS  
JEFE SECTOR TÉCNICO JURÍDICO

DR. PEDRO MELLADO  
PROSECRETARIO LEGISLATIVO

**5 – Expte. 91-53.807/26**

Fecha: 31/03/2026

Autores: Dips. LASTRA, Franco Agustín - ARCE, Andrés Ariel Nicolás - CANSINO, Claudio José - CAYO, María Victoria - DAVIDS CORNEJO, María Elena - DOMÍNGUEZ, Fernanda Carmen Emilia - ESPER, Alejandro Jesús - LÓPEZ, Sergio Mauricio - VIRGILI, Eduardo José.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

**Artículo 1°.- Creación del Plan SALTA AL MUNDO.** Créase el Plan de Promoción Económico, Productivo, Turístico, Artístico y Científico denominado “SALTA AL MUNDO”, con el objeto de establecer delegaciones de la provincia de Salta en las ciudades que por su actividad comercial y cultural sean consideradas más importantes o estratégicas por el Foro constituido en el artículo 2° de la presente Ley; con la finalidad de representar, gestionar e intermediar oficialmente los intereses sociales, culturales, científicos, productivos, artísticos y económicos de emprendedores, MiPyMES, productores, comerciantes, artistas, etc., que se encuentren radicados en la provincia de Salta desde hace 2 años y aspiren a exportar sus productos, bienes o servicios a dichas ciudades o países.

**Art. 2°.- Foro de Promoción “SALTA AL MUNDO”.** En el plazo de 30 días de promulgada la Ley, la Autoridad de Aplicación convocará a la conformación de un Foro itinerante que estará integrado ad honorem por representantes de las áreas de Cultura, Producción y Turismo del Poder Ejecutivo de la provincia, quien podrá incluir por Decreto también representantes de otras áreas. Asimismo se invita a integrar este Foro a la UNSA, UCASAL, Asociaciones de Artistas de la provincia y a las Cámaras de Comercio, Industria y Turismo de la provincia de Salta, quienes a tal efecto deberán designar un representante. El Poder Ejecutivo podrá invitar a otras Cámaras, legisladores, asociaciones y referentes a formar parte del Foro.

**Art. 3°.- Autoridad de Aplicación.** La Autoridad de Aplicación de la presente Ley es el Ministerio de Producción y Minería o el organismo que en el futuro lo reemplace.

**Art. 4°.- Reglamentos del Foro.** Los integrantes públicos y privados del Foro deberán elaborar un “Reglamento interno de funcionamiento” en el plazo de 30 días de constituido. Asimismo deberán también dictar un “Reglamento de bases y condiciones” para garantizar que todas las empresas de bienes y/o servicios radicados en la provincia de Salta puedan acceder a los beneficios que el desarrollo de las actividades de este Foro implicarán. El reglamento deberá estar basado en principios de estándares de calidad de los bienes y servicios y en condiciones de igualdad y equidad entre las empresas.

**Art. 5°.- Funciones del Foro.** El Foro deberá realizar estudios a efectos de determinar en qué lugares del mundo resulta conveniente a la Provincia establecer las delegaciones.

Asimismo, determinará el mejor modo en que las delegaciones se conformarán. A tal fin se podrá determinar la contratación de alquileres, de compraventa, de trabajo, de obras, de servicios y demás que hagan a la finalidad establecida en el artículo 1° de la presente Ley. Si bien la determinación de contratar con terceros la toma el Foro, es la provincia de Salta quien debe suscribir los contratos.

**Art. 6°.- De las Delegaciones.** En cada delegación deberán ofrecerse al por menor y al por mayor, si esto último es posible, productos y servicios de empresas, productos, bienes etc. radicadas en la provincia de Salta con un mínimo de 2 años.

Asimismo, se deberá:

- A. Establecer allí un establecimiento gastronómico, en el que se ofrezcan primordialmente platos tradicionales y/o recetas realizadas con alimentos típicos y/o producidos en la provincia de Salta.
- B. Priorizar que el mobiliario de uso y ornamentación también sea de producción salteña, como así también gestionar en dicho lugar la presentación de distintos artistas de nuestra provincia, a fin de promocionar el arte, la cultura y la literatura salteña.
- C. Priorizar, cuando sea necesario realizar contrataciones que las mismas sean por concurso y entre salteños que residan legalmente con un año de antigüedad en el lugar donde se establece la delegación y que sean bilingües.
- D. Organizar y coordinar con las Universidades, Institutos científicos y establecimientos educativos, al menos tres (3) veces al año, jornadas científicas y académicas, con la finalidad de generar un espacio de intercambio de experiencias entre especialistas de las distintas ciencias.

**Art. 7°.- Delegado del Estado.** El Poder Ejecutivo Provincial deberá designar una persona en cada delegación a efectos de que procure por los intereses de la provincia de Salta en esa región.

También, deberá asistir en la medida de lo posible a las personas o empresas que lo requieran.

**Art. 8°.- Otras Facultades.** “SALTA AL MUNDO” podrá mantener tratativas y realizar convenios con otras entidades de características similares y órganos gubernamentales de otras provincias, preferentemente del norte argentino, para que en conjunto establezcan sedes de similares características en cualquier lugar del mundo que sea considerado conveniente. En tales casos, los principios de exclusividad de contrataciones, productos y servicios salteños podrán ser flexibilizados con un criterio de reciprocidad.

**Art. 9°.- Presupuesto Autosustentable.** Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente a la partida presupuestaria correspondiente del Ejercicio vigente. Será obligación del Foro elaborar estrategias para que en el plazo de 1 (un) año, cada delegación sea autosostenible y se autofinancie a través de las propias actividades que realice.

**Art. 10.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Uno de los fines del Estado Provincial debe ser la promoción de los intereses sociales, culturales y económicos de los habitantes de este suelo.

El presente proyecto busca crear un espacio en el cual los sectores culturales, productivos y varias áreas del Estado Provincial puedan compartir sus experiencias, ideas y necesidades, y generar planes de acción para poder hacer efectivos nuestros intereses fuera del territorio provincial.

En el Preámbulo de nuestra Constitución se establece "...estimular la iniciativa privada...". Si bien es conocida la pujanza de nuestros empresarios, sean pequeños, medianos o grandes, es necesario que a esa fuerza generadora la acompañe el Estado Provincial. Este espacio hará a la consecución de dicha finalidad. Será una plataforma desde la cual los productos y servicios salteños podrán ser conocidos en el exterior, potenciando su demanda.

Asimismo este proyecto implica la existencia de lugares fuera del Estado Provincial donde los salteños podamos acudir por cualquier necesidad que nos haya surgido y que desde allí pueda gestionarse su solución.

Desde un punto de vista cultural y científico, la existencia de una Casa de Salta fomentará el fenómeno de la interculturalidad. Las expresiones artísticas y las investigaciones científicas buscan siempre ser conocidas para poder llegar al conocimiento de la mayoría de las personas. Así a nuestros artistas y científicos se les posibilitará una expansión de aquello que hacen, aquello que son, realizándolos. Esto en sí mismo es un logro. Sin embargo la interculturalidad puede traer aparejados otros bienes entre los pueblos e individuos como una comunicación más directa, sincera y eficaz, mayor responsabilidad y tolerancia tanto en el área personal como laboral, desarrollo y crecimiento personal, nuevas amistades, nuevas perspectivas, etc.

Asimismo, el establecimiento de estas sedes del Estado Provincial servirá para establecer una mejor comunicación con entidades públicas y privadas de otros lugares del país y el resto del mundo, optimizando su gestión.

Finalmente el proyecto deja abierta la posibilidad de que otros Estados provinciales y sus artistas y productores se sumen, yendo juntos a buscar los fines aquí propuestos.

El presente proyecto de Ley encuentra antecedente en el expediente 91-51567/24, presentado por el Diputado Roque Ramón Cornejo Avellaneda (MC).

Por todo lo expuesto, solicitamos a los señores diputados la aprobación del presente proyecto.

### 6 – Expte. 91-53.735/26

Fecha: 16/03/2026

Autores: Dips. PARRA RUIZ DE LOS LLANOS, Néstor Eduardo - ARJONA, Gerónimo Avelino - CHAUQUE, Enzo Hernán - CHOSCO, Oscar Ricardo - LÓPEZ, Fabio Enrique - PEÑALBA ARIAS, Patricio - PLAZA SCHAEFER, Miguel Ángel - TAPIA, Ernesto Rosario - VARGAS, Héctor Raúl.

## PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

**“LEY DE CONSERVACIÓN, MANEJO Y APROVECHAMIENTO  
SUSTENTABLE DE LA VICUÑA”**

**Artículo 1º.-** Prohíbese en todo el territorio de la provincia de Salta la caza y tenencia de la vicuña (*Vicugna vicugna*). Exceptúese de la presente prohibición la esquila de ejemplares en estado silvestre, realizada sin sacrificio del animal, mediante el procedimiento ancestral denominado “chaku”, conforme a planes de manejo sustentable aprobados por la Autoridad de Aplicación. Autorícese la posterior industrialización y comercialización de los productos y subproductos derivados de la fibra de vicuña obtenida conforme a lo establecido en el presente artículo.

**Art. 2º.-** La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será el Ministerio de Producción y Minería o la dependencia que en un futuro la reemplace; y tendrá a su cargo la ejecución, control y fiscalización de las medidas necesarias para la protección, conservación y manejo sustentable de la vicuña.

A tales fines, deberá velar por el fiel cumplimiento de la normativa vigente de carácter internacional, nacional y provincial; aprobar los Planes Locales de Manejo de la Vicuña (PLMV); y supervisar su implementación y desarrollo.

**Art. 3º.-** Declárense zonas de reserva e interés a los fines de la aplicación del artículo 1º, los departamentos Cachi, Molinos, San Carlos, La Poma, Los Andes, Rosario de Lerma, Iruya, Santa Victoria y Cafayate. La Autoridad de Aplicación queda facultada para crear refugios naturales, ampliar o delimitar nuevas zonas de reserva e interés, desarrollar programas de manejo y conservación, incluida la crianza en semicautiverio y celebrar los convenios necesarios a tales efectos.

**Art. 4º.-** La Autoridad de Aplicación deberá realizar censos, monitoreos y relevamientos estandarizados y frecuentes, con el objeto de preservar la especie y su hábitat.

**Art. 5º.-** Se faculta a la Autoridad de Aplicación a crear mesas de trabajo, colaboración, consulta y de consejo con la finalidad de promover el correcto cumplimiento de la presente Ley.

**Art. 6º.-** Facúltese al Poder Ejecutivo de la Provincia a asignar las asignaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de los objetivos y mandatos establecidos en la presente Ley, conforme a lo previsto en la Ley de Presupuesto General de la Provincia de Salta y sus normas complementarias. Asimismo, podrán recibirse aportes, subsidios, donaciones o colaboraciones de terceros, sean éstos de carácter público o privado, siempre que se persiga la finalidad, los principios y los objetivos de la presente Ley.

**Art. 7º.-** Las infracciones a la presente Ley y su reglamentación serán sancionadas conforme a la Ley 7070 y concordantes.

**Art. 8º.-** El producto de las multas y ventas de los efectos decomisados será destinado en su totalidad a la Autoridad de Aplicación con disponibilidad automática para la ejecución de las medidas previstas en esta Ley y su reglamentación.

**Art. 9º.-** Deróguese la Ley 6709 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

**Art. 10.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto de ley se enmarca en un proceso de actualización, fortalecimiento y diversificación de las políticas públicas destinadas a la protección, conservación y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad de la provincia de Salta, promoviendo un equilibrio armónico entre la preservación ambiental, el respeto por las comunidades y el desarrollo productivo local.

La vicuña (*Vicugna vicugna*) es el camélido sudamericano más pequeño, con un peso aproximado de 45 kilogramos constituye una especie clave de los ecosistemas puneños y alto andinos. Se trata de un herbívoro pastoreador de bajo impacto ambiental; la conformación hendida de sus labios le permite cortar las pasturas sin arrancarlas favoreciendo su rebrote, mientras que la estructura digitígrada de sus extremidades, provistas de almohadillas plantares suaves, minimiza la erosión del suelo. Habita en las alturas andinas de Sudamérica, distribuyéndose en el noroeste de Argentina, el oeste de Bolivia, el norte de Chile, el centro de Ecuador y amplias regiones del Perú. En nuestro país, podemos encontrarlas en San Juan, La

Rioja, Catamarca, Jujuy y Salta. Su fibra, de tonalidad beige claro, posee una estructura celular única, que le otorga una extraordinaria capacidad de aislamiento térmico pese a ser una de las fibras más finas y suaves del mundo. Es muy liviana, resistente al desgaste, repelente al agua y además es hipoalérgica; condición que logra debido a la ausencia de lanolina. Estas cualidades la posicionan como una de las fibras naturales más valiosas a nivel internacional, ya que las características mencionadas le confieren un máximo confort a las prendas confeccionadas con esta materia prima.

Estamos refiriéndonos a una especie que estuvo en riesgo crítico a causa de la caza indiscriminada, motivo por el cual la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) categorizó a la vicuña en el Apéndice I, agrupándola junto a las especies en peligro de extinción que se ven o pueden verse afectadas por su comercio. En 1981 Argentina declara de interés público la fauna silvestre que habite el territorio de la República a través de la Ley Nacional 22.421, así como su conservación, propagación, repoblación y aprovechamiento racional. Posteriormente, en 1988 ratifica mediante la Ley Nacional 23.582 el Convenio para la Conservación y Manejo de la vicuña. En nuestra Provincia se encuentra vigente la Ley 6709 del año 1993, que prohíbe la caza y tenencia de vicuñas, además de la comercialización de sus productos y subproductos, legislación que permitió un incremento sostenido y exponencial de individuos en nuestro territorio. Este suceso posibilitó la enmienda de CITES, que en 2019 recategorizó la población de vicuñas de la provincia de Salta trasladándolas al Apéndice II. En dicho Apéndice se encuentran las especies que no están necesariamente amenazadas de extinción, pero que podrían llegar a estarlo a menos que su comercio sea rigurosamente controlado.

El aprovechamiento sustentable de la fibra obtenida mediante la esquila en silvestría de animales vivos constituye una herramienta de conservación activa, generando además beneficios integrales. En primer lugar, contribuye a desalentar la caza furtiva y el comercio ilegal, al transformar a la especie en un recurso cuyo valor depende de su conservación y manejo responsable. En segundo término, fortalece la vigilancia y el monitoreo de las poblaciones; finalmente genera ingresos genuinos para las comunidades locales, mejorando su calidad de vida y consolidando un modelo de desarrollo productivo compatible con la protección del ambiente.

El manejo de la vicuña se encuentra profundamente vinculado a la cultura andina. El “chaku”, término que en lengua quechua significa “captura”; es una práctica ancestral prehispánica que consiste en el arreo y encierro comunitario de ejemplares silvestres para su esquila y posterior liberación en su hábitat natural. Este procedimiento, cuando se realiza bajo supervisión técnica, planes de manejo aprobados, criterios estrictos de bienestar animal y sistemas de trazabilidad, permite compatibilizar tradición, conservación y aprovechamiento sustentable.

Para la elaboración de este proyecto se realizó un análisis comparado de antecedentes normativos provinciales y de distintas propuestas legislativas en materia de manejo de vicuñas, identificando principios comunes orientados a la protección del recurso faunístico y al aprovechamiento responsable de su fibra. Sin embargo, la propuesta que aquí se presenta procura adecuar esos lineamientos a la realidad ambiental y socioeconómica actual de la Provincia, incorporando una mirada estratégica que coloque a Salta como actor activo en el circuito legal y sostenible de la fibra de vicuña.

Las experiencias desarrolladas en provincias vecinas como Catamarca y Jujuy han demostrado la viabilidad de esquemas de manejo sustentable bajo control estatal. En este marco, comunidades de la región han manifestado la necesidad de avanzar hacia un régimen que habilite el aprovechamiento responsable de la fibra proveniente de vicuñas silvestres existentes en nuestro territorio.

El articulado del presente proyecto ha sido diseñado de manera clara y general, entendiéndose que la construcción de una política pública legítima en esta materia exige instancias previas de participación y consulta pública, libre e informada a las comunidades involucradas, conforme lo establecido en el artículo 6° del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). La norma propuesta establece el marco habilitante y los principios rectores, dejando a la reglamentación el desarrollo técnico y administrativo específico.

En síntesis, este proyecto busca actualizar el régimen provincial vigente desde una perspectiva integral, armonizándolo con el marco jurídico nacional e internacional aplicable, promoviendo la conservación de la especie y generando condiciones para el desarrollo económico local, la formalización de la actividad y la valorización de la fibra de vicuña como recurso estratégico para la provincia de Salta, mediante la habilitación de la esquila.

**7 – Expte. 91-53.885/26**

Fecha: 13/04/2026

Autora: Dip. IBARRA AFRANLLIE, Marianela.

PROYECTO DE DECLARACIÓN  
LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA,  
D E C L A R A

Que vería con agrado que los Legisladores Nacionales por Salta, realicen las gestiones necesarias ante el Congreso de la Nación para que se declare la Emergencia Vial en el territorio de la provincia de Salta, por el término de veinticuatro (24) meses, debido al estado actual de deterioro que presentan actualmente.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Como es de público conocimiento las rutas nacionales que atraviesan la provincia de Salta, presentan graves problemas de infraestructura y mantenimiento, como la RN 9/34 tramo Metán y Rosario de la Frontera; RN 9 tramo Vaqueros y La Caldera; Ruta Nacional 34 tramo Pichanal y Prof. Salvador Mazza; y Ruta Nacional 51, presentan baches profundos, falta de banquetas y señalización deficiente.

Existen innumerables pedidos presentados para la reparación y/o mantenimiento de las mismas, habiéndose tornado algunas de ellas intransitables.

El grado de siniestralidad es alarmante, esto afecta no sólo la conectividad entre las provincias, sino también la actividad comercial y desarrollo regional.

Por lo expuesto, solicito el acompañamiento en el presente proyecto.

**NOTA: ÚLTIMO PROYECTO INCLUIDO EN ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA.**

**CONVENCION CONSTITUYENTE 2026 - LAS LAJITAS – SALTA –  
ARGENTINA**

LAS LAJITAS, 16 de Marzo de 2026

Al Señor Presidente de la Cámara de Diputados

Provincia de Salta.

Dn. Esteban Amat Lacroix

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

| CÁMARA DE DIPUTADOS |      | SECTOR MESA DE ENTRADAS |               |
|---------------------|------|-------------------------|---------------|
| 17 MAR 2026         | 85   | 91                      | 53741/26      |
| FECHA               | HORA | C°                      | N° EXPEDIENTE |

**Ref: Elevación de la Carta Orgánica Municipal - Las Lajitas.**

Tengo el honor de dirigirme a Usted, en mi carácter de Presidente de la Convención Municipal Constituyente Las Lajitas, con el propósito de elevar para su conocimiento y oportuno tratamiento legislativo el texto definitivo de la Carta Orgánica Municipal, la cual ha sido sancionada por este cuerpo soberano en fecha 11 de Marzo de 2026.

Este documento representa la expresión máxima de la soberanía popular y la autonomía política, administrativa, financiera e institucional de nuestra comunidad, conforme lo reconocen la Constitución Nacional y la Constitución de la Provincia de Salta. La norma que hoy elevamos se constituye como la ley fundamental y de mayor jerarquía en el ordenamiento jurídico de nuestro municipio, habiendo sido redactada bajo los principios de libertad, igualdad y justicia social.

En cumplimiento de lo establecido por la Ley Provincial y en concordancia con los preceptos constitucionales vigentes, solicitamos formalmente a ese Honorable Cuerpo la revisión, tratamiento y posterior aprobación por ley correspondiente a fin de asegurar la compatibilidad normativa de nuestra Carta Magna local con el resto del ordenamiento jurídico provincial y nacional.

La labor de esta Convención ha sido guiada por la necesidad de dotar a Las Lajitas de un instrumento moderno que garantice una gestión abierta, transparente y eficiente, protegiendo derechos fundamentales como el acceso al agua, la preservación del medio ambiente y la inclusión plena de todos sus habitantes.

Considerando la trascendencia histórica que este acto reviste para el fortalecimiento del sistema democrático y el ejercicio de la autonomía municipal, quedamos a su entera disposición para brindar las aclaraciones o informes complementarios que la Cámara de Diputados estime necesarios para el trámite de rigor.

Sin otro particular, y a la espera de un tratamiento que honre las aspiraciones de progreso de nuestro pueblo, saludo a Usted con mi más distinguida consideración y respeto.

Atentamente, Fernando Daniel Alabi Presidente Convención Municipal Constituyente Municipio de Las Lajitas.

  
**Fernando Daniel Alabi**  
**PRESIDENTE**  
**Conv. Munic. Constituyente**  
**Las Lajitas - Salta**



**CONVENCIÓN MUNICIPAL CONSTITUYENTE**

**CARTA  
ORGÁNICA  
MUNICIPAL  
MUNICIPIO DE LAS LAJITAS**

**AÑO 2026**



**CONVENCIÓN MUNICIPAL CONSTITUYENTE  
MUNICIPIO DE LAS LAJITAS  
2025 – 2026**

**AUTORIDADES DE LA CONVENCIÓN:**

**PRESIDENTE: ALABI, Fernando Daniel.**

**VICEPRESIDENTE 1º: JIMENEZ, Nancy Beatriz.**

**VICEPRESIDENTE 2º: SALVADORES, Rafael Gustavo.**

**SECRETARIO PARLAMENTARIO: Dr. Rodrigo Rafael Reyna.**

**SECRETARIO ADMINISTRATIVO: Sr. Roberto Frías.**

**RELATOR DE COMISIONES: Dr. Rodrigo Rafael Reyna.**

**CONVENCIONALES:**

**ALABI, Fernando Daniel.**

**JIMENEZ, Nancy Beatriz.**

**CORDOBA, Néstor Milagro.**

**FIGUEROA, Abel Ángel.**

**JEREZ, Arminda Estela.**

**ESCOBAR, Rosana Ester.**

**GUTIERREZ, Guillermo Fernando.**

**BARRIONUEVO, Adriana Natalia.**

**ORLANDINI, Hernán Carlos.**

**SALVADORES, Rafael Gustavo.**

**PEÑALOZA, Griselda del Carmen.**

**CARRANZA, María Carina.**

**SANTILLAN REINOSO, Santiago Javier.**

**ROMERO, Andrea De Lujan.**

**REDACCIÓN DEL TEXTO:**

**Dr. Rodrigo Rafael Reyna.**

**CARTA ORGANICA MUNICIPAL  
MUNICIPIO DE LAS LAJITAS**

**INDICE:**

**PREÁMBULO.**

**PRIMERA PARTE: DECLARACIONES GENERALES. PRINCIPIOS. DERECHOS. GARANTIAS. DEBERES. PRINCIPIOS DE GOBIERNO. MEDIOAMBIENTE Y HABITAD. POLÍTICAS PUBLICAS.**

**TÍTULO PRIMERO: DECLARACIONES GENERALES.**

**CAPÍTULO UNICO:** Declaraciones Generales..... (artículos 001/27)

**TÍTULO SEGUNDO: PRINCIPIOS. DERECHOS. GARANTÍAS. DEBERES.**

**CAPÍTULO I:** Principios.....(artículos 28/30)

**CAPÍTULO II:** Derechos. Garantías. Deberes.....(artículos 31/33)

**TÍTULO TERCERO: PRINCIPIOS DE GOBIERNO.**

**CAPÍTULO UNICO:** Principios de Gobierno..... (artículos 34/48)

**TITULO CUARTO: MEDIOAMBIENTE Y HÁBITAT**

**CAPITULO I:** Medioambiente y Recursos Naturales.....(artículos 49/56)

**CAPITULO II:** Política Ambiental.....(artículos 57/61)

**CAPITULO III:** Gestión Ambiental.....(artículos 62/68)

**TITULO QUINTO: POLITICAS PUBLICAS.**

**SECCION PRIMERA: PRINCIPIOS RECTORES. POLITICAS SOCIALES.**

**CAPITULO I:** Principios Rectores.....(artículo 69)

**CAPÍTULO II:** Políticas Sociales. Garantías. Presupuestos.....(artículos 70/72)

**SECCIÓN SEGUNDA: POLÍTICAS ESPECIALES.**

**CAPÍTULO I:** Perspectiva de Género. Diversidad. Cupo laboral. Violencia. Capacitación.....(artículos 73/77)

**CAPÍTULO II:** Políticas Especiales para las Personas.....(artículos 78/91)

**SECCION TERCERA: SALUD. EDUCACION. CULTURA.**

**TURISMO Y DEPORTE. CIENCIA Y TECNOLOGÍA.**

**CAPITULO I:** Salud. Adicciones.....(artículos 92/93)

**CAPITULO II:** Educación.....(artículos 94/97)

**CAPITULO III:** Cultura.....(artículos 98/101)

**CAPITULO IV:** Turismo y Deporte.....(artículos 102/104)

**CAPITULO V:** Ciencia y Tecnología.....(artículos 105/106)

**SECCION CUARTA: POLÍTICAS CIUDADANAS.**

**CAPÍTULO I:** Políticas de Seguridad.....(artículos 107/112)  
**CAPITULO II:** Protección de Consumidores y Usuarios.....(artículo 113)  
**CAPITULO III:** Políticas de Seguridad Alimentaria.....(artículo 114)  
**CAPITULO IV:** Políticas de Sanidad Animal.....(artículo 115)

**SECCION QUINTA: POLITICAS DE DESARROLLO LOCAL.**

**CAPÍTULO I:** Políticas de Desarrollo Económico Local.....(artículos 116/118)  
**CAPÍTULO II:** Políticas de Desarrollo Productivo Local.....(artículos 119/123)  
**CAPÍTULO III:** Políticas de Desarrollo Turístico Local.....(artículo 124)  
**CAPÍTULO IV:** Desarrollo Regional Finalidad y Acciones.....(artículo 125)  
**CAPÍTULO V:** Promoción del Desarrollo Rural.....(artículo 126)  
**CAPÍTULO VI:** Políticas de Promoción del Empleo.....(artículos 127/128)

**SECCION SEXTA: VIVIENDA Y URBANISMO.**

**CAPITULO I:** Vivienda.....(artículos 129/130)  
**CAPITULO II:** Urbanismo.....(artículo 131)

**SEGUNDA PARTE: GOBIERNO MUNICIPAL DE LAS LAJITAS.**

**TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES COMUNES. FINALIDADES. RECURSOS.**

**COMPETENCIAS.**

**CAPÍTULO I:** Disposiciones Comunes.....(artículos 132/137)  
**CAPITULO II:** Finalidades del Gobierno Municipal.....(artículo 138)  
**CAPITULO III:** Recursos.....(artículo 139)  
**CAPITULO IV:** Competencias.....(artículo 140)

**TÍTULO SEGUNDO: CONCEJO DELIBERANTE.**

**CAPÍTULO I:** Disposiciones Generales.....(artículos 141/154)  
**CAPÍTULO II:** Sesiones.....(artículos 155/161)  
**CAPÍTULO III:** Formación y Sanción de las Ordenanzas.....(artículos 162/169)

**TITULO TERCERO: DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL.**

**CAPÍTULO I:** Intendente.....(artículos 170/182)  
**CAPÍTULO II:** Personal de Gabinete.....(artículos 183/188)  
**CAPITULO III:** Procuraduría General Municipal.....(artículos 189/191)  
**CAPITULO IV:** Contaduría General Municipal.....(artículos 192/193)

**TÍTULO CUARTO: ORGANO DE CONTROL INTERNO.**

**CAPITULO UNICO:** Sindicatura.....(artículo 194)

**TITULO QUINTO: ORGANISMOS DE CONTROL EXTERNOS.**

**CAPITULO I:** Tribunal de Cuentas.....(artículos 195/206)

**CAPITULO II:** Defensor del Pueblo.....(artículos 207/215)

**TITULO SEXTO: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE FALTAS.**

**CAPITULO UNICO:** Tribunal Administrativo de Faltas.....(artículos 216/225)

**TÍTULO SEPTIMO: RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.**

**JUICIO POLÍTICO.**

**CAPITULO I:** Régimen General.....(artículos 226/227)

**CAPITULO II:** Responsabilidad Funcional. Juicio Político. Destitución.....(artículos 228/237)

**TITULO OCTAVO: INTERVENCIÓN. CONFLICTOS.**

**CAPITULO I:** Intervención Provincial. Intervención Federal.....(artículos 238/240)

**CAPITULO II:** Conflictos.....(artículo 241)

**TERCERA PARTE: ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.**

**TÍTULO PRIMERO: PATRIMONIO MUNICIPAL. RECURSOS.**

**CAPITULO I:** Patrimonio Municipal.....(artículos 242/244)

**CAPITULO II:** Recursos.....(artículos 245/246)

**TITULO SEGUNDO: RÉGIMEN TRIBUTARIO Y FINANCIERO.**

**FONDOS. BANCO MUNICIPAL. EJERCICIO FISCAL.**

**PRESUPUESTO. REGIMEN DE CONTABILIDAD.**

**CAPITULO I:** Régimen Tributario y Financiero.....(artículos 247/250)

**CAPITULO II:** Fondos de Financiamiento. Banco Municipal.....(artículos 251/254)

**CAPITULO III:** Ejercicio Fiscal. Presupuesto.....(artículos 255/264)

**CAPÍTULO IV:** Régimen de Contabilidad. Cuenta General de Ejercicio.....(artículos 265/267)

**TITULO TERCERO: REGIMEN DE CONTRATACIONES.**

**OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. MUNICIPALIZACIÓN.**

**CAPITULO I:** Régimen de Contrataciones.....(artículo 268)

**CAPITULO II:** Obras y Servicios Públicos. Concesión de Servicios Públicos.....(artículos 269/279)

**CAPITULO III:** Municipalización.....(artículos 280/281)

**TITULO CUARTO: EMPLEO PÚBLICO MUNICIPAL.**

**CAPÍTULO ÚNICO:** Régimen de Empleo Público Municipal.....(artículos 282/292)

**TITULO QUINTO: DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA.**

**CAPITULO I:** Entidades Autárquicas. Empresas del Estado. Sociedades de Economía Mixta (artículo 293/299)

**CAPITULO II:** Delegaciones Municipales.....(artículo 300)

**TITULO SEXTO: CONTROL JUDICIAL.**

**CAPITULO UNICO:** Demandas Contra el Municipio.....(artículo 301)

**CUARTA PARTE: PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

**TÍTULO PRIMERO: RÉGIMEN ELECTORAL. PARTIDOS POLITICOS.**

**CAPITULO I:** Régimen Electoral.....(artículos 302/306)

**CAPITULO II:** Partidos Políticos.....(artículo 307)

**TITULO SEGUNDO: TRANSICIÓN DE GOBIERNO.**

**CAPITULO UNICO:** Comisión de Transición.....(artículos 308/317)

**TÍTULO TERCERO: INSTITUTOS DE DEMOCRACIA SEMIDIRECTA.**

**CAPITULO I:** Iniciativa Popular. Referéndum.....(artículo 318)

**CAPITULO II:** Consulta Popular.....(artículo 319)

**CAPITULO III:** Audiencia Pública.....(artículo 320)

**CAPITULO IV:** Banca del Ciudadano.....(artículos 321/325)

**TITULO CUARTO: ORGANIZACIÓN COMUNITARIA.**

**CAPITULO I:** Juntas Vecinales y Consejo de Coordinación Vecinal.....(artículos 326/327)

**CAPÍTULO II:** Representatividad de los Pueblos Originarios.....(artículo 328)

**QUINTA PARTE: REFORMAS DE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL.**

**TÍTULO ÚNICO: REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA.**

**CAPITULO UNICO:** REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA.....(artículos 329/330)

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

## **“CARTA ORGÁNICA DEL MUNICIPIO DE LAS LAJITAS”**

### **PREÁMBULO**

"Nos, los representantes del pueblo del Municipio de Las Lajitas, reunidos en Convención Constituyente Municipal, por voluntad y elección de sus ciudadanos, en ejercicio de la autonomía política, institucional, administrativa, económica y financiera reconocida por la Constitución Nacional y la Constitución de la Provincia de Salta, afirmando nuestra identidad como comunidad forjada en el corazón del Chaco Salteño, tierra de trabajo, esfuerzo y esperanza, herederos de la tradición gaucha y criolla, del respeto por la palabra empeñada, del arraigo a la tierra y del compromiso con el progreso, con el propósito de contribuir al bienestar general, garantizar la convivencia democrática, organizar y dar a la comunidad su forma y estructura de gobierno sobre la base de la responsabilidad fiscal, la legalidad, el control institucional y el desarrollo sostenible, resguardar la vigencia de los derechos fundamentales del hombre y estimular el crecimiento armónico del pueblo afirmando los valores de la democracia, la igualdad, la justicia social, el respeto a los derechos humanos, el interés superior de la niñez, la preservación del ambiente y el fortalecimiento del bien común. Por todo ello e invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia, ordenamos, sancionamos y establecemos la presente Carta Orgánica Municipal, como norma fundamental que regirá la organización institucional, el ejercicio del gobierno local y la convivencia armónica de la comunidad, para el bien común y el progreso del pueblo”.

**PRIMERA PARTE**  
**DECLARACIONES GENERALES.**  
**PRINCIPIOS. DERECHOS. GARANTIAS. DEBERES.**  
**PRINCIPIOS DE GOBIERNO.**  
**MEDIOAMBIENTE Y HABITAD.**  
**POLÍTICAS PUBLICAS.**

**TÍTULO PRIMERO**  
**DECLARACIONES GENERALES.**

**CAPÍTULO UNICO**  
**Declaraciones Generales.**

**Artículo 1: Nombre.** Se reconoce con el nombre de Municipio de Las Lajitas a la unidad territorial que integra el Departamento Anta en la Provincia de Salta, denominación que proviene de las características geográficas de la zona en la que se encuentran “grandes formaciones de lajas o rocas planas” en las orillas del Rio del Valle y atribuido a la ciudad cabecera del Municipio. Los documentos oficiales y los instrumentos públicos deben mencionar: "Municipalidad de Las Lajitas".

**Artículo 2: Emblemas Municipales.** Son emblemas del Municipio de Las Lajitas:

- 1) **El Escudo:** El Municipio de Las Lajitas adopta el escudo creado mediante concurso escolar en el año 1.997. Su uso será obligatorio en toda la documentación, papeles oficiales, sellos, vehículos y frente del edificio municipal, Concejo Deliberante y otros. El escudo deberá ser formalmente oficializado a través de Ordenanza Municipal.
- 2) **La Bandera:** El Municipio de Las Lajitas adopta la bandera creada mediante concurso escolar en el año 2.019. El uso de la bandera será obligatorio en todo acto público de conmemoración y festejos de fechas patrias, nacionales y provinciales y en los festejos locales de aniversarios fundacionales. La Municipalidad deberá garantizar la presencia de la Bandera Municipal en los establecimientos públicos nacionales, provinciales y municipales. La bandera deberá ser formalmente oficializada a través de Ordenanza Municipal.
- 3) **La Canción Oficial:** la canción que identifique al Municipio de Las Lajitas deberá ser formalmente oficializada a través de Ordenanza Municipal.

**Artículo 3: Fechas de Conmemoración.** Se declaran fechas de conmemoración en el Municipio de Las Lajitas, los siguientes que deberán ser formalmente oficializadas a través de Ordenanza Municipal:

- 1) El día 31 de octubre: Conmemoración de la fecha fundacional del pueblo de Las Lajitas acontecida el 31 de octubre del año 1.940.
- 2) El día 13 de junio: Celebración de la Fiesta Patronal en honor a San Antonio de Padua, Santo Patrono del Municipio de Las Lajitas.
- 3) Celebración del Festival Nacional del Gaucho.

**Artículo 4: Valor del Preámbulo.** El Preámbulo resume los fines del Estado Municipal y las aspiraciones comunes de sus habitantes. Su texto es fuente de interpretación y orientación para establecer el alcance, significado y finalidad de todas las cláusulas de esta Carta Orgánica. No puede ser invocado para ampliar las competencias de los poderes públicos.

**Artículo 5: Jerarquía Normativa. Marco Constitucional. Ámbito de Aplicación.** Esta Carta Orgánica es la norma de mayor jerarquía en el Ordenamiento Jurídico Administrativo Municipal, sujetándose a los preceptos constitucionales provinciales y nacionales. Su cumplimiento es obligatorio por todas las personas, humanas o jurídicas, que vivan o residan aun circunstancialmente en la jurisdicción territorial del Municipio.

**Artículo 6: Soberanía.** La soberanía reside en el pueblo, ejercida únicamente del modo y formas establecidas por la Constitución Nacional, Constitución Provincial y la Carta Orgánica Municipal.

**Artículo 7: El Pueblo.** El pueblo de Las Lajitas, es la comunidad natural de vecinos que se relacionan sobre la base de los vínculos de vecindad, la convivencia y el arraigo, reconoce su origen en la fusión de las comunidades nativas e inmigratorias y se organiza socio-políticamente mediante esta Carta Orgánica, en procura del bien común.

**Artículo 8: Naturaleza.** El Municipio de Las Lajitas es una comunidad humana plenamente autónoma con unidad territorial, identidad política, social, jurídica y económica e identidad cultural pluralista en el marco de la diversidad.

**Artículo 9: Límites territoriales.** Los límites territoriales del Municipio de Las Lajitas son los que por derecho le corresponden fijados por ley provincial.

**Artículo 10: Sede de las autoridades.** La ciudad de Las Lajitas es la cabecera del Municipio y en ella residen las autoridades que ejercen el gobierno. Sólo podrá alterarse temporalmente a otro lugar del territorio municipal, si esa medida es aprobada por los dos tercios del Concejo Deliberante, cuando razones de fuerza mayor así lo aconsejaren.

**Artículo 11: Ejido Urbano Municipal.** El Ejido Urbano Municipal comprende la porción de territorio que incluye el plano aéreo, suelo y subsuelo donde el Municipio presta total o parcialmente servicios y las zonas proyectadas para futuras prestaciones de servicios, sin perjuicio de los derechos de la Provincia y la Nación.

**Artículo 12: Poder de Policía.** El Municipio de Las Lajitas ejerce plenamente el Poder de Policía en todo su territorio y en los establecimientos de utilidad nacional o provincial que no fueran incompatibles con las de la Nación ni de la Provincia.

**Artículo 13: Autonomía.** El Municipio de Las Lajitas es autónomo, independiente de todo poder en el ejercicio de sus competencias políticas, administrativas, financieras, económicas e institucionales, reconocidas por la Constitución Nacional y por la Constitución de la provincia de Salta, para el cumplimiento de los fines que esta Carta Orgánica determina y aquellos que le son propios.

**Artículo 14: Culto Católico. Libertad de Culto.** El Municipio de Las Lajitas sostiene el Culto Católico, Apostólico y Romano. Son inviolables en el territorio del Municipio la libertad religiosa en toda su amplitud y la libertad de conciencia. Su ejercicio queda sujeto a las prescripciones de la moral y el orden público. El Municipio reconoce y garantiza el libre y público ejercicio de los cultos debidamente autorizados por autoridad competente.

**Artículo 15: Libertades Individuales.** La persona humana es inviolable y en cualquier circunstancia tiene derecho al reconocimiento y respeto de su dignidad. Todos los vecinos son libres e iguales ante la ley y no se admiten discriminaciones. La convivencia social se funda en la solidaridad, el respeto a la diversidad de opinión e igualdad de oportunidades.

**Artículo 16: Respeto y protección de la vida.** El Municipio garantiza el respeto a la vida y la dignidad humana conforme a la Constitución Nacional y Provincial. La vida desde su concepción, la dignidad y la integridad física y moral de la persona son intangibles. Su respeto y protección es deber de todos y en especial de los poderes públicos.

**Artículo 17: Representación.** El pueblo de este Municipio delibera y gobierna por medio de sus representantes; de acuerdo a los derechos de iniciativa, referéndum y demás formas de participación que esta Carta y la Constitución de la Provincia establecen, en un todo de acuerdo con las normas que regulen su ejercicio.

**Artículo 18: Forma de Gobierno.** El Municipio organiza su gobierno bajo la forma democrática, representativa, republicana, y de conformidad con los principios, declaraciones, derechos y garantías establecidos en la Constitución Nacional, Constitución Provincial y en esta Carta Orgánica.

**Artículo 19: Defensa del Orden Democrático.** La administración y el gobierno del Municipio se rigen por las disposiciones de esta Carta Orgánica Municipal y las autoridades no pueden apartarse de ellas, ni atribuirse potestades que les sean extrañas, siendo indelegables las facultades que les otorgan. Esta Carta mantiene su imperio aún cuando se interrumpa o pretendiese interrumpir su observancia por acto de fuerza contra el orden institucional, el sistema democrático o se prolonguen funciones o poderes violando su texto.

**Artículo 20: Indelegabilidad.** Las funciones de los órganos del Municipio son irrenunciables. Ninguna autoridad municipal puede delegar sus funciones en otra persona, ni un órgano de gobierno en otro sus atribuciones, salvo en los casos previstos en esta Carta Orgánica. Es insanablemente nulo cualquier acto que se celebre en consecuencia.

**Artículo 21: Intervención.** En caso de intervención, las obligaciones contraídas sólo comprometen al Municipio cuando las actividades y funciones se realicen conforme a lo dispuesto por esta Carta Orgánica. Las designaciones que se efectúen son transitorias y cesan al concluir la intervención.

**Artículo 22: Supresión de títulos.** Se suprimen en los actos y documentos oficiales todos los títulos honoríficos de los funcionarios y órganos colegiados.

**Artículo 23: Prohibición.** No se pueden erigir estatuas o monumentos, ni asignar a calles, avenidas, plazas, paseos u otros lugares públicos, el nombre de personas vivientes. Esta restricción cesa de pleno derecho transcurridos cinco (5) años del fallecimiento, priorizando en el caso el nombre de personas destacadas en el orden local.

**Artículo 24: Integración.** El Gobierno Municipal establece su organización interna a los efectos jurisdiccionales, administrativos y de representación que establezca esta Carta Orgánica, promoviendo la cooperación e integración social, económica y cultural con otros Municipios, la Provincia y la Nación.

**Artículo 25: Difusión.** El Municipio de Las Lajitas promueve la difusión y el conocimiento por parte de los vecinos del texto de la presente Carta Orgánica. Fomenta y garantiza la participación política y social de los vecinos en el desarrollo de las políticas públicas municipales.

**Artículo 26: Principio de Participación.** Tendrán canales y espacios de participación las entidades vecinales, asociaciones de trabajadores, empresariales y demás instituciones intermedias que contribuyan a la defensa y promoción de los intereses sociales, culturales, políticos, educacionales, sanitarios, de medio ambiente, turísticos, deportivos y económicos para el desarrollo del Municipio.

**Artículo 27: Municipio Sustentable y Saludable.** El Municipio de Las Lajitas propicia la implementación de políticas, planes y programas ambientales y la creación de proyectos vinculados al Desarrollo Sustentable Local, a fin de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y fomentar el uso racional de los recursos naturales. Asimismo, declárase al Municipio de Las Lajitas como una comunidad saludable en la que los diferentes actores sociales, los gobernantes, las organizaciones locales públicas y privadas, se comprometen a emprender un proceso de construcción económica, social, de preservación del ambiente y de construcción de salud colectiva.

## TÍTULO SEGUNDO

### PRINCIPIOS. DERECHOS. GARANTÍAS. DEBERES.

#### CAPÍTULO I

##### Principios.

**Artículo 28: Principio de Igualdad.** Todas las personas son iguales ante la ley sin distinción por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas. No se admiten fueros personales. Quedan suprimidos todos los títulos y tratamientos honoríficos o de excepción para los cuerpos y funcionarios del Municipio, cualquiera sea su investidura. Los poderes públicos aseguran las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas, procurando remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud. Garantízase la igualdad del hombre y la mujer y el ejercicio pleno de sus derechos económicos, sociales, culturales y políticos.

**Artículo 29: Principio de No Discriminación.** El gobierno municipal garantiza la igualdad ante la ley y el respeto a la diversidad. Queda prohibido todo tipo de discriminación hacia las personas. Se entiende por "discriminación" toda distinción, exclusión, limitación o preferencia, trato injusto, prejuicioso o violento, fundado en la raza, el color, el género, la orientación sexual, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, la posición económica o el nacimiento, que tenga por finalidad o por efecto destruir, alterar o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todo ser humano consagrados en la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales, la Constitución de la Provincia de Salta y en esta Carta Orgánica Municipal.

**Artículo 30: Principio de Solidaridad.** El Municipio reconoce y garantiza los derechos inviolables de la persona, sea como individuo, sea en el seno de las formaciones sociales donde desarrolle su personalidad, y exige el cumplimiento de los deberes de solidaridad política, económica y social.

## CAPÍTULO II

### Derechos. Garantías. Deberes.

**Artículo 31: Derechos de los habitantes.** Los habitantes del Municipio de Las Lajitas, en su territorio, gozan de todos los derechos y garantías enumerados en la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales, la Constitución de la Provincia de Salta y en esta Carta Orgánica Municipal. Tales enunciaciones no son negatorias de otros derechos y garantías no enumerados, pero que nacen de la libertad, igualdad y dignidad de la persona humana, de los requerimientos de la justicia social, de los principios de la democracia social de derecho, de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno. Los derechos reconocidos son operativos, sin que su ejercicio pueda ser menoscabado por ausencia o insuficiencia de reglamentación.

**Artículo 32: Garantías.** El Municipio reconoce y garantiza a todos los vecinos de Las Lajitas el goce de los derechos, el pleno ejercicio de todas las libertades individuales consagradas y reconocidas por la Constitución de la Nación Argentina, de la Provincia de Salta, esta Carta Orgánica, Leyes y Ordenanzas, sin más limitaciones que las que prescriben el orden público, la paz social, el respeto a la vida y el bien común. Se garantiza la igualdad ante la ley y el respeto a la diversidad, no admitiéndose trato diferente por razones étnicas, políticas, religiosas, de género y cualquier otro que afecte el principio de no discriminación.

**Artículo 33: Deberes de los habitantes.** Los habitantes del Municipio de Las Lajitas, en todo su territorio, tienen los siguientes deberes:

- 1) Cumplir con los preceptos de la Constitución de la Nación Argentina, Constitución de la Provincia de Salta, esta Carta Orgánica, leyes y ordenanzas que en su consecuencia se dicten.
- 2) Contribuir con tributos.
- 3) Respetar y defender al Municipio y sus símbolos.
- 4) Participar de la vida ciudadana.
- 5) Conservar y proteger los intereses y el patrimonio natural, histórico y cultural del Municipio.
- 6) Preservar el ambiente.
- 7) Actuar solidariamente en la vida comunitaria.
- 8) Cumplir con la normativa municipal respecto a la tenencia responsable de mascotas.
- 9) Proteger el arbolado público existente, reponer los ejemplares retirados y forestar en las áreas en las cuales carezcan de los mismos conforme la ordenanza respectiva.

**TÍTULO TERCERO**  
**PRINCIPIOS DE GOBIERNO.**  
**CAPÍTULO ÚNICO**  
**Principios de Gobierno.**

**Artículo 34: Sujeción al orden jurídico.** La administración pública municipal, con sujeción al orden jurídico, armoniza los principios de centralización normativa, descentralización institucional, desconcentración operativa, jerarquía, coordinación, imparcialidad y publicidad de actos de gobierno.

**Artículo 35: Principios. Fines.** La administración pública municipal sujeta su actuación a la determinación oficiosa de la verdad, establece las bases para la simplificación, racionalización y modernización administrativa, con la finalidad de propender a la economía, celeridad, eficacia, eficiencia y espíritu de servicio, garantizando la participación ciudadana en la gestión pública, una pronta y efectiva respuesta a los requerimientos de la ciudadanía mediante procedimiento informal para los administrados y una eficiente gestión de los recursos públicos.

**Artículo 36: Publicidad de los actos de gobierno.** Los actos de gobierno, ordenanzas, decretos, resoluciones, declaraciones, procedimientos de contratación y toda otra manifestación en ejercicio de la función administrativa, son públicos. Estos actos se difunden en la página web institucional y en el Boletín Oficial Municipal o en las plataformas virtuales que pudieran establecerse.

**Artículo 37: Gestión abierta y transparente.** El Municipio garantiza una gestión abierta promoviendo la transparencia, la participación y la colaboración como principios de la gestión pública. La información pública se realiza con fines informativos, educativos y de prevención, sin finalidad partidaria o electoral.

**Artículo 38: Vigencia. Irretroactividad.** Las ordenanzas, sus reglamentaciones, decretos, los reglamentos autónomos, los convenios aprobados y todo acto que pueda producir efectos de carácter general son obligatorios y entran en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial Municipal o desde el día que ellos determinen. A partir de la entrada en vigencia se aplican a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes. No tienen efecto retroactivo, salvo disposición legal en contrario. La retroactividad no puede afectar derechos amparados por garantías constitucionales.

**Artículo 39: Juramento.** Los integrantes del Departamento Ejecutivo, Concejo Deliberante, Tribunal de Cuentas, Jueces de Faltas y demás funcionarios políticos, al asumir el cargo, prestan juramento de desempeñar fielmente sus funciones conforme a la Constitución de la Nación Argentina, de la Provincia de Salta y a esta Carta Orgánica.

**Artículo 40: Declaración jurada patrimonial.** Todos los funcionarios municipales electos o designados en cargos políticos, efectúan declaración jurada de su patrimonio, que comprenda también los bienes de su cónyuge, conviviente y el de las personas a su cargo, en la forma, tiempo y modo que establezca la ordenanza reglamentaria. La misma se realiza al inicio y a la cesación de sus funciones.

**Artículo 41: Subvenciones.** Ningún funcionario electo o político otorga o entrega subvenciones, subsidios o ayuda social con fondos públicos a título personal. La asistencia social se efectúa en forma institucional a través de los organismos municipales competentes.

**Artículo 42: Obsequios. Donaciones.** Los obsequios y donaciones que reciben los funcionarios municipales en su carácter de tales, y que tengan valor económico, histórico, cultural o artístico, son de propiedad exclusiva del Municipio.

**Artículo 43: Empleo público. Ingreso.** La idoneidad y eficiencia son condiciones para el ingreso, ascenso y permanencia de los agentes públicos municipales. El ingreso a la administración pública municipal se hace por idoneidad, con criterio objetivo en base a concurso público de los aspirantes, que asegure la igualdad de oportunidades.

**Artículo 44: Tribunal de admisión y concurso.** En el procedimiento de concurso público participa de manera obligatoria un tribunal de admisión y concurso establecido por la ordenanza respectiva. Se garantiza en su integración la participación de la mayoría y minorías de representación política en ejercicio de sus mandatos, representación gremial y profesionales o idóneos vinculados al contenido de la función a desempeñar por el agente en el cargo vacante, conforme lo establece la ordenanza respectiva.

**Artículo 45: Capacitación permanente.** El Municipio garantiza la carrera administrativa y la capacitación del personal con mecanismos permanentes y los ascensos y promociones por eficiencia y mérito. Los poderes municipales implementan programas de capacitación y actualización destinados a todos los agentes de la administración pública municipal para la mejora continua en los servicios al ciudadano en un marco de responsabilidad social. Son considerados para la promoción y ascenso del personal.

**Artículo 46: Planificación.** El Municipio promueve la planificación integral como un instrumento flexible tendiente a establecer estrategias de desarrollo local que contemplen el interés municipal, provincial, regional y nacional, en un proceso de reflexión y participación ciudadana para articular las políticas ambientales, sociales, espaciales y económicas. Son sus principales objetivos:

- 1) Lograr un Municipio funcionalmente equilibrado y espacialmente integrado, convertirlo en más competitivo, moderno y atractivo para las inversiones, resaltando su importancia estratégica en el marco de la integración económica, social y cultural, en el ámbito regional, provincial y nacional.
- 2) Orientar las inversiones y la participación pública y privada para potenciar los activos públicos urbanos.
- 3) Desarrollar simultáneamente un entorno de mayor habitabilidad, ambientalmente sustentable y socialmente equitativo, previendo las diferentes formas de accesibilidad para sus vecinos.

**Artículo 47: Autofinanciamiento.** En el ejercicio de su autonomía, el Municipio procura alcanzar su autofinanciamiento mediante:

- 1) El desarrollo de su potestad económica, financiera y tributaria.
- 2) La gestión para la justa distribución de impuestos coparticipables y de las regalías, producto de la explotación de recursos no renovables, a favor del Municipio.
- 3) La facultad de promoción económica local.
- 4) La percepción y adecuada administración de las rentas obtenidas por la explotación de sus recursos.
- 5) La adecuación progresiva de sus presupuestos.

Para ello orientará su recaudación con criterios de equidad, basando su funcionamiento en principios de eficacia y eficiencia y tendiendo a incrementar proporcionalmente las inversiones que alienten la producción, el empleo y el mejoramiento de los servicios.

**Artículo 48: Reivindicación participativa.** El Municipio de Las Lajitas reivindica para sí, los poderes necesarios para regir su desarrollo y una activa participación en todos los programas generados por la Provincia, la Nación y organismos interjurisdiccionales e internacionales con incidencia en la región. El Gobierno Municipal asumirá la responsabilidad de intervenir en la formulación e implementación de todas las políticas y acciones que incidan en la vida de la comunidad con el objetivo de garantizar la efectivización de los derechos consagrados por esta Carta Orgánica Municipal.

## TITULO CUARTO MEDIOAMBIENTE Y HÁBITAT

### CAPITULO I

#### Medioambiente y Recursos Naturales

**Artículo 49: Medioambiente.** El Municipio considerará al medioambiente como el sistema de componentes naturales y socioculturales que constituyen el espacio territorial donde se desarrollan las actividades humanas, constituyendo un patrimonio de la sociedad actual y de las generaciones futuras.

Los vecinos y habitantes gozarán del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para las actividades productivas, satisfaciendo las necesidades presentes, sin comprometer las de las generaciones futuras; teniendo el deber de preservarlo. El daño ambiental, generará prioritariamente la obligación de recomponer según lo establezca el Código Ambiental Municipal. Las Autoridades Municipales garantizarán la protección de este derecho a la utilidad racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural de la diversidad biológica.

**Artículo 50: Principios Ambientales. Instrumentos.** El Municipio, orienta su acción de gobierno en lo específico en base a los principios de congruencia, prevención, precaución, equidad intergeneracional, progresividad, responsabilidad, subsidiariedad, sustentabilidad, cooperación, *in dubio pro natura e in dubio pro aqua*. Utiliza en forma prioritaria, los siguientes instrumentos de política y gestión ambiental:

- 1) El ordenamiento ambiental del territorio.
- 2) La evaluación ambiental estratégica.
- 3) La evaluación de impacto ambiental.
- 4) La evaluación de impacto ambiental acumulativo.
- 5) Los planes de gestión ambiental.
- 6) Los sistemas de gestión ambiental.
- 7) El control de las actividades antrópicas.
- 8) La educación ambiental.
- 9) La información pública ambiental.
- 10) La participación ciudadana para la convivencia ambiental.
- 11) Las medidas de autogestión, incentivos y alicientes ambientales.

**Artículo 51: Municipio Sustentable.** El medioambiente es patrimonio del pueblo. El Municipio protege el medioambiente, resguarda el equilibrio ecológico y la diversidad biológica; preserva, conserva y mejora los recursos naturales, dentro del territorio de su competencia para asegurar la satisfacción de las necesidades presentes, sin comprometer las de las generaciones futuras.

**Artículo 52: Patrimonio Natural.** Se declaran patrimonio natural del Municipio de Las Lajitas a los fines de su preservación, conservación y defensa: las selvas pedemontanas, región de las Yungas y bosques chaqueños, sus diversidades biológicas, los ríos que bordean sus límites y recorren su interior, los arroyos y quebradas de su extensión territorial. Sin perjuicio de las facultades nacionales o provinciales.

**Artículo 53: Reconocimiento.** El Municipio reconoce al Parque Nacional El Rey como una categoría de área protegida en pos de la protección y conservación de su diversidad biológica, e impulsa y promueve su mantenimiento, preservación y conservación a través de acciones tendientes al conocimiento y a la concientización de la comunidad. Pudiendo impulsar la creación de nuevas áreas como reservas naturales en el ámbito de la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 54: Agua.** El agua es un bien social esencial para la vida. El Municipio deberá garantizar el acceso al agua destinada al consumo humano y a la producción, la protección de los reservorios y cursos de agua, y la existencia de mecanismos de control y cogestión social a través de los preceptos que establezca la legislación. Se asegurará el libre acceso a las riberas de los ríos y espejos de agua considerados de dominio público. El Municipio gestionará las obras necesarias para la defensa de las costas y la construcción de vías de circulación en las riberas.

**Artículo 55: Tierra.** El Municipio considera la tierra como instrumento de producción, evitando la especulación y el desarraigo; propende a mantener la unidad productiva óptima, la ejecución de planes de colonización y el asentamiento de familias rurales con políticas de fomento. Respetará las decisiones de usufructo de las tierras comunitarias por parte de los poseedores o habientes comunitarios.

**Artículo 56: Flora y Fauna.** El Municipio en coordinación con organismos competentes, realizará el relevamiento de especies arbóreas y arbustivas. Elaborará un informe descriptivo e ilustrado de toda la flora, y lo publicará. Protegerá los bosques nativos y regulará la utilización de los recursos provenientes de ellos, en especial de los que están integrados por especies en peligro de extinción. Fomentará la difusión del jardín. Descubre y afianza las aptitudes estéticas que serán recepcionadas e incorporadas por los habitantes. Apoyará la difusión del conocimiento sobre la flora autóctona, y propiciará instancias de concurso de jardines entre los barrios. El patrimonio forestal ubicado en veredas, avenidas, plazas, parques, paseos, campings, caminos y cementerios, es propiedad indiscutida del Municipio. Los vecinos, bajo ningún concepto, tendrán derecho a la explotación de los mismos. Tampoco podrán ejecutar podas, tratamientos fitosanitarios, renovación y/o intercalación de nuevos árboles; todos estos aspectos son responsabilidad exclusiva del Municipio. Por ordenanza se establecerán las sanciones correspondientes.

Se creará el Vivero Municipal para la producción de especies arbóreas y arbustivas, que serán incorporadas a los espacios verdes, de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbanístico, con la finalidad de velar por la conservación y creación de futuros espacios verdes.

El Municipio además deberá:

- 1) Realizar un relevamiento de la fauna dentro de sus límites.
- 2) Elaborar un informe descriptivo e ilustrado de los animales que integran la fauna local e instrumentará políticas públicas de conservación y protección de aquellas especies en peligro de extinción.
- 3) Garantizar la protección de la fauna urbana y el respeto por su vida, evitando la crueldad y controlando su salubridad y reproducción.
- 4) Descartar el sacrificio como método de control de la población de la fauna urbana y se establecerá la esterilización quirúrgica como método prioritario de control de la misma.
- 5) Por ordenanza establecer sanciones para las personas que, abandonen, maltraten o agredan a los animales, sin perjuicio de las normas que se establecerán para la tenencia responsable de animales de compañía.
- 6) Crear el Centro Municipal de Protección Animal, afectando personal idóneo para la tarea. Una ordenanza regulará su funcionamiento.

## **CAPITULO II**

### **Política Ambiental.**

**Artículo 57: Política ambiental.** Las políticas de gestión ambiental del Municipio tienen como objetivo principal la prevención del daño ambiental y de los riesgos potenciales que los puedan generar, para lo cual se instrumentan las siguientes acciones:

- 1) Respetar la dignidad humana y proteger la salud de las personas.
- 2) Proteger la fauna urbana y respetar su vida.
- 3) Proteger y desarrollar la flora y la fauna autóctona.
- 4) Preservar, crear e incrementar espacios verdes, áreas forestadas y parqueizadas, parques naturales y zonas de reserva ecológica, promoviendo el uso, forestación y reforestación de especies arbóreas autóctonas en forma sostenible.
- 5) Regular el uso y ocupación del suelo, la localización de las actividades y las condiciones de habitabilidad, salubridad y seguridad de toda el área de competencia municipal.
- 6) Prevenir y controlar la contaminación ambiental, en todas sus formas, principalmente en fuentes emisoras.
- 7) Regular la recolección, tratamiento y disposición final de todos los residuos generados en la ciudad, con el fin de reducir su producción y generar hábitos de reutilización y reciclado.
- 8) Promover, propiciar e incentivar el uso de tecnologías limpias, garantizar una efectiva conservación de los recursos naturales y mitigar el cambio climático.

9) Promover la educación ambiental en todas las modalidades y niveles, motivando y generando actividades que instrumenten mecanismos de participación comunitaria en la materia para crear capacidades en derecho ambiental.

10) Realizar el control sanitario de los productos de consumo humano y ejercer la vigilancia sobre la cadena alimentaria.

11) Regular las habilitaciones administrativas pertinentes, y determinar qué persona humana o jurídica, por la actividad que realice y que entrañe riesgo para el ambiente, los ecosistemas o sus elementos constitutivos, debe acreditar la contratación de un instrumento que avale la cobertura para garantizar la recomposición del daño.

La política ambiental debe formularse teniendo en cuenta los aspectos políticos, ecológicos, sociales, culturales y económicos de la realidad local. El Concejo Deliberante dictará las normas destinadas a prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, sancionando su incumplimiento y exigiendo la reparación de los daños.

**Artículo 58: Impacto de las Actividades Públicas y Privadas.** Todos los habitantes tienen derecho al acceso a la información sobre el impacto que las actividades públicas o privadas causen o pudieren causar sobre el ambiente y a participar en los procesos de toma de decisiones sobre el ambiente de conformidad con lo establecido por esta Carta Orgánica y las Ordenanzas que se dicten en consecuencia. El Municipio estará obligado a producir y difundir amplia y oportunamente la información relacionada con el ambiente.

**Artículo 59: Control de la Contaminación. Educación Ambiental.** El Municipio establecerá las medidas conducentes para el permanente control de la contaminación acústica, lumínica, visual, por efluentes y por emisiones, que afecten el medio ambiente. Se obliga a promover las medidas administrativas y/o judiciales consecuentes contra los causantes de contaminación.

El Municipio promoverá, concurrentemente con la Nación y la Provincia, la información y educación ambiental en todos los niveles y modalidades de enseñanza.

**Artículo 60: Contaminación Visual y Protección del Paisaje y Espacios Verdes.** El Municipio protegerá el paisaje, sus espacios verdes y las especies naturales, fuentes primordiales de su potencial atractivo, y resguardará las vistas principales de sus espacios naturales de valor. Dictará las normas y las reglamentaciones sobre la prohibición de generación de barreras u obstáculos visuales o de aquellas actividades que atenten contra estos recursos.

**Artículo 61: Zona de resguardo ambiental.** Declárese zona de resguardo ambiental el territorio ubicado desde la zona urbanizada y/o núcleos poblacionales de carácter permanente y hasta un radio de quinientos metros (500) o hasta el límite que llegare la jurisdicción territorial del Municipio cuando éste fuere menor que dicho radio. En la zona de resguardo ambiental queda prohibida la aplicación en toda forma, de cualquier tipo de producto químico o biológico de uso agropecuario destinado a la fumigación o a la fertilización agrícola y/o forestal.

Establézcase que en toda aplicación de agroquímicos permitida fuera de la zona de resguardo ambiental se debe garantizar la ausencia total de deriva hacia el área protegida. Todo propietario de inmuebles rurales colindantes con la zona de resguardo ambiental definida en este artículo tiene la obligación de utilizar tecnologías de mitigación (picos antideriva, agentes adyuvantes) y realizar las aplicaciones bajo condiciones climatológicas que aseguren el no ingreso de partículas al área protegida.

Establézcase que todo propietario de inmuebles rurales colindantes con la zona de resguardo ambiental definida en este artículo tiene la obligación de implementar y mantener cortinas forestales como barreras biológicas de mitigación contra la deriva de productos químicos o biológicos de uso agropecuario aplicados fuera de la zona de resguardo ambiental. Estas cortinas deben estar compuestas por especies autóctonas de las servas pedemontanas, Yungas o bosques chaqueños. El diseño técnico de estas cortinas (ancho, altura, densidad) será reglamentado por el Código Ambiental Municipal, bajo el principio de prevención.

### **CAPÍTULO III**

#### **Gestión Ambiental.**

**Artículo 62: Gestión Ambiental.** Se denomina gestión ambiental al proceso orientado a administrar, planificar, evaluar y monitorear con eficiencia los recursos ambientales existentes en un determinado territorio, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de sus habitantes, considerando sus vínculos con los aspectos sociales y económicos, así como los impactos de las decisiones actuales sobre las generaciones futuras. El Municipio diseñará e implementará políticas públicas que:

- 1) Promuevan el cuidado del ambiente.
- 2) Implementen la gestión integral de los residuos sólidos urbanos.
- 3) Prevean la adaptación a eventos climáticos extremos.
- 4) Promuevan la eficiencia energética y la movilidad sustentable; y
- 5) Regulen y controlen la incidencia de las actividades productivas sobre la calidad de vida cotidiana de la sociedad.

**Artículo 63: Planificación y Ordenamiento Territorial.** La Planificación Territorial, es el sistema de gestión pública municipal por el que se determina la ocupación y el aprovechamiento sostenible y racional del territorio del Municipio. El Ordenamiento Territorial, es el proceso por el que se organiza el uso y la ocupación sustentable del territorio en función a sus características biofísicas, socioeconómicas, culturales y otros necesarios para esta finalidad.

**Artículo 64: Uso del Suelo.** El Municipio, en el marco de sus competencias, ordenará el uso del suelo y regulará el desarrollo urbano, suburbano y rural, bajo las siguientes pautas:

- 1) La utilización del suelo no puede afectar el interés general.
- 2) Toda asignación y aprovechamiento del uso del suelo deberá responder a los principios de racionalidad y sostenibilidad.
- 3) El ordenamiento territorial debe ajustarse a proyectos que respondan a objetivos, políticas y estrategias de planificación democrática y participativa de la comunidad.
- 4) Las funciones fundamentales que deben cumplir las áreas urbanas para una mejor calidad de vida determinan la intensidad del uso y ocupación del suelo, distribución de la edificación, reglamentación de la subdivisión y determinación de las áreas libres.
- 5) El cumplimiento de los fines sociales de la actividad urbanística mediante la intervención en el mercado de tierras y la captación del incremento del valor agregado por planes u obras del Estado.
- 6) El manejo racional de bosques nativos, defensa, mejoramiento y ampliación de su fauna autóctona.
- 7) El uso del suelo asignará funciones espaciales y de aprovechamiento social del territorio de conformidad con estudios de riesgos geológicos, hidrológicos, medioambientales, socioeconómicos y otros necesarios de distinta especialidad, que definan técnicamente las áreas de uso de suelo y su ocupación racional.

**Artículo 65: Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos.** El Municipio implementará un Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos que contemplará todas las etapas del ciclo: generación, recolección, transporte, transferencia, separación y tratamiento, disposición final, recuperación, reciclado y reinserción en el mercado.

**Artículo 66: Agro-tóxicos.** El Municipio a través del órgano competente o mediante la concurrencia de la autoridad de aplicación provincial, regulará y controlará el manejo de los agro-tóxicos o agroquímicos, desde la fabricación, almacenamiento, transporte y disposición final de los envases para que sean destruidos en condiciones de seguridad. Asimismo, fomentará modelos de agricultura sustentable que no afecten al medioambiente, competitivos y rentables, con la participación responsable de los sectores involucrados.

**Artículo 67: Investigación y Ejecución de Proyectos.** El Municipio estimulará e impulsará la investigación y ejecución de Proyectos fundados en planes y programas de desarrollo sustentable que incorporen fuentes de energía renovables no contaminantes o limpias, disminuyendo en lo posible, la explotación de aquellos recursos no renovables.

**Artículo 68: Prohibiciones.** El Municipio prohíbe, conforme lo establecido por el artículo 41 de la Constitución Nacional:

- 1) La introducción, tráfico, difusión y uso de sustancias radioactivas, salvo aquellas de aplicaciones medicinales o autorizadas especialmente.
- 2) La instalación de centrales nucleares, armas atómicas, biológicas o químicas.
- 3) Las industrias que viertan sustancias contaminantes, a los cuerpos de agua.
- 4) Las fumigaciones aéreas con productos tóxicos, que perjudiquen a la salud de las personas y animales que habitan el Ejido Municipal.
- 5) El depósito y quema a cielo abierto, de residuos sólidos o sustancias combustibles contaminantes.
- 6) La instalación de hornos pirolíticos o incineradores, destinados a residuos patológicos o patogénicos o todos aquellos que generen la emisión de gases tóxicos, en el área urbana.
- 7) La instalación de transformadores de energía eléctrica, en estado de deterioro o de mal funcionamiento, que podrían emitir sustancias peligrosas como bifenilospoliclorados, (PCBs) según Ley Nacional 25.670.

**TÍTULO QUINTO**  
**POLÍTICAS PÚBLICAS**  
**SECCIÓN PRIMERA**  
**PRINCIPIOS RECTORES. POLÍTICAS SOCIALES.**  
**CAPITULO I**  
**Principios Rectores.**

**Artículo 69: Principios Rectores.** Las políticas públicas del Municipio de Las Lajitas se sustentarán en los siguientes principios rectores:

- 1) Desarrollo Humano Sostenible. Es la concepción política, filosófica e institucional por la cual las personas constituyen el centro y fin supremo de las acciones del Municipio, a efecto de mejorar y dignificar las condiciones de vida, el ejercicio pleno de los derechos y el cumplimiento estricto de sus deberes.

- 2) Construcción de la identidad colectiva y pertenencia al Municipio. Es la decisión de todas las personas de participar en la construcción del Municipio, como espacio de convivencia pacífica y respeto de lo común, desarrollando un profundo espíritu de pertenencia e identidad.
- 3) Inclusión plena. Es la decisión plena y firme de erradicar definitivamente cualquier tipo y/o forma de discriminación, exclusión, restricción de derechos y desequilibrio e inequidad en la generación y acceso a oportunidades.
- 4) Cultura Ciudadana. Es el ejercicio libre, responsable y respetuoso de los derechos fundamentales, individuales y colectivos que otorgan calidad y promueven la convivencia social en el Municipio, así como el uso y preservación del espacio, patrimonio y servicios básicos para el desarrollo humano y el bien común.
- 5) Interculturalidad. Es el proceso social público y privado en el que se desarrolla el intercambio personal y/o colectivo de compartir, dar, intercambiar y respetar principios, valores, creencias, actividades y prácticas humanas de cualquier naturaleza u origen, sean estas religiosas, ideológicas, económicas, políticas y sociales, en el marco de la ley, sin discriminación y con acceso irrestricto.
- 6) Equidad de género. Es la concepción social por el que las personas ejercen los mismos derechos y cumplen los mismos deberes en todos los ámbitos y actividades sociales, económicas y políticas, públicas y privadas, en base al reconocimiento de la identidad de género y la participación paritaria en la construcción social municipal.

## CAPÍTULO II

### Políticas Sociales. Garantías. Presupuestos.

**Artículo 70: Políticas Sociales.** La política social es un instrumento que utilizan los gobiernos para regular y complementar las instituciones del Estado y las estructuras sociales. La política social es definida en términos de servicios sociales como la educación, la salud, la seguridad social, la distribución, la protección y la justicia social. El Municipio situará a los ciudadanos en el núcleo de las políticas públicas, ya no mediante el suministro de asistencia social residual, sino incorporando sus necesidades y voz en todos los sectores.

**Artículo 71: Garantías.** El Municipio asistirá a la población con necesidades básicas insatisfechas y promoverá el acceso a los servicios públicos para los que tienen menores posibilidades. A los fines de implementar las políticas sociales, deberá contar con un registro permanente y actualizado de las carencias individuales, familiares y sociales. El Municipio desarrollará políticas sociales coordinadas para superar las condiciones de pobreza y exclusión mediante recursos presupuestarios, técnicos y humanos. Por Ordenanza se reglamentará la forma de prestación de la asistencia y colaboración.

**Artículo 72: Presupuestos.** El Municipio diseña, instrumenta y sostiene políticas y programas sociales destinados a mejorar la calidad de vida de los vecinos y enaltecer la dignidad humana, con particular protección de la familia, mujeres, niños, jóvenes, adultos mayores y personas en situación de vulnerabilidad y/o discapacidad. Las políticas especiales consideran los siguientes presupuestos:

- 1) Los programas se desarrollan en el ámbito municipal, por sí o en coordinación con otros organismos nacionales, provinciales, regionales, de carácter público o privado.
- 2) Las instituciones colaboran con las políticas especiales que desarrolla e implementa el Municipio a los fines de optimizar los recursos.
- 3) Los programas implementan acciones preventivas y de asistencia, procurando eliminar situaciones de desprotección, carencia, violencia, abuso o abandono, preservando la dignidad humana.
- 4) Las políticas sociales se implementan con el fin de generar una cultura integradora, con plena participación de los vecinos en el diagnóstico, planificación y ejecución de las acciones que los tenga como destinatarios y garantiza la no discriminación, la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades.

## **SECCIÓN SEGUNDA POLÍTICAS ESPECIALES.**

### **CAPÍTULO I**

#### **Perspectiva de Género. Diversidad de género.**

#### **Cupo laboral. Violencia. Capacitación.**

**Artículo 73: Perspectiva de Género.** El Municipio incorpora la perspectiva de género en el diseño y ejecución de políticas públicas. A tales fines realiza las siguientes acciones:

- 1) Impulsa acciones y medidas necesarias por sí o articuladas con otras instituciones públicas o privadas que procuren consolidar y garantizar la preservación de los derechos humanos.
- 2) Prioriza el acceso a la vivienda, empleo y a los sistemas de cobertura social a las personas único sostén del hogar.
- 3) Desarrolla políticas respecto del embarazo de niñas adolescentes, amparándolas y garantizando su permanencia en el sistema educativo.

**Artículo 74: Diversidad de género.** El Municipio garantiza en el ámbito público y promueve en el privado la igualdad real de oportunidades y de trato entre todos los vecinos en el acceso y goce de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

**Artículo 75: Cupo laboral.** El Municipio se compromete con la igualdad real de oportunidades en materia de género, mediante la relación jurídica de empleo público, de personas travestis, transexuales y transgénero en una proporción no menor del 1% de la totalidad de los agentes municipales, sobre la base de la idoneidad y la mayoría de edad.

**Artículo 76: Violencia de género.** El Municipio adopta las medidas necesarias para prevenir, erradicar, y proteger a las personas humanas contra todo tipo de violencia.

**Artículo 77: Capacitación obligatoria.** El Municipio capacita de manera obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres a todas las personas que se desempeñen en la función pública, en todos los niveles y jerarquías de las dependencias municipales, sin distinción alguna.

## CAPÍTULO II

### Políticas especiales para las personas.

**Artículo 78: Familia.** La familia es el núcleo natural y fundamental para el desarrollo de las personas y de la sociedad; tiene derecho a la protección de la comunidad. El Municipio promueve, planifica y ejecuta programas y actividades de promoción y asistencia para la atención integral e interdisciplinaria de las familias en situación de vulnerabilidad y fomenta una cultura de cooperación e integración familiar y social. Reconoce al trabajo en el hogar como actividad económica que crea valor agregado, produce riqueza y bienestar social. Desarrollará políticas y acciones para la participación democrática individual y social de la mujer en igualdad y equidad de condiciones. Son de especial interés, para la puesta en práctica de políticas públicas de protección de la familia, violencia familiar y adicciones.

**Artículo 79: Mujeres.** El Municipio promueve el desarrollo integral de la mujer, posibilitando su perfeccionamiento, realización y aporte creativo. Crea los canales necesarios para su efectiva participación en las actividades comunitarias y políticas en aras de una plena formación cultural, cívica y laboral. Las madres gozan de especial protección y las condiciones laborales deben permitirles el cumplimiento de su esencial función familiar.

**Artículo 80: Persona por nacer.** El Municipio promueve el desarrollo de políticas de intervención temprana, para personas por nacer, a los fines de satisfacer las necesidades emergentes.

**Artículo 81: Niñez y Adolescencia.** El Municipio, en adhesión a las normas internacionales, nacionales y provinciales reconoce a los niños, niñas y adolescentes, como sujetos de derecho, promoviendo por sí o mediante instituciones creadas a tal fin, el desarrollo armónico y el pleno goce de sus derechos. A tales fines, diseña, instrumenta y sostiene:

- 1) Programas y planes dirigidos a los aspectos alimentarios, sanitarios, educativos, recreativos y de esparcimiento asegurando su crecimiento y desarrollo armónico, en las dimensiones físicas, psíquicas, emocionales, sociales y culturales.
- 2) Canales y mecanismos a través de los cuales los niños, niñas y adolescentes puedan expresar sus ideas, brindándoles un rol activo y protagónico en la construcción de su ciudad y su posición de vecino responsable, solidario y comprometido.
- 3) Programas que conduzcan a revalorizar e integrar el juego, la recreación y el deporte en la actividad cotidiana de los niños, niñas y adolescentes, entendiendo tales actividades como herramientas fundamentales en el desarrollo intelectual, afectivo y social del ser humano.
- 4) Programas tendientes a proteger a los niños, niñas y adolescentes, contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias sicotrópicas enumeradas en los tratados internacionales pertinentes y para impedir que se los utilice en la producción y el tráfico ilícito de esas sustancias.

**Artículo 82: Promoción.** El Municipio promueve políticas y programas integrales para la juventud que implementan planes inclusivos y con equidad social, sobre las bases de las siguientes pautas:

- 1) Incentivo y estímulo a una amplia participación político-social.
- 2) Programas integrales de capacitación técnica que permitan acceder al mercado laboral.
- 3) Promoción del desarrollo de aptitudes intelectuales, artísticas, deportivas y recreativas que afiancen el arraigo socio cultural y fomenten la conciencia democrática y solidaria.

**Artículo 83: Prevención.** El Municipio formula programas preventivos de las situaciones sociales que aquejan a los jóvenes, propiciando redes con y entre instituciones educativas, deportivas, sociales, religiosas y culturales que faciliten dicho abordaje.

**Artículo 84: Consejo Juvenil.** El Municipio creará el Consejo Juvenil, organismo específico encargado de implementar las políticas y programas para la juventud, en coordinación con los sectores representativos juveniles que actúen en su jurisdicción, en los ámbitos sociales, culturales, deportivos, educativos, laborales, sindicales, económicos y políticos. Sus funciones y objetivos básicos son:

- 1) Coordinar y participar en la ejecución de programas, políticas y proyectos que se implementen.
- 2) Impulsar la formación de los jóvenes para el desarrollo de sus actividades físicas e intelectuales.
- 3) Crear canales de comunicación y ámbitos de debate para que el joven actúe en la sociedad.
- 4) Aportar la información y documentación que permita el conocimiento de la problemática juvenil.
- 5) Crear servicios de ayuda a jóvenes con problemas laborales, sociales o con conductas adictivas.
- 6) Constituirse en un ámbito de encuentro, formación e intercambio destinado a la orientación, asistencia, promoción y capacitación de los jóvenes.

**Artículo 85: Adultos mayores.** El Municipio promueve políticas públicas destinadas a la protección de los derechos de los adultos mayores. Garantiza el reconocimiento, pleno goce y ejercicio en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales del adulto mayor.

**Artículo 86: Integración y Participación.** El Municipio propicia la integración y participación en la sociedad de los adultos mayores, procurando dignificar sus condiciones de vida y satisfacer sus necesidades específicas. A tales fines:

- 1) Asegura la atención preferencial en todo trámite que deban realizar en dependencias municipales.
- 2) Gestiona la creación de centros especializados para la asistencia, recreación, alojamiento y atención ambulatoria de las personas mayores, en especial aquellas en situación de vulnerabilidad.
- 3) Crea un espacio de coordinación técnica entre las áreas de salud, educación, acción social, cultural, deportes y recreación propiciando la participación activa de los adultos mayores.
- 4) Instrumenta conjunta y coordinadamente con la Nación y/o la Provincia programas de esparcimiento, recreación y actividades tendientes a promover la participación e inclusión de los adultos mayores en la vida comunitaria.
- 5) Fomenta la transmisión de oficios y saberes de los adultos mayores a las generaciones más jóvenes.
- 6) Garantiza espacios de información y difusión sobre los derechos de los adultos mayores.
- 7) Contribuye al acceso de programas educativos y de formación técnica y profesional y a la educación permanente continua, en especial a los grupos en situación de vulnerabilidad.
- 8) Adopta las medidas necesarias para reducir y progresivamente eliminar las barreras y las dificultades de acceso a los servicios educativos, y al uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación (TIC) y así minimizar la brecha digital a los fines de la integración social y comunitaria.

**Artículo 87: Protección. Consejo Municipal de la Tercera Edad.** El Municipio priorizará la atención de los adultos mayores, tendiente a la revalorización, integración, participación social, política, cultural y el trato preferencial en el uso y prestación de servicios públicos municipales. Garantizará a los adultos mayores la igualdad real de oportunidades, trato y pleno goce de sus derechos, mediante la práctica de políticas sociales. Promoverá acciones para la recuperación, ocupación e integración económica y social de los adultos mayores, de acuerdo a sus capacidades, conocimientos y/o habilidades. Promoverá la construcción y/o adecuación de la infraestructura urbana a sus necesidades y habilidades particulares, facilitando la circulación y acceso a espacios públicos y servicios básicos. Proveerá especialmente a la protección de los ancianos que se hallen en riesgo, abandonados y desamparados, dictando políticas de inclusión de forma directa o a través de terceros y creando el Consejo Municipal de la Tercera Edad que se reglamentará por Ordenanza.

**Artículo 88: Personas con capacidades diferentes.** El Municipio en reconocimiento de los derechos humanos de las personas con capacidades diferentes, promueve la igualdad de oportunidades, favoreciendo la inclusión social. Orienta su acción a las siguientes políticas:

- 1) Adopta las medidas pertinentes para la identificación y eliminación de obstáculos y barreras que aseguren la accesibilidad en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, social, familiar, económico, cultural, a la salud, la educación y las tecnologías de la información y las comunicaciones.
- 2) Coordina programas dedicados a la educación de los niños, niñas y adolescentes con capacidades diferentes con la Nación, Provincia y organismos no gubernamentales.
- 3) Instrumenta políticas públicas a los fines de la inserción de las personas en situación de discapacidad al mercado laboral.
- 4) Colabora con las instituciones dedicadas a la atención de personas en situación de discapacidad.
- 5) Crea un área municipal con competencia en la materia asegurando la participación de los destinatarios de las políticas públicas.
- 6) Verifica la existencia y grado de la situación de discapacidad de las personas en riesgo, efectuando relevamientos estadísticos.
- 7) Propicia el desarrollo de un hábitat libre de barreras naturales, culturales, lingüísticas, de comunicación, sociales, educacionales, urbanísticas, de transporte y de cualquier otra naturaleza, y la progresiva eliminación de las existentes.

**Artículo 89:** Se reconoce a los ancianos y a las personas con capacidades diferentes el derecho de una existencia digna, amparándolos en el disfrute de los derechos que les correspondan como miembros plenos de la comunidad, susceptibles de una integración efectiva y sin marginaciones.

El Gobierno Municipal procura a los habitantes de la tercera edad y con capacidades diferentes:

- 1) La Asistencia.
- 2) La Vivienda.
- 3) La Alimentación.
- 4) La Vestimenta.
- 5) La Salud Física, Psíquica y Moral.
- 6) El Esparcimiento.
- 7) El Trabajo acorde con sus condiciones físicas.
- 8) La Tranquilidad.
- 9) Las obras y planes municipales contemplarán la infraestructura necesaria para el acceso y goce de sus derechos

**Artículo 90: Centro de Orientación Familiar (COF) y Prevención y Asistencia a Víctimas de Violencia Familiar.** El Municipio sostendrá el Centro de Orientación Familiar cuyas funciones serán:

- 1) Centralizar la acción sobre las posibles situaciones de vulnerabilidad familiar y comunitaria con impacto en la vida educativa de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos, con el objeto de brindar orientación a los miembros del grupo familiar, articulando dichas acciones con otras instituciones y organizaciones comunitarias.
- 2) Cooperar con otros Equipos Interdisciplinarios en hechos y/o situaciones en que las familias requieran de intervención de acuerdo con el objeto de trabajo específico del COF, a saber: la orientación psico-socio- educativa familiar, tanto en contextos sustentables como complejos.
- 3) Trabajar con aquellos referentes de los ámbitos escolares y comunitarios, que se constituyen como figuras de sostén, significativas para las familias en situación de vulnerabilidad psico-socio-educativa.
- 4) Construir espacios de socialización, inclusión y restitución de derechos para todos los miembros de la familia, articulando con las propuestas que conforman los Planes y Programas de Inclusión Nacionales, Provinciales o Municipales.
- 5) Incluir en su accionar el eje que construye la relación Educación y Trabajo, diseñando y dirigiendo proyectos de orientación laboral u ocupacional.
- 6) Implementar la metodología de trabajo en red con otras instituciones del Estado y con organizaciones comunitarias y de la sociedad civil en general, aportando saberes y prácticas a favor de la integración educativa de los miembros de la familia, como uno de los factores más importantes del fortalecimiento interno de la red vincular primaria.
- 7) Construir un espacio de vinculación intersectorial destinado a la atención de las problemáticas familiares, que favorezca la coordinación con otros equipos técnicos y/o con los integrantes de las organizaciones comunitarias a fin de coordinar las acciones y optimizar el aprovechamiento de los recursos disponibles.

**Artículo 91: Pueblos Originarios.** El Gobierno Municipal protege a las comunidades originarias en el marco de una legislación que tienda a preservar sus creencias, valores culturales y patrimonio histórico, promoviendo organizaciones para tales fines. Colabora técnicamente en la formación de empresas autogestionarias y cooperativas, cuyo fin será el encauzamiento provechoso de sus actividades económicas y sociales. Promueve su participación en los empleos públicos disponibles, así como en todos los planes de viviendas y en la adjudicación de tierras municipales.

**SECCION TERCERA**  
**SALUD. EDUCACION. CULTURA.**  
**TURISMO Y DEPORTE. CIENCIA Y TECNOLOGÍA.**

**CAPITULO I**

**Salud. Adicciones.**

**Artículo 92: Salud.** El Municipio promoverá acciones con el objeto de contribuir al bienestar físico, psíquico, social, emocional y espiritual de todos los habitantes, poniendo especial atención en los grupos vulnerables y de riesgo. El Municipio, a fin de garantizar la salud física, mental y social de la población, apoya y coordina con las autoridades de la Nación, Provincia, otros Municipios y sectores socialmente interesados, los planes de salud basados en un criterio de estricta justicia social y utilización racional de recursos, asegurando igualdad de prestaciones a idénticas necesidades. Crea una conciencia comunitaria que le permita la lucha programática para erradicar y combatir las endemias, el alcoholismo, drogadicción, desnutrición, tabaquismo, la prostitución infantil y otros.

**Artículo 93: Adicciones.** El Municipio promoverá programas de carácter social, educativo, sanitario y preventivo que desalienten el consumo de sustancias tóxicas: tabaco, alcohol, fármacos, sustancia de uso industrial y otras cuya acción genere dependencia, daños físicos y psíquicos. El Municipio promueve en concurrencia con la nación, provincias, sectores públicos, privados, organizaciones no gubernamentales, de la seguridad social y otros organismos, acciones tendientes a la prevención, asistencia, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por adicciones y otros trastornos de conducta. Aplica el criterio de equiparación de oportunidades y evita la discriminación.

**CAPITULO II**

**Educación.**

**Artículo 94: Educación.** El Municipio reconoce que la educación es un derecho fundamental de la persona humana, desde la niñez hasta la ancianidad, como un proceso dinámico, permanente y necesario, que constituye una herramienta esencial para la construcción de la libertad, la dignidad, la ciudadanía, el respeto a los derechos humanos, reconociendo a la familia como el núcleo natural y primario. Promueve el desarrollo de la educación en forma complementaria y coordinada con la Nación, la Provincia y organismos descentralizados. En tal sentido, adhiere a la declaración de principios generales, políticas especiales y fines que el orden jurídico contempla.

**Artículo 95: Sistema Educativo.** El sistema educativo argentino es el conjunto organizado de servicios y acciones educativas reguladas por el Estado, que posibilitan el ejercicio del derecho a la educación. Este Sistema está integrado por los servicios de educación de gestión estatal y privada, gestión cooperativa y gestión social, de todas las jurisdicciones del país, que abarcan los distintos niveles, ciclos y modalidades de la educación, definidos en la Ley Nacional 26.206. En relación a ello, el Municipio se inscribe en el marco de esta Ley Nacional y sus incumbencias provinciales, declarando a la educación como instrumento fundamental para la formación integral y socialización de la persona; considerándola un derecho personal y público, un bien social necesario para la vida en democracia.

**Artículo 96: Educación no formal. Escuela intercultural bilingüe.** El Municipio, fomentará acciones formativas complementarias de la educación formal, que respondan a las necesidades de capacitación laboral y de extensión cultural tendientes a lograr el óptimo aprovechamiento de las capacidades y recursos educativos de la población. Gestionará y suscribirá convenios con entidades públicas y privadas tendientes a la consecución de un programa anual de formación en artes, oficios y emprendedores. La prioridad del fortalecimiento de la Escuela Intercultural Bilingüe (EIB) consiste en generar diferentes estrategias conducentes al trabajo con las escuelas y con las comunidades que garanticen las condiciones de acceso, permanencia y egreso de los niños, de las niñas y de los jóvenes con calidad en tiempo y forma, como así también brindar a los adultos la posibilidad de la alfabetización. El derecho a la educación es un medio indispensable para el ejercicio del derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación.

**Artículo 97: Garantías.** La educación constituye un servicio público al que tienen derecho todos los vecinos y garantiza su accesibilidad. Para ello el municipio:

- 1) Garantiza el derecho de aprender y de enseñar.
- 2) Acompaña a las instituciones locales en la prestación del servicio público educativo en todos sus niveles y gestiona la asignación de recursos para ese fin.
- 3) Promueve y estimula la educación no formal de niños, jóvenes, adultos, y adultos mayores con propuestas que tiendan a la integración social y escolar.
- 4) Gestiona y articula con instituciones, organismos y empresas, planes de formación, capacitación y actualización laboral.
- 5) Organiza un sistema de becas y procura la formación integral y permanente de la persona.
- 6) Promueve y acompaña programas para el conocimiento y difusión de la geografía e historia local, la identidad y tradiciones culturales, cooperativismo, educación vial, ambiental y los contenidos de esta Carta Orgánica.

- 7) Coordina con el Gobierno Provincial y/o Nacional, la satisfacción de las necesidades de los establecimientos educacionales en los distintos niveles.
- 8) Promueve la educación popular con salida laboral, como medio de integrar la educación y el trabajo en relación con el ámbito geográfico y económico en el que se desenvuelve el educando.
- 9) Fomenta la experiencia solidaria y el cooperativismo.

## CAPÍTULO III

### Cultura.

**Artículo 98: Cultura.** El Municipio reconoce la cultura y diversidad cultural como el derecho humano que identifica a los vecinos, en un marco de democracia, tolerancia y respeto mutuo. Asegura la libertad de expresión, el desarrollo de actividades y manifestaciones culturales, estimula la participación popular y fomenta la equitativa creación, producción y circulación de bienes culturales.

**Artículo 99: Política y Gestión Cultural. Lineamientos.** El Municipio reconoce y fomenta el desarrollo y el ejercicio pleno, sin discriminación, de las diferentes culturas existentes en su jurisdicción; otorgando a la gestión y práctica cultural un valor fundamental y estratégico. La política y la gestión cultural se basarán en los siguientes lineamientos:

- 1) Promoción y desarrollo cultural.
- 2) Administración y gestión del patrimonio cultural.
- 3) Promoción y difusión de las diversas manifestaciones de la cultura popular.
- 4) Puesta en práctica de acciones orientadas al fortalecimiento de la cohesión social, promoviendo la convivencia intercultural en el marco del reconocimiento, respeto y el diálogo.
- 5) Fomento de la producción artística y cultural, y la puesta en valor de la producción artesanal.
- 6) Coordinar y organizar congresos, reuniones, asambleas y otros eventos de carácter cultural, científicos, educativos y técnicos con instituciones, con la Nación, la Provincia y otros Municipios.
- 7) Destinará una partida presupuestaria para el funcionamiento de la biblioteca municipal, procurando dotarla de material bibliográfico actualizado, y de todo otro medio tecnológico de consulta.
- 8) Apoyar la creación de bibliotecas populares en nuestra ciudad.
- 9) Promover y concertar la acción de centros culturales en los barrios..
- 10) Promover el mantenimiento de lugares, monumentos, iglesias o edificios que conforman el patrimonio cultural e histórico del municipio.
- 11) Promover y apoyar la investigación histórica, arqueológica, geográfica y otras.
- 12) Promover en coordinación con otros municipios, la preservación de las lenguas y culturas de los pueblos originarios de la zona.

**Artículo 100: Intercambio cultural.** El Municipio promueve, fomenta y acompaña las actividades que aseguren el respeto al pluralismo, a los intercambios e interacciones y hermanamientos entre las culturas, el libre acceso a las fuentes culturales y propicia la articulación entre las diversas instituciones para gestionar en la materia.

**Artículo 101: Patrimonio cultural y natural.** El Municipio contribuye, preserva y difunde el patrimonio cultural y natural. Favorece la accesibilidad social, en el ámbito de su competencia territorial. Los planes urbanísticos incluyen la consideración, conservación y el resguardo de las construcciones y/o fachadas edilicias que constituyen o configuran una referencia histórica y cultural de identidad local.

## **CAPITULO IV**

### **Turismo y Deporte.**

**Artículo 102: Políticas de Desarrollo Turístico.** El Municipio reconoce el turismo como una potencial actividad socioeconómica y estratégica esencial para el desarrollo de la comunidad. Las políticas de desarrollo turístico comprenderán las siguientes acciones:

- 1) Promoción, creación, protección y aprovechamiento de recursos y atractivos turísticos, con criterio sustentable y sostenible.
- 2) Optimización en la calidad de prestación de servicios, atención y cuidado del visitante, a través de ciclos de capacitación destinados al personal de contacto con el turista y a la población en general.
- 3) Adopción de criterios regionales y establecimiento de mecanismos de participación y concertación de los sectores público y privado, local e intermunicipal.
- 4) Regulación de la explotación de los recursos turísticos dentro de los límites del Municipio, y creación del registro de prestadores de servicios turísticos y de guías e idóneos.
- 5) Coordinación con otros municipios para el diseño de circuitos turísticos.
- 6) Fomento del turismo sociocultural y el ecoturismo para el desarrollo económico y cultural de los habitantes del Municipio a través de programas diseñados al efecto y para la adecuación a los requerimientos de los visitantes a través de los prestadores de servicios turísticos.
- 7) Promoción, preservación y puesta en valor del patrimonio paisajístico, natural, flora y fauna, del patrimonio cultural, arqueológico e histórico, como recurso turístico de relevancia para la región.
- 8) Planificación integral para garantizar el uso, acceso, la protección y la satisfacción de los visitantes mediante la recreación y la distribución del conocimiento.
- 9) Impulso permanente al desarrollo turístico mediante la innovación en la gestión de nuevos planes, programas y proyectos.

**Artículo 103: Deporte. Recreación.** El Municipio promueve las prácticas recreativas y deportivas, como un derecho a la formación integral de las personas. Implementará las condiciones que permitan el acceso a sus prácticas a todos los vecinos garantizando la igualdad de oportunidades.

El Municipio acompañará las actividades que realicen las instituciones locales y los deportistas en representación de la ciudad para expresar la jerarquía cultural y deportiva.

**Artículo 104: Políticas Deportivas.** El Municipio planificará y desarrollará políticas para:

- 1) La difusión y promoción del Deporte Social, mediante actividades recreativas y deportivas plenamente inclusivas, sin discriminación de edad, sexo, condición física, social, cultural, étnica o racial.
- 2) Sostiene al deporte como una actividad propicia para la promoción de valores y hábitos, como una herramienta de convocatoria e integración, para acompañar a un crecimiento saludable y apoyar el desarrollo de un proyecto comunitario, basado en la igualdad y en la tolerancia.
- 3) La planificación urbana previendo la instalación y/o construcción de centros deportivos.
- 4) El fomento de la práctica deportiva gratuita.
- 5) La Reglamentación de la seguridad de los espectáculos deportivos.
- 6) La atención médica deportiva preventiva.
- 7) El desarrollo de planes, programas y proyectos que promuevan diversas disciplinas deportivas para niños, jóvenes, capacidades especiales y tercera edad con participación de asociaciones intermedias, públicas y privadas.
- 8) El acondicionamiento, recuperación y/o creación de espacios físicos para las prácticas deportivas.
- 9) La articulación y la interacción con asociaciones intermedias y entidades públicas y privadas, con injerencia en la materia.
- 10) Propiciar la participación de atletas y deportistas locales en competencias oficiales;
- 11) La asistencia y acompañamiento del accionar de las instituciones deportivas del medio.
- 12) Las acciones que integren el juego, la recreación y el deporte a la actividad cotidiana del niño y del adolescente como parte de la formación.
- 13) La creación de la Escuela Municipal de Deportes dependiente de la Dirección de Deportes.

## CAPITULO V

### Ciencia y Tecnología.

**Artículo 105: Ciencia. Tecnología.** El Municipio reconoce la actividad científica, tecnológica y académica como una de las bases del desarrollo económico local y, en especial, la importancia de la Ciencia y la Tecnología como instrumentos adecuados para la promoción humana, el desarrollo sustentable y el mejoramiento de la calidad de vida, garantizando el respeto de los principios éticos. Organizará, ejecutará y difundirá acciones de aplicación científico-tecnológicas, asegurando la participación vecinal en el conocimiento y la evaluación de sus riesgos y beneficios. Fomenta la vinculación con Universidades Nacionales y otras con sede en la región. Estimula la formación de recursos humanos capacitados en todas las áreas de la ciencia, propiciando el acceso gratuito a las nuevas tecnologías.

**Artículo 106: Cooperación.** El Municipio reconoce la importancia de la ciencia y la tecnología como instrumentos adecuados para la promoción humana, el desarrollo sostenible y el mejoramiento de la calidad de vida. A tales fines el municipio:

- 1) Cooperará con la Nación y Provincia en la ejecución y aplicación de acciones científico-tecnológicas y asegura la participación comunitaria en el conocimiento y evaluación de riesgos y beneficios.
- 2) Cooperará con la Nación y la Provincia en las acciones tendientes al desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación productiva como medio para mejorar la calidad de vida de los vecinos en función de los intereses de la comunidad.

## SECCION CUARTA POLÍTICAS CIUDADANAS.

### CAPÍTULO I

#### Políticas de Seguridad.

**Artículo 107: Seguridad.** El Municipio establecerá planes, programas, proyectos y acciones de seguridad que podrán coordinarse con aquellos del Gobierno Nacional y Provincial y entidades comunitarias, especialmente referidos a:

- 1) La Seguridad Pública: Defensa y protección de los ciudadanos y sus bienes.
- 2) La Seguridad Vial: Organización y control de la circulación vehicular y peatonal en general y el transporte público en particular, en vehículos habilitados para tal efecto.
- 3) La Defensa Civil: Prevención, asistencia, reconstrucción y rehabilitación de servicios en situaciones de emergencias y catástrofes colectivas.

**Artículo 108: Seguridad Pública y Ciudadana.** El Municipio adhiere y propende al cumplimiento de las leyes vigentes vinculadas al funcionamiento de:

- 1) espectáculos públicos.
- 2) locales bailables.
- 3) bares y confiterías.
- 4) expendio de bebidas alcohólicas.
- 5) regulación de la habilitación de lugares donde se lleven a cabo espectáculos públicos de realización habitual o esporádica.

Designará para tal efecto, la actuación de un Cuerpo de inspectores, con el auxilio de las fuerzas públicas y estarán facultados para labrar actas de constatación y en casos necesarios actas de infracción, que serán elevadas al Tribunal Administrativo de Faltas.

**Artículo 109: Seguridad Vial. Tránsito Vehicular y Peatonal.** El Municipio, a través del Concejo Deliberante, dicta el Código Municipal de tránsito vehicular y peatonal, de acuerdo con las normas vigentes a nivel nacional y provincial; y controlará el cumplimiento de las mismas, ejerciendo el poder de Policía Municipal, con la participación de la autoridad de aplicación nacional y provincial a través de la firma de convenios de cooperación.

**Artículo 110: Convenios Inter-Jurisdiccionales.** El Municipio favorecerá la firma de convenios interjurisdiccionales con la Nación y la Provincia para que en los tramos de las rutas nacionales y provinciales que atraviesen la zona urbana y/o el Ejido Municipal, puedan aplicarse las normas de tránsito municipales. El Municipio controlará la calidad y la seguridad de la prestación del servicio de transporte de pasajeros dentro del ejido municipal y aplicará las sanciones que sean verificadas.

**Artículo 111: Junta Municipal de Defensa Civil.** El Municipio organizará la Junta Municipal de Defensa Civil que tendrá a su cargo la planificación, organización, promoción, coordinación, control y dirección de la prestación de los servicios de seguridad, asistencia directa y protección de los habitantes en situaciones de emergencia o catástrofe. Una ordenanza refrendará los lineamientos y establecerá las normas de funcionamiento de la Junta Municipal de Defensa Civil.

**Artículo 112: Bomberos Voluntarios.** En razón del importante servicio que prestan a la comunidad, se implementará mediante ordenanza, un aporte que garantice el sostenimiento de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Las Lajitas "Juana Azurduy".

## CAPÍTULO II

### **Protección de Consumidores y Usuarios.**

**Artículo 113: Protección de Consumidores y Usuarios.** Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos, a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno. El Municipio, asegurará a consumidores y usuarios de bienes y servicios el ejercicio pleno de sus derechos, brindándoles protección integral con la participación de las asociaciones de consumidores y usuarios, garantizando la educación para el consumo, evitando prácticas monopólicas y ejerciendo, en todo aquello que resulte de su competencia, el respectivo poder de policía.

## CAPÍTULO III

### **Políticas de Seguridad Alimentaria.**

**Artículo 114: Políticas de Seguridad Alimentaria.** El Municipio coordinará las políticas específicas con otros niveles del Estado para promover la sanidad e inocuidad alimentaria y garantizar la calidad de las producciones y de las elaboraciones.

Controlará la producción de alimentos, las materias primas empleadas y su distribución y comercialización. Fiscalizará el cumplimiento de las normas higiénico-sanitarias, bromatológicas, de calidad y de genuinidad que se deben cumplir conforme lo establece el Código Alimentario Argentino. El Municipio dispondrá de un Área con profesionales y personal idóneo y/o especializado, tanto para el estudio y control de las actividades mencionadas, como de los factores del medio que interfieran en la salubridad e higiene de los mismos, y en la prevención y detección de enfermedades que sean transmitidas o provocadas por los alimentos.

Designará para tal efecto, la actuación de un cuerpo de inspectores, con el auxilio de las fuerzas públicas y estarán facultados para labrar actas de constatación y en casos necesarios actas de infracción, que serán elevadas al Tribunal Administrativo de Faltas.

El Concejo Deliberante establece normas higiénico-sanitarias y bromatológicas complementarias, para la elaboración, comercialización, circulación y transporte de alimentos, disponiendo asimismo, la prohibición y/o sanción de toda acción que atente contra la calidad de éstos y sus componentes.

## CAPÍTULO IV

### Políticas de Sanidad Animal.

**Artículo 115: Protección. Sanidad Animal.** El Municipio desarrolla políticas en resguardo de la salud de la población mediante:

- 1) La prevención y atención de las zoonosis.
- 2) El control ético de reproducción de animales de compañía, perros y gatos, mediante la implementación de castraciones quirúrgicas masivas, gratuitas y sistemáticas.
- 3) La reglamentación y control del trato, tenencia y comercialización de animales.
- 4) La implementación de campañas educativas, destinadas al respeto por la vida, cuidado y protección animal, en coordinación con organismos públicos y/o privados nacionales y/o provinciales.
- 5) La implementación de campañas públicas que fomenten la adopción de perros y gatos.
- 6) La celebración de convenios para atender a la salud animal con organismos públicos y/o privados.

## SECCIÓN QUINTA

### POLÍTICAS DE DESARROLLO LOCAL

#### CAPÍTULO I

#### Políticas de Desarrollo Económico Local

**Artículo 116: Desarrollo económico local.** El Desarrollo Económico Local es un proceso de generación de capacidades a nivel comunitario y municipal, que promueve el crecimiento económico, social y político de las personas y las comunidades, en forma autosostenida y creciente, equitativa y respetuosa del medio ambiente; en el que el Gobierno Municipal juega el papel de facilitador y sus comunidades ejercen función protagónica. El Municipio elaborará políticas de Estado con el propósito de obtener el desarrollo económico local, mitigar la pobreza y lograr la inclusión social. La educación y el conocimiento son claves en la estrategia de desarrollo local, para generar como consecuencia de la actividad económica, una mejor calidad de vida y una comunidad desarrollada e integrada.

**Artículo 117: Lineamientos de la política de desarrollo local.** La política municipal de promoción del desarrollo económico local se formulará en base a los siguientes lineamientos:

- 1) Promoción de vínculos económicos de cooperación local, provincial, regional y nacional.
- 2) Formulación y ejecución de políticas, planes, estrategias, programas y proyectos para el acceso a mercados locales.
- 3) Generación de valor agregado y empleo.
- 4) Visión integradora de las potencialidades de los espacios urbanos y rurales.

- 5) Impacto social de la dinamización económica.
- 6) Sostenibilidad ambiental y generacional.
- 7) Articulación público-privada.
- 8) Fortalecimiento de las capacidades de los actores económicos y productivos del municipio.
- 9) Fomento a la investigación y generación de tecnologías productivas con articulación estatal nacional y provincial.
- 10) Promoción de la innovación y el acceso a nuevas tecnologías.

**Artículo 118: Promoción del desarrollo económico local. Concurrencia Público-Privada.** El Municipio, a efecto de alcanzar los fines y objetivos del desarrollo económico local, establecerá mecanismos de coordinación y concurrencia con actores públicos y privados, así como con otras instancias del Gobierno y niveles del Estado. El Municipio creará la Mesa de Desarrollo Local que estará integrada por todos los sectores de la producción del municipio a través de sus representantes a cuyo fin el Concejo Deliberante Municipal reglamentará su funcionamiento.

## **CAPÍTULO II**

### **Políticas de Desarrollo Productivo Local.**

**Artículo 119: Desarrollo Productivo.** El Concejo Deliberante legislará sobre las acciones necesarias para organizar, desarrollar y fomentar el Área Industrial Municipal. El Municipio estimulará la realización de Proyectos Productivos de autoconsumo, asociativos y comerciales, para la generación de puestos de trabajo genuinos y el abastecimiento de los comercios locales, regionales y con perspectivas a otros comercios ventajosos.

**Artículo 120: Materia Prima y Proveedores Locales.** El Municipio propiciará la utilización de materia prima de la zona, que genere mayores fuentes de trabajo y permitan la obtención de productos con valor agregado. Los proveedores de bienes o servicios de producción local tendrán prioridad en la atención de las necesidades de los Organismos Oficiales del Municipio y de los concesionarios en operadores de bienes de propiedad estatal, a igualdad de calidad y precio con las ofertas alternativas de bienes o servicios importados. Una Ordenanza reglamentará las condiciones y los parámetros de las prestaciones.

**Artículo 121: Fondo de Desarrollo Productivo.** El Municipio creará un fondo de desarrollo productivo cuyo objetivo es el financiamiento de proyectos socioproductivos que promuevan la participación comunitaria y el desarrollo económico y social. Para lo cual se destinará una partida del presupuesto municipal anual.

**Artículo 122: Ferias Municipales.** El Municipio promoverá el desarrollo autosustentable de economías familiares y los microemprendimientos a través de distintos tipos de Ferias Municipales. Efectuará la difusión de los productos ofrecidos e impulsará la capacitación de los productores. El Concejo Deliberante dictará la Ordenanza que reglamente el funcionamiento de las Ferias, así como el control bromatológico y sanitario de los productos.

**Artículo 123: Asociativismo.** El Municipio impulsará la educación para el cooperativismo, el mutualismo, la cogestión y la autogestión. Promoverá y apoyará la constitución de cooperativas y mutuales. Las cooperativas que colaboren con los fines del Estado en el desarrollo económico del Municipio gozan de especial apoyo oficial.

### **CAPÍTULO III**

#### **Políticas de Desarrollo Turístico Local.**

**Artículo 124: Desarrollo Turístico.** El Municipio reconoce el turismo como una potencial actividad socioeconómica y estratégica esencial para el desarrollo de la comunidad. Las políticas de desarrollo turístico comprenderán las acciones preestablecidas en el artículo 102 de esta Carta Orgánica.

### **CAPÍTULO IV**

#### **Desarrollo Regional Finalidad y Acciones.**

**Artículo 125: Desarrollo Regional.** El Municipio propenderá a la integración con otros municipios a los fines de fortalecerse mediante alianzas estratégicas que permitan conformar un polo de desarrollo regional con el propósito de impulsar el crecimiento económico social sostenible.

El Municipio difundirá, promoverá y apoyará las actividades productivas con impacto en la región. Favorecerá la distribución de la producción de bienes y servicios.

Estimulará las iniciativas tendientes a la presentación y difusión de los productos y reconocerá a las organizaciones que participan en ellas.

El Municipio podrá celebrar convenios con los municipios del Departamento Anta, de la Provincia de Salta y aledaños y con organismos provinciales, regionales, nacionales e internacionales, para resolver problemas comunes y favorecer el equilibrio del desarrollo regional.

## CAPÍTULO V

### Promoción del Desarrollo Rural.

**Artículo 126: Desarrollo Rural.** Se concibe al Desarrollo Rural, como un proceso de transformación, integración y fortalecimiento de las actividades agropecuarias bajo un manejo sustentable de los recursos para el mejoramiento de los ingresos y condiciones de vida de las familias rurales, proceso dirigido por los actores locales para construir una territorialidad específica en coordinación con instituciones y organizaciones. Esta territorialidad es un camino propio de desarrollo basado en las capacidades, activos y recursos multidimensionales de los ámbitos rurales.

El Municipio promoverá, incentivará y fomentará el desarrollo rural integral con un enfoque sustentable y de preservación del medio ambiente, la biodiversidad y los recursos naturales, con la efectiva participación de las comunidades del Municipio.

## CAPÍTULO VI

### Políticas de Promoción del Empleo.

**Artículo 127: Trabajo.** El Municipio reconoce en el trabajo una fuente genuina de progreso y bienestar, como actividad plena y creativa de sus habitantes. Arbitra dentro de la esfera de su competencia, las formas para procurar al trabajador una existencia digna y libre. A través de él las personas manifiestan sus capacidades creadoras.

**Artículo 128: Políticas de Promoción del Empleo.** El Municipio, mediante acciones vinculadas al desarrollo productivo, público y privado, y a las estrategias de desarrollo económico local, promocionará y gestionará políticas, planes, programas y proyectos que:

- 1) Promuevan y fomenten la generación del empleo y la mejora de las condiciones laborales en el marco de las políticas nacionales y provinciales.
- 2) Promuevan y fomenten la generación de oportunidades para el acceso a un empleo digno y bien remunerado de acuerdo a las capacidades y formación de las personas.
- 3) Incentiven, promuevan y fomenten la capacitación y formación laboral, mediante el desarrollo de procesos educativos para una inserción laboral en condiciones adecuadas.

**SECCION SEXTA**  
**VIVIENDA Y URBANISMO**  
**CAPITULO I**

**Vivienda.**

**Artículo 129: Vivienda.** El Gobierno Municipal facilita el acceso de los vecinos de menores recursos o una vivienda digna mediante planes municipales o en coordinación con Organismos provinciales o Nacionales, asegurando una distribución equitativa.

Asimismo, apoya a las organizaciones que programen la construcción de viviendas a través de los sistemas de ayuda mutua y cooperativas.

Para cumplir con este propósito deberá:

- 1) Planificar el desarrollo urbano, atendiendo a las necesidades cotidianas de los vecinos y la integración de las diferentes actividades que forman el quehacer ciudadano, dando prioridad a los sectores más pobres y a los discapacitados.
- 2) Promover y/o auspiciar la construcción de viviendas populares y de interés social.
- 3) Planificar y ejecutar, políticas habitacionales, en el marco de los Planes urbanos y sociales.
- 4) Gestionar y, coordinar con autoridades, nacionales y provinciales e instituciones de créditos planes para la construcción de viviendas.
- 5) Adoptar medidas tendientes a la adquisición de tierras para la construcción de viviendas familiares.
- 6) Por ordenanza disponer de los terrenos de propiedad municipal, de materiales, de construcción, servicios públicos y trabajos técnicos para destinarlos o afectarlos, con carácter de donación o fijando valores especiales de fomento para la construcción de viviendas populares.

**Artículo 130: Banco Municipal de Tierras.** Créase el banco de tierras municipal, con los inmuebles que carecen de dueño y los adquiridos por el Municipio por cualquier título. El Departamento Ejecutivo, a través del organismo administrativo competente, confecciona un registro de los referidos bienes, los que podrán ser destinados a viviendas, espacios verdes de especies nativas, parques infantiles, áreas deportivas o recreativas, emprendimientos comunitarios sustentables, o cualquier otro uso tendiente a satisfacer el bien común. Una ordenanza refrendará los lineamientos y establecerá las normas de su funcionamiento.

**CAPITULO II**

**Urbanismo.**

**Artículo 131: Pautas.** Las pautas para los instrumentos y reglamentos que dicte el Gobierno Municipal, son las siguientes:

- 1) La utilización del suelo urbano, suburbano y rural debe compatibilizarse con las necesidades reales y generales de la comunidad.
- 2) La distribución del territorio urbano se realizará conforme a planes prefijados.
- 3) El Municipio dicta el Código de edificación urbana, reglamentará la construcción de obras públicas y privadas y ejercerá el control de todas aquellas que se realicen.
- 4) Podrá ordenar y efectuar con cargo al propietario, la reparación o demolición de aquellas obras que ofrezcan peligro para la seguridad pública.
- 5) La planificación urbanística propenderá al embellecimiento de la ciudad, contemplando la creación de espacios verdes y la preservación del patrimonio histórico, arquitectónico y cultural de la comunidad. Dicha planificación estará a cargo de un profesional especializado en el tema.
- 6) Se preverán áreas de reserva para futuras ampliaciones del radio urbano y nuevos núcleos, remodelación y/o renovación de zonas urbanas, rurales y complementarias, como así también parques industriales y de servicios.

## SEGUNDA PARTE

### GOBIERNO MUNICIPAL DE LAS LAJITAS.

#### TÍTULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES COMUNES. FINALIDADES. RECURSOS.

#### COMPETENCIAS.

#### CAPÍTULO I

#### Disposiciones Comunes.

**Artículo 132: Gobierno Municipal.** El Gobierno Municipal representa a la entidad territorial autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio que gobierna, administra y representa institucionalmente al Municipio de Las Lajitas, subordinado a las Constituciones Nacional, Provincial y Leyes vigentes. El Municipio de Las Lajitas asume como política la lucha contra la corrupción. Diseña y aplica instrumentos para prevenir y denunciar actos supuestamente corruptos.

**Artículo 133: Constitución del Gobierno Municipal.** El Gobierno Municipal se compone de:

- 1) Un Departamento Ejecutivo a cargo de un Intendente que es elegido en forma directa y a simple mayoría de sufragios.
- 2) Un Concejo Deliberante. Los Concejales se eligen directamente por el sistema electoral de representación proporcional.

**Artículo 134: Condiciones de Elegibilidad. Duración.** Los miembros del Concejo Deliberante y el Intendente son elegidos por el pueblo de acuerdo a lo establecido por la Constitución de la Provincia y leyes vigentes. Los miembros del Concejo Deliberante y el Intendente Municipal duran en sus funciones y se reeligen conforme lo dispuesto por la Constitución Provincial.

**Artículo 135: Inmunidad. Incompatibilidades. Prohibiciones.** El Intendente, los Concejales y los Convencionales Constituyentes no pueden ser acusados, procesados, interrogados judicialmente, molestados ni reconvenidos por autoridad alguna, por las opiniones o votos que hayan emitido en el desempeño de sus cargos. Tienen iguales incompatibilidades que los legisladores, no siendo aplicables las disposiciones sobre licencias. Ningún miembro del Gobierno Municipal desde su proclamación y hasta la finalización de su mandato puede actuar en causas de contenido patrimonial en contra del Municipio, salvo por derecho propio o en nombre y representación de hijos menores o incapaces, cónyuge o conviviente. Los miembros del Gobierno Municipal no pueden ser proveedores del Municipio a título personal, como tampoco pueden serlo su cónyuge, conviviente, y las personas jurídicas de las que sea parte, salvo organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro.

**Artículo 136: Inhabilidades.** Sin perjuicio de las inhabilidades establecidas en las disposiciones legales pertinentes. No pueden ser miembros del gobierno municipal:

- 1) Los que no pueden ser candidatos a cargos públicos electivos.
- 2) Los inhabilitados para el desempeño de cargos públicos y quienes, como consecuencia de actos de fuerza usurparen las funciones previstas para las autoridades de esta Carta Orgánica.
- 3) Los quebrados mientras no hayan sido rehabilitados.
- 4) Los deudores del tesoro nacional, provincial o municipal que, condenados por sentencia firme, no paguen sus deudas.
- 5) Las personas vinculadas por contrato o permiso con el Municipio y los propietarios o quienes ejerzan funciones directivas o de representación de empresas relacionadas con ella, en igual forma. Esta inhabilidad no comprende a los simples socios de sociedades por acciones o cooperativas.
- 6) Los que ejerzan cargos públicos electivos de cualquier naturaleza, y los que ejerzan cargos políticos del gobierno nacional, provincial o municipal.
- 7) Condenados por delitos dolosos con sentencia firme.
- 8) Deudores morosos por alimentos.

**Artículo 137: Remuneraciones.** Las remuneraciones de los integrantes del gobierno municipal, órganos de control, y dependientes de la administración municipal no pueden superar en ningún caso a la remuneración del Intendente.

## CAPITULO II

### Finalidades del Gobierno Municipal.

**Artículo 138: Finalidades del Gobierno Municipal.** Son finalidades del Gobierno Municipal:

- 1) Promover la transformación cualitativa y permanente de la calidad de vida de la población.
- 2) Contribuir a la satisfacción de las necesidades colectivas y garantizar la integración y participación de los ciudadanos en la planificación y el desarrollo humano sostenible del Municipio.
- 3) Promover y dinamizar el desarrollo humano sostenible, equitativo y participativo del Municipio, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo provincial y nacional.
- 4) Preservar y conservar, en lo que le corresponda, el medio ambiente y los ecosistemas del Municipio, contribuyendo a la ocupación racional del territorio y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.
- 5) Mantener, fomentar, defender y difundir los valores culturales, tradicionales, históricos, morales y cívicos de la población del Municipio.
- 6) Favorecer la integración social de sus habitantes, bajo los principios de equidad e igualdad de oportunidades, respetando su diversidad.
- 7) Promover la participación ciudadana defendiendo en el ámbito de su competencia, el ejercicio y práctica de los derechos fundamentales de los habitantes del Municipio.

## CAPITULO III

### Recursos.

**Artículo 139: Recursos Municipales.** Constituyen recursos propios del Municipio, conforme lo establecido por el artículo 175 de la Constitución Provincial:

- 1) El impuesto a la propiedad inmobiliaria urbana.
- 2) Los impuestos cuya facultad de imposición corresponda por ley.
- 3) El impuesto a la radicación de automotores en los límites de cada uno de ellos.
- 4) Las tasas.
- 5) Las contribuciones por mejoras provenientes de obras municipales.
- 6) Las contraprestaciones por uso diferenciado de los bienes municipales.
- 7) La coparticipación en impuestos que recaude la Nación o Provincia en las alícuotas fijadas por ley.
- 8) Los créditos, donaciones y subsidios.
- 9) Todos los demás ingresos determinados por las normas municipales en los límites de su competencia.

## CAPITULO IV

### Competencias.

**Artículo 140: Competencias Municipales.** Son competencias municipales, además de lo establecido por el artículo 176 de la Constitución Provincial:

- 1) Ejercer los derechos y las competencias propias de la autonomía municipal. Darse su propia organización normativa, económica, administrativa y financiera.
- 2) Dictar, aplicar e implementar:
  - 2.1. El Código de Planeamiento Urbano Municipal.
  - 2.2. El Código de Código de edificación urbana.
  - 2.3. El Código Bromatológico Municipal.
  - 2.4. El Código de Tránsito Municipal.
  - 2.5. El Código Tributario Municipal.
  - 2.6. El Código de Contravenciones Municipal.
  - 2.7. El Código Administrativo Municipal.
  - 2.8. El Código Ambiental Municipal.
  - 2.9. El Código de Habilitaciones y Verificaciones.
  - 2.10 El Código Alimentario Municipal.
- 3) Establecer por Ordenanzas, tasas, contribuciones y tarifas. Recaudar e invertir sus recursos.
- 4) Formular y aprobar el presupuesto de gastos y recursos municipales.
- 5) Aprobar las normas relativas a la prestación de los servicios públicos municipales y la realización de obras públicas.
- 6) Implementar el Régimen Legal y Contable de Contrataciones de Obras, Servicios o Suministros de la Provincia.
- 7) Contraer empréstitos con fines determinados, con la aprobación de los dos tercios de votos de los miembros del Concejo Deliberante. El servicio para el pago de empréstitos no podrá exceder la cuarta parte (1/4) de las rentas municipales, ni la previsión financiera para tal objeto podrá aplicarse a otros fines, conforme al artículo 176, inciso 5, de la Constitución de la Provincia de Salta. Las operaciones de crédito se sujetarán además al Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal establecido por la Ley Nacional N° 25.917, al que adhiere la Provincia mediante Ley Provincial N° 7488 (Art. 1°), y a las normas vigentes en materia de transparencia y sostenibilidad fiscal.
- 8) Defender los intereses locales, a través de las políticas de gobierno. Coordinar y promover políticas con los entes provinciales y nacionales, como así también con las organizaciones de la comunidad, asegurando el bien común.

- 9) Promover la provisión de los servicios públicos dentro de su ámbito territorial, ya sea mediante prestación directa o delegada.
  - 10) Promover planes de viviendas por sí o en acción coordinada con el Gobierno Provincial y Nacional, impulsando el sistema de ayuda mutua, e instrumentar los medios para ese fin.
  - 11) Participar en las decisiones vinculadas con la implementación y el funcionamiento de la totalidad de los servicios que se presten dentro de su jurisdicción, aunque la administración de los mismos no dependa directamente del Municipio.
  - 12) Preservar y mantener el carácter arquitectónico, histórico y urbanístico existente, exigiéndose para el futuro la más firme conservación de los principios vinculados al mismo.
  - 13) Velar por la higiene, salubridad y moralidad, como así también por la promoción y protección del medio ambiente, paisaje, equilibrio ecológico y polución ambiental, tendiendo al desarrollo sostenible.
  - 14) Usar y disponer de sus bienes. Cuando se trate de gravar o enajenar bienes inmuebles, la aprobación del acto requiere el voto favorable de los dos tercios de la totalidad de los miembros del Concejo.
  - 15) Fomentar, promover y participar en la realización, conjuntamente con vecinos del Municipio o con sus asociaciones voluntarias, en la administración y conducción de cooperativas, consorcios, empresas o sociedades de economía mixta que tuvieren por objeto servicios u obras de utilidad general o actividades económicas que respondan a los principios de economía social.
  - 16) Promover el turismo, reglamentando y fiscalizando sus servicios, en el marco de un plan regulador integral, donde se lo contemple como eje generador de actividad económica y social, fomentando la regionalización en el ámbito nacional e internacional.
  - 17) Crear entes interdisciplinarios de asesoramiento y planificación, con participación comunitaria activa, cuando las necesidades de gobierno así lo requieran.
  - 18) Realizar, auspiciar y estimular la celebración de las festividades públicas, patrióticas, religiosas, populares y tradicionales; participar con las entidades vecinales e instituciones sociales en la exaltación, conmemoración y homenajes referidos a hechos, lugares o personas, que integren las tradiciones histórico-populares del Municipio; así como exaltar en la toponimia local, los valores, símbolos o elementos que se vinculen al acervo cultural o tradicional de la comunidad.
  - 19) Cooperar con el servicio de bomberos voluntarios, para su sostenimiento y capacitación, con el objetivo de prevenir, detectar y atender situaciones de incendios y catástrofes y emergencias.
  - 20) Facilitar el acceso a la vivienda, la salud y el trabajo a sus veteranos de guerra.
  - 21) Impedir la instalación de centrales o repositorios nucleares.
-

- 22) Exigir y reglamentar estudios de impacto ambiental sobre atmósfera, suelos, laderas, vegetación, especies animales, cursos y cuerpos de agua, previos a la implementación de emprendimientos urbanísticos, arquitectónicos, turísticos o industriales.
- 23) Establecer normas de protección de la naturaleza y el paisaje, bajo un concepto de ecología social que interprete a la especie humana como integrante del sistema ecológico y a los efectos de que el desarrollo se realice en forma equilibrada y sin afectar la calidad de vida.
- 24) Clasificar y reglamentar la protección de las especies vegetales y animales autóctonas, o las que - sin serlo- puedan resultar de conveniencia para la comunidad, e implementar un sistema de control.
- 25) Tomar todas las medidas que resulten necesarias para impedir la contaminación ambiental.
- 26) Garantizar la recolección de residuos, su adecuado tratamiento y disposición final y la limpieza e higiene general.
- 27) Reglamentar la tenencia de animales, en directa vinculación con la protección de la salud y seguridad de las personas.
- 28) Garantizar el uso de la tierra fiscal en función social, creando los instrumentos legales necesarios.
- 29) Conferir derechos de uso y ocupación de bienes municipales a organismos estatales y a instituciones de bien público con personería jurídica.
- 30) Fomentar la educación formal y no formal, con proyección a los distintos barrios y al área rural, con participación comunitaria a través de centros vecinales, entidades de servicios y culturales.
- 31) Fiscalizar el funcionamiento de los juegos y entretenimientos y controlar el cumplimiento de las calificaciones de los espectáculos públicos.
- 32) Reglamentar el expendio de productos tóxicos.
- 33) Otorgar inscripción municipal a los centros vecinales constituidos. Reglamentar y fiscalizar su funcionamiento.
- 34) Registrar y fiscalizar toda actividad de alcance comunitario que se desarrolle a título gratuito o sin fines de lucro.
- 35) Asegurar el uso público y libre acceso de las márgenes de ríos, arroyos, sendas de montaña.
- 36) Garantizar la señalización, el control y el mantenimiento de la red vial de su competencia.
- 37) Asegurar y regular el transporte público de pasajeros y promover su uso en el ámbito de su competencia.
- 38) Velar por la normal provisión de alimentos, combustibles y productos esenciales a la población.
- 39) Establecer y coordinar políticas de desarrollo social para la población en riesgo y en casos de catástrofe.
- 40) Promover la actividad científica y tecnológica en sus aspectos productivo, académico y de investigación.

- 41) Promover la instalación y la creación de mataderos, frigoríficos, mercados, ferias francas y puestos de venta municipales.
- 42) Reglamentar las normas de higiene, salubridad, seguridad y la certificación de aptitud ambiental municipal en los establecimientos comerciales, industriales y de servicios.
- 43) Adoptar gradualmente las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones.
- 44) Establecer restricciones y servidumbres administrativas y calificar los casos de utilidad pública municipal a los fines de ejercer la iniciativa legislativa en materia de expropiación.
- 45) Ejercer el poder de policía en el ámbito de la jurisdicción en todas las materias de su competencia, aplicando la normativa de regulación y fiscalización. Ejercer la potestad sancionatoria y adoptar medidas precautorias.

## TÍTULO SEGUNDO

### CONCEJO DELIBERANTE

#### CAPÍTULO I

##### Disposiciones Generales

**Artículo 141: Integración. Elegibilidad. Período. Reelección.** El Concejo Deliberante se integra con Concejales elegidos proporcionalmente, según la población. La composición del Concejo Deliberante, los requisitos de elegibilidad, duración en el cargo y reelección de los Concejales y Concejalas se rigen por lo previsto en la Constitución Provincial.

Las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones son las establecidas en la Constitución de la provincia de Salta, en esta Carta Orgánica, y en las disposiciones legales pertinentes.

Para ser Concejala o Concejal se requiere:

- 1) Ser argentino nativo o naturalizado con cuatro años de ejercicio de la ciudadanía y estar inscripto en el registro cívico nacional o provincial.
- 2) Ser mayor de edad.
- 3) Ser vecino del Municipio con una residencia inmediata anterior de cuatro años o nativo del mismo.

La Concejala o el Concejal dura cuatro (4) años en sus funciones, renovándose por mitades cada dos (2) años. La Concejala o el Concejal puede ser reelegido por un solo período consecutivo. Si ha sido reelecto no puede ser elegido, sino con el intervalo de un período.

**Artículo 142: Dietas.** Las dietas de concejales serán fijadas por Ordenanza con el voto de las dos terceras partes (2/3) de sus miembros, tendrán como base el salario mínimo vital y móvil y no pueden exceder el setenta por ciento (70%) del importe que en concepto de sueldo percibe el Intendente. Tampoco podrá ser alterada durante el mismo período, salvo cuando se modifiquen las remuneraciones de la Administración Pública Municipal, hasta el límite fijado por este artículo.

**Artículo 143: Incorporación.** En el acto de su incorporación los Concejales y Concejales proceden al examen de sus diplomas que acrediten su condición de tales.

Con posterioridad prestan juramento ante el Presidente del Concejo Deliberante, que es el concejal de mayor edad hasta la elección de las autoridades, éste lo hace ante el Cuerpo en un todo de acuerdo a esta Ley. En el mismo acto presentan una declaración jurada de los bienes que poseen al iniciar su mandato, la cual se reitera al final de su mandato remitiéndolas a la Escribanía de Gobierno.

**Artículo 144: Autoridades.** Las autoridades del Concejo Deliberante son:

- 1) **Presidente:** elegido entre sus miembros, con voz y voto solo en caso de empate. También ejercerá su derecho a voto cuando el asunto que se trate requiera de la aprobación de los dos tercios de votos de la totalidad del Cuerpo.
- 2) **Vicepresidentes:** se eligen un vicepresidente 1º y un vicepresidente 2º que duran un año en el cargo y pueden ser reelegidos.

Se designan también los miembros para integrar las comisiones permanentes de trabajo que el reglamento determine, fijándose los días y hora de las mismas en caso de corresponder.

**Artículo 145: Juez exclusivo.** El Concejo Deliberante es juez exclusivo de la validez de los títulos, calidades y derechos de sus integrantes. Las resoluciones que adopte son reconsideradas por el propio Concejo.

**Artículo 146: Licencia de los agentes de la administración.** Los agentes de la administración municipal que resulten electos, quedan automáticamente con licencia con goce de haberes desde su incorporación y mientras dure su función. La licencia es sin goce de haberes, si el Concejal opta por la dieta de dicho cargo. Igual criterio es aplicable para los demás cargos electivos.

**Artículo 147: Corrección de los integrantes.** El Concejo Deliberante, con el voto de las dos terceras partes (2/3) de sus miembros, corrige con llamados de atención, apercibimiento, multa, suspensión o exclusión de la sesión, a cualquiera de sus integrantes por inconducta en sus funciones e inasistencias injustificadas, previa instancia que garantice la tutela efectiva. La penalización que corresponda por falta injustificada de los concejales a las respectivas sesiones y comisiones es fijada en el Reglamento Interno del Cuerpo.

**Artículo 148: Cesación de funciones.** Los integrantes del Concejo Deliberante que por razones sobrevinientes a su elección queden incurso en las causales de la inhabilidad o incompatibilidad, cesan de pleno derecho en sus funciones en la primera sesión siguiente al hecho sobreviniente.

**Artículo 149: Exclusión de sus integrantes:** El Concejo Deliberante puede excluir de su seno a cualquiera de sus miembros por razones de incapacidad legal o moral sobrevinientes. Para este fin deben concurrir los votos favorables de las dos terceras partes (2/3) de sus miembros. La exclusión de un miembro del Concejo Deliberante sólo puede tratarse en sesión convocada para tal efecto luego de haberse permitido el ejercicio de la legítima defensa.

**Artículo 150: Renuncia.** El Concejo Deliberante, con el voto de la simple mayoría de sus miembros, resuelve sobre la renuncia que un Concejal o Concejala hiciera al cargo.

**Artículo 151: Ausencias.** Cuando por causas debidamente justificadas un Concejal o Concejala no ejerza sus funciones por un lapso mayor de treinta (30) días y menor de ciento ochenta (180) días corridos, es suplido por los siguientes del mismo género en el orden de lista de su partido hasta la reincorporación. Las ausencias por más de ciento (180) días corridos hacen caducar automáticamente el mandato. Ante la ausencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas o a cinco (5) alternadas en el curso de un año calendario, el Concejo Deliberante, con el voto de las dos terceras partes (2/3) de sus miembros, resuelve el reemplazo del Concejal previa instancia que garantice la tutela efectiva.

**Artículo 152: Vacancia.** En caso de fallecimiento, renuncia, destitución definitiva, incapacidad o inhabilidad permanente sobreviniente, para el desempeño del cargo de un Concejal, éste será reemplazado de acuerdo a la lista oficializada por la Autoridad Electoral. Los titulares de la lista de candidatos propuestos, son considerados suplentes para el caso de vacancia. Producida una vacante, se cubre en forma inmediata por el candidato que le sigue, de acuerdo al orden establecido en la lista partidaria, respetando el principio de equidad de género y normas electorales aplicables, y completa el periodo del Concejal que reemplaza. Agotada la lista de titulares, se continúa con el orden de suplentes.

**Artículo 153: Disposiciones.** Las disposiciones del Concejo Deliberante adoptan las formas de:

- 1) Ordenanzas: Son normas con fuerza de Ley de carácter general y permanente en el municipio sancionadas por el Concejo Deliberante en cumplimiento de sus atribuciones y deberes.
- 2) Resoluciones: Son normas de carácter individual con efecto temporal sancionadas por el Concejo Deliberante en cumplimiento de sus atribuciones y deberes.
- 3) Declaraciones: Son opiniones o manifestaciones del Concejo Deliberante sin efecto vinculante.
- 4) Pedido de Informes.
- 5) Comunicaciones.

**Artículo 154: Atribuciones y Deberes:** Son atribuciones y deberes del Concejo Deliberante:

- 1) Sancionar ordenanzas, resoluciones y declaraciones.
- 2) Insistir, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, en la sanción de una ordenanza vetada.
- 3) Darse su propia organización administrativa contable.
- 4) Acordar licencia a sus integrantes.
- 5) Elaborar su presupuesto anual y elevarlo cada año al Departamento Ejecutivo para su incorporación en el Presupuesto General. Debe ajustarse a las pautas dadas por esta Carta Orgánica, Ley de Disciplina Fiscal y cualquier otra legislación vigente.
- 6) Formar y conservar el inventario de todos sus bienes muebles e inmuebles.
- 7) Nombrar su personal administrativo y de maestranza, los que gozarán de la estabilidad que dicta el régimen municipal.
- 8) Designar un secretario parlamentario que puede ser removido por causas fundadas y con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante.
- 9) Designar los secretarios, asesores y personal de planta política, que no gozan de estabilidad; siendo los últimos designados a instancia de cada bloque político.
- 10) Nombrar de su seno comisiones investigadoras para el cumplimiento de sus funciones legislativas y para establecer la responsabilidad de los funcionarios municipales. Las comisiones investigadoras deben respetar los derechos y garantías personales y la competencia y atribuciones del Poder Judicial, debiendo expedirse en todos los casos sobre el resultado de lo investigado.
- 11) Recibir el juramento del Intendente. Considerar sus peticiones de licencia y renuncia; y disponer su destitución con sujeción a las normas previstas en esta Carta Orgánica y la Constitución Provincial.
- 12) Fijar sus propias remuneraciones.
- 13) Prestar o negar los acuerdos solicitados por el Departamento Ejecutivo para el nombramiento de los funcionarios cuando corresponda.
- 14) Dictar normas sobre derechos y deberes de los empleados municipales, y organizar la carrera municipal sobre las bases que establece esta Carta Orgánica y la Constitución Provincial.
- 15) Disponer el dictado de cursos de capacitación y orientación técnica sobre asuntos municipales para el personal del municipio.
- 16) Reglamentar los derechos reconocidos por esta Carta Orgánica y la Constitución Provincial a los vecinos.
- 17) Dictar los códigos de faltas, planeamiento urbano, ambiental, bromatológico, veterinario y tributario municipal.
- 18) Sancionar la ordenanza tributaria y las que autoricen la imposición de penas y el cobro de tributos.

- 19) Reglamentar la demolición de construcciones, y clausura de inmuebles que pongan en riesgo la vida y la seguridad de las personas.
- 20) Establecer restricciones al dominio, servidumbres e instar la calificación de utilidad pública para expropiación mediante ley.
- 21) Dictar ordenanzas sobre procedimiento y trámite administrativo.
- 22) Aprobar o rechazar, cuando correspondiera, los contratos que hubiere celebrado el Departamento Ejecutivo.
- 23) Autorizar al Departamento Ejecutivo a aceptar o denegar donaciones y legados con cargo.
- 24) Autorizar la enajenación de bienes privados del Municipio o la constitución de gravámenes sobre ellos.
- 25) Dictar normas referidas a la administración de propiedades, valores y bienes del patrimonio municipal.
- 26) Dictar ordenanzas que autoricen las concesiones de uso de bienes públicos y la prestación de servicios públicos.
- 27) Aprobar convenios con otros Municipios, con la Provincia o la Nación, con empresas públicas o entidades autárquicas, con organismos nacionales e internacionales, en la esfera de su competencia.
- 28) Tratar y sancionar en tiempo y forma, a propuesta del Departamento Ejecutivo, el presupuesto anual municipal. No puede el Concejo Deliberante pasar a receso hasta que no apruebe el presupuesto.
- 29) Examinar, aprobar o rechazar total o parcialmente el balance general del ejercicio vencido presentado por el Departamento Ejecutivo, dentro de los noventa (90) días de recibido.
- 30) Autorizar, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros, empréstitos para obras públicas o conversión de la deuda ya existente. A tal fin, se debe destinar un fondo de amortización, al que no puede darse otra aplicación.
- 31) Dictar normas que propendan al desarrollo productivo, cultural y turístico.
- 32) Reglamentar la instalación y funcionamiento de recintos públicos para espectáculos y de entretenimientos.
- 33) Reglamentar el control bromatológico y veterinario, el faenado con destino al consumo humano, la elaboración y venta de alimentos, el abastecimiento de productos y mercados.
- 34) Aprobar planes de saneamiento, preservación y conservación del ambiente, recursos naturales y salubridad e higiene.
- 35) Legislar sobre licencia y habilitación de establecimientos industriales y comerciales, cementerios, columbarios y servicios fúnebres.
- 36) Dictar ordenanzas referidas al plan de ordenamiento urbano y regulación edilicia.

- 37) Dictar ordenanzas referidas al uso del suelo, subsuelo y espacio aéreo, conforme a la legislación vigente y en el marco de su competencia y jurisdicción.
  - 38) Reglamentar la prestación del servicio urbano de pasajeros y el tránsito de vehículos, pudiéndose crear un organismo de control, conforme a la legislación vigente.
  - 39) Establecer normas para el embellecimiento de plazas, paseos, lugares públicos y la preservación de todas las especies arbóreas autóctonas.
  - 40) Numerar las viviendas y nominar calles, avenidas, pasajes y paseos públicos, así como barrios y villas. Cuando se trate de imponer nombres de personas, debe optarse por aquellas que reúnan méritos personales o públicos, excluyéndose a personas culpables de delitos.
  - 41) Reglamentar la tenencia de animales domésticos.
  - 42) Dictar normas relativas a la promoción del servicio de bomberos voluntarios y al funcionamiento de la Junta de Defensa Civil.
  - 43) Sancionar ordenanzas referentes a obras y servicios públicos.
  - 44) Solicitar informes al Departamento Ejecutivo, los que deben ser contestados dentro del término que fije el Cuerpo.
  - 45) Convocar cuando lo juzgue oportuno, a los secretarios y funcionarios del Departamento Ejecutivo y responsables de los organismos creados por esta Carta Orgánica, para que concurran obligatoriamente a su recinto o al de sus comisiones, con el objeto de suministrar informes. La citación debe hacerse conteniendo los puntos a informar, con cinco (5) días hábiles de anticipación, salvo que se trate de un asunto de extrema gravedad o urgencia y así lo disponga el Cuerpo por mayoría de sus miembros.
  - 46) Prestar o negar acuerdos a la terna para Juez de Paz propuesta por el Intendente para elevar a la Corte de Justicia de Salta.
  - 47) Dictar una ordenanza que regule la constitución, atribuciones, funcionamiento y retribuciones de las delegaciones municipales.
  - 48) Dictar su Reglamento Interno.
- En el supuesto de los incisos 7, 8, 9 y 10 los nombramientos solo podrán hacerse si existiere el cargo en la estructura del Concejo Deliberante y la correspondiente partida presupuestaria.
- La enumeración anterior no es taxativa, incumbiendo al Concejo Deliberante legislar sobre todo aquello que contribuya al bienestar del pueblo y a la satisfacción de sus necesidades.

## CAPÍTULO II

### Sesiones.

**Artículo 155: Quórum.** Para formar quórum es necesario la presencia de la mitad más uno de los Concejales. El Concejo se reúne en minoría con el objeto de conminar la concurrencia de los inasistentes. Si luego de dos (2) citaciones consecutivas posteriores no se consiguiera quórum, la minoría impone las sanciones que establece el reglamento.

**Artículo 156: Quórum para resolver.** El Concejo Deliberante toma sus resoluciones por simple mayoría de votos de los concejales presentes, con excepción de los casos en que esta Carta, reglamento interno y ordenanza especial, disponga una mayoría diferente. En caso de empate se reitera la votación y de persistir la igualdad, decide el presidente con su voto. El presidente también ejerce su derecho a voto cuando el asunto que se trate requiera la aprobación de los dos tercios de votos de todo el Cuerpo.

**Artículo 157: Sesiones.** El Concejo Deliberante se reúne en:

- 1) **Sesiones preliminares:** Las sesiones preliminares se realizarán dentro de los diez días anteriores a la fecha de asunción de los Concejales, presidiendo la misma el Concejal de mayor edad. En esta oportunidad se elegirá un Vicepresidente primero, un Vicepresidente segundo, un Secretario Parlamentario y un Secretario Administrativo. Todos ellos con carácter de provisorios, permaneciendo en estas funciones hasta la sesión preparatoria de integración.
- 2) **Sesión preparatoria de integración:** En el caso de renovación del Concejo, éste se constituye después de proclamados los Concejales electos el día en que cesen en el mandato los salientes, a los fines de tomar juramento y elegir autoridades. Se designarán también los miembros para integrar las comisiones permanentes de trabajo que el reglamento determine, fijándose los días y hora de las mismas en caso de corresponder. Si se determinan los días y horas de las sesiones ordinarias para el próximo periodo legislativo, es innecesaria la sesión preparatoria anual.
- 3) **Sesión preparatoria anual:** La convoca el Presidente del Concejo Deliberante dentro de los quince (15) días corridos anteriores al comienzo de las sesiones ordinarias. En dicha sesión eligen las autoridades y fijan los días y horas de sesiones ordinarias para ese periodo legislativo. Se designan también los miembros para integrar las comisiones permanentes de trabajo que el reglamento determine, fijándose los días y hora de las mismas en caso de corresponder.
- 4) **Sesiones Ordinarias:** El Concejo Deliberante sesiona desde el 01 de marzo hasta el 30 de noviembre de cada año, período que podrá ser prorrogado por resolución del Cuerpo, en casos de necesidad antes de fenecer el período o en forma automática en los casos previstos en esta Carta.
- 5) **Sesiones extraordinarias:** Se realizan fuera del período ordinario, cuando: a) El intendente así lo requiera; b) El Concejo Deliberante lo solicite mediante petición fundada y suscripta por simple

mayoría de sus miembros. El Concejo, con el voto de la simple mayoría puede solicitar sesión extraordinaria al Intendente, éste debe convocarla en un término no mayor a dos días hábiles. Si no la efectuare, lo hará el presidente del Concejo Deliberante, o en su defecto quien lo reemplace.

6) **Sesiones Especiales:** Son las que se realicen con objeto de prestar acuerdo para los funcionarios que así lo requieran y juzgar la responsabilidad política cuando corresponda. Son convocadas según el procedimiento previsto para Sesión Extraordinaria.

**Artículo 158: Publicidad. Periodicidad.** Las sesiones del Concejo Deliberante son públicas, salvo los casos en que esta Carta Orgánica o el reglamento interno determine lo contrario o por decisión de las dos terceras partes (2/3) de los Concejales presentes. Las sesiones se celebran con la periodicidad que se determine en la sesión preparatoria anual.

**Artículo 159: Exclusión de terceros.** El Concejo Deliberante excluye del recinto a personas ajenas al mismo, que promuevan desorden en sus sesiones o que falten el respeto debido a los integrantes. En caso necesario solicita el auxilio de la fuerza pública.

**Artículo 160: Comisión Legislativa de Receso.** Antes de entrar en receso se formarán dos grupos de tres Concejales o más cada uno, los que alternarán en el mes de enero y febrero en la conformación de la Comisión Legislativa de Receso, respetando en lo posible, en forma proporcional la representación política del Cuerpo. Las funciones y atribuciones de esta Comisión será establecidas por Ordenanza.

**Artículo 161: Concurrencia al recinto o comisiones.** El Concejo convoca, cuando lo juzgue oportuno al Intendente, Personal de Gabinete, Tribunales, Defensor del Pueblo y Juez de Faltas, para que concurren obligatoriamente al recinto o a sus comisiones con el objeto de suministrar informes. La citación incluye los puntos a tratar y se notifica con cinco (5) días corridos de anticipación, salvo que se trate de asuntos de extrema gravedad o urgencia y así lo disponga el Concejo por simple mayoría.

### CAPÍTULO III

#### Formación y Sanción de las Ordenanzas.

**Artículo 162: Iniciativa.** Los proyectos de ordenanzas son presentados por:

- 1) Los Concejales.
- 2) El Intendente.
- 3) El Defensor del Pueblo.
- 4) Iniciativa Popular.
- 5) Los facultados específicamente por esta Carta Orgánica.

**Artículo 163: Iniciativa exclusiva.** El Intendente, en forma exclusiva, tiene la iniciativa de los proyectos de ordenanza sobre la organización administrativa de sus dependencias y el proyecto de Presupuesto General de gastos y recursos con el plan de obras públicas, que es presentado hasta el 31 de octubre de cada año. El Presupuesto General de gastos y recursos es tratado en sesión ordinaria, la que se prorroga automáticamente hasta su aprobación dentro del ejercicio fiscal, cuando el período ordinario resulte insuficiente o hasta que se apruebe el Presupuesto Provincial. Vencido el ejercicio fiscal sin que se apruebe la nueva ordenanza del Presupuesto General de gastos y recursos se tiene por prorrogado el que se encuentre en vigencia, al solo efecto de asegurar la prestación de los servicios y la continuidad del plan de obras.

**Artículo 164: Promulgación.** Aprobado un proyecto de ordenanza se remite al Departamento Ejecutivo para su examen, promulgación y publicación. Se considera promulgada toda ordenanza que no es vetada en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos, desde la presentación al Departamento Ejecutivo.

**Artículo 165: Veto.** Vetada una Ordenanza por el Departamento Ejecutivo, en todo o en parte, vuelve con sus objeciones al Concejo Deliberante para su nuevo tratamiento. Si la confirma con una mayoría de las dos terceras partes (2/3) de los Concejales presentes, la ordenanza se remite al Departamento Ejecutivo para su promulgación y publicación, salvo que éste resuelva someterla al procedimiento de referéndum conforme las disposiciones de la ley provincial que regula la práctica de esta forma de democracia semi-directa. El Concejo deberá considerar las objeciones del Departamento Ejecutivo en un plazo de cuarenta (40) días hábiles de recibidas las mismas. Si en este término el Cuerpo no se manifestara, dichas objeciones se tendrán por aceptadas. Ningún proyecto de ordenanza rechazado totalmente por el Concejo Deliberante podrá tratarse en las sesiones del mismo año.

**Artículo 166: Veto parcial.** Vetada en parte una ordenanza por el Poder Ejecutivo, éste sólo puede promulgar la parte no vetada si tiene autonomía normativa.

**Artículo 167: Ordenanzas "Ad Referéndum".** En situaciones de extrema urgencia que resulten de catástrofes, desastres naturales, emergencias sanitarias y otras similares que no permitan dilaciones, el Intendente puede dictar ordenanza ad-referéndum del Concejo Deliberante y comunicarlas a éste dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de ser dictadas. El Concejo Deliberante las considerará dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos, a partir de su recepción. Vencido este término, sin ser rechazada queda automáticamente aprobada. Si el Concejo estuviere en receso, se convocará de inmediato a Sesión Extraordinaria bajo apercibimiento de perder su eficacia en forma automática.

**Artículo 168: Protocolización. Publicación.** Sancionada y promulgada una ordenanza, se protocoliza en un libro especial que se lleva al efecto denominado Registro Oficial de Ordenanzas, el cual es confeccionado por el Departamento Ejecutivo. Dicho registro es de consulta pública. Las ordenanzas promulgadas, registradas y numeradas, son obligatorias con posterioridad a su publicación en el Boletín Oficial Municipal y desde el día en que ellas lo determinen. Si no contaren en su texto con tal determinación, es obligatorio su cumplimiento después del octavo día de su publicación y tienen carácter imperativo para todos los habitantes del Municipio. La publicación debe hacerse dentro de los quince (15) días corridos de su promulgación expresa o tácita. En caso de incumplimiento por parte del Departamento Ejecutivo, el presidente del Concejo Deliberante ordena la publicación.

**Artículo 169: Fórmula. Texto.** El texto de las ordenanzas contiene:

- 1) Lugar y fecha.
- 2) Número de ordenanza y año de sanción.
- 3) Exposición de motivos.
- 4) La fórmula: "El Concejo Deliberante Municipal de Las Lajitas sanciona con fuerza de ordenanza".
- 5) Texto normativo.

## **TITULO TERCERO**

### **DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL.**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Intendente.**

**Artículo 170: Intendente.** El Departamento Ejecutivo Municipal está a cargo de un vecino con el título de Intendente Municipal, elegido por el voto directo del pueblo y a simple mayoría de sufragios.

**Artículo 171: Jefatura de la administración.** El Intendente Municipal es el jefe supremo del Municipio al que representa, y responsable político de la administración municipal.

**Artículo 172: Condiciones de elegibilidad.** Para ser Intendenta o Intendente se debe tener veinticinco años de edad como mínimo, ser nativa o nativo del Municipio o tener cuatro años de residencia inmediata anterior en él y las demás condiciones para ser Concejales.

**Artículo 173: Declaración jurada patrimonial.** Antes de asumir su cargo, la Intendenta o Intendente debe presentar una declaración jurada patrimonial, la que se reitera al término del mandato cumplido, de conformidad a la normativa legal vigente.

**Artículo 174: Asunción del cargo. Juramento.** La Intendente o el Intendente asume el cargo el día destinado al efecto y presta juramento ante el Concejo Deliberante en sesión especial y ante el pueblo que le ha confiado su destino.

**Artículo 175: Duración. Reelección. Cese.** La Intendente o el Intendente dura cuatro años en el ejercicio de sus funciones. La Intendente o el Intendente puede ser reelegido en el cargo por un solo período consecutivo. Si ha sido reelecto en el cargo no puede ser elegido nuevamente, sino con el intervalo de un período. No puede ser elegido, por un período inmediato al cese del cargo de Intendente o Intendente, sus parientes hasta el segundo grado, su cónyuge o con quien tenga unión convivencial. La Intendente o el Intendente cesa en sus funciones el mismo día en que expira el período legal sin que por ninguna causa pueda prorrogarse.

**Artículo 176: Inhabilidades. Incompatibilidades. Prohibiciones.** Para el ejercicio del cargo de Intendente o Intendente rigen las mismas inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones que para las Concejales o Concejales son establecidas en esta Carta Orgánica, en la Constitución de la provincia de Salta, y en las disposiciones legales pertinentes.

**Artículo 177: Remuneración.** La remuneración del Intendente será la fijada por Ordenanza del Concejo Deliberante y no podrá ser igual o inferior a la de sus miembros. No puede percibir otra retribución de la Nación, Provincia o Municipalidad, salvo jubilación o pensión.

**Artículo 178: Ausencia.** El Intendente informará al Concejo Deliberante toda vez que deba ausentarse del municipio por un período superior a cinco (5) días hábiles. Si éste se encuentra en receso, debe constituirse en sesión extraordinaria a tales fines. Mientras dure la ausencia del Intendente, el Departamento Ejecutivo estará a cargo del presidente del Concejo Deliberante.

**Artículo 179: Acefalía temporaria.** En caso de impedimento temporario o licencia del Intendente, las funciones de su cargo son desempeñadas por el presidente del Concejo Deliberante hasta que haya cesado la causa.

**Artículo 180: Acefalía definitiva.** En caso de muerte, destitución, renuncia u otro impedimento definitivo del Intendente, asume automáticamente el cargo el presidente del Concejo Deliberante, quien lo ejerce durante el resto del período cuando falte menos de un (1) año para completar el período. Si falta más de un año para completar el período del mandato, debe convocarse a elecciones en un plazo no mayor de treinta (30) días corridos.

**Artículo 181: Acefalía simultánea.** En caso de impedimento definitivo del Intendente y del presidente del Concejo Deliberante, asume inmediatamente el vicepresidente primero del Concejo Deliberante,

quien en un plazo no mayor de treinta (30) días corridos convoca a elecciones, cuando falten más de un (1) año para completar el período de gobierno. Si faltan menos de un (1) años completa el periodo el vicepresidente primero del Concejo Deliberante. En caso de impedimento simultáneo de las autoridades indicadas en este artículo, asume de forma inmediata un Concejal designado por simple mayoría de votos.

**Artículo 182: Atribuciones y Deberes.** El Intendente tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- 1) Representar al Estado Municipal, ejercer su administración, fomentar y dirigir políticas.
- 2) Promulgar, publicar, cumplir y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, y reglamentarlas si correspondiere.
- 3) Emitir decretos y resoluciones que hagan a todos los actos y a la mejor organización y funcionamiento del Departamento Ejecutivo Municipal, publicarlos y comunicarlos al Concejo Deliberante y los organismos que corresponda.
- 4) Presentar proyectos de ordenanzas, proponer la modificación o derogación de las existentes y vetarlas.
- 5) Concurrir a las sesiones del Concejo Deliberante por sí o por medio de sus secretarios, tomando parte de las deliberaciones sin derecho a voto.
- 6) Cada año, en la primera Sesión Ordinaria del Concejo Deliberante, informará sobre el estado general y memoria del Municipio.
- 7) Convocar al Concejo Deliberante a Sesiones Extraordinarias cuando razones de interés público así lo exijan, o cuando la mayoría absoluta del Cuerpo lo solicite.
- 8) Asumir la defensa de la autonomía municipal.
- 9) Actuar en juicio, por sí o por apoderados letrados.
- 10) Dar al Concejo Deliberante los informes que éste le solicite, dentro del plazo que le estipule.
- 11) Nombrar y remover los funcionarios y empleados de la administración a su cargo y solicitar acuerdo al Concejo Deliberante para la designación de los funcionarios que lo requieren.
- 12) Dictar normas de estructuración y organización funcional de los departamentos bajo su dependencia y resolver acerca de la coordinación y control de los funcionarios.
- 13) Ejercer la superintendencia del personal dependiente del Departamento Ejecutivo y fijar el horario de la administración.
- 14) Organizar el Archivo Municipal y velar por la conservación de la documentación y expedientes confiados bajo condiciones de seguridad, debidamente clasificada por procedencia, ordenada y descripta para un servicio eficiente de información y control.
- 15) Conocer originalmente o por vía de recursos y resolver en las causas o reclamos administrativos.

- 16) Ejercer el poder de Policía Municipal cuando no se haya atribuido a la justicia administrativa de faltas.
- 17) Otorgar permisos y habilitaciones y ejercer el control de las actividades industriales y comerciales de acuerdo a las ordenanzas y leyes en vigencia.
- 18) Poner a disposición del Concejo Deliberante los fondos necesarios para su correcto funcionamiento de acuerdo a lo establecido en la presente Carta Orgánica.
- 19) Presentar al Concejo Deliberante antes del 31 de octubre de cada año el proyecto de Presupuesto General de gastos y recursos con el plan de obras públicas para el ejercicio siguiente y el proyecto de Ordenanza impositiva.
- 20) Presentar dentro del primer semestre del año la ejecución presupuestaria del ejercicio vencido. La misma ejecución debe remitirse a la Auditoría General de la Provincia antes del 30 de junio de cada año o de acuerdo a la legislación vigente.
- 21) Hacer recaudar los tributos y rentas que correspondan al Municipio.
- 22) Convenir con el Estado Nacional y el Provincial, la percepción de tributos.
- 23) Publicar un resumen trimestral del estado de la Tesorería, ejecución del presupuesto, endeudamiento, altas y bajas del personal y de gestión y elevarlo al Concejo Deliberante.
- 24) Expedir órdenes de pago.
- 25) Formar y conservar el inventario de todos los bienes muebles e inmuebles de la Municipalidad.
- 26) Celebrar contratos de acuerdo a las autorizaciones expedidas por el Concejo Deliberante.
- 27) Aceptar o denegar donaciones y legados sin cargo efectuados al Municipio y con acuerdo del Concejo Deliberante cuando fueren con cargo.
- 28) Aplicar las políticas especiales que establece esta Carta Orgánica, de conformidad con lo dispuesto por las ordenanzas respectivas, en su caso.
- 29) Promover la forestación con especies autóctonas en el radio municipal.
- 30) Recopilar y numerar ordenanzas, decretos, resoluciones y reglamentos municipales y compilarlos.
- 31) Realizar censos, conforme a las ordenanzas que al efecto se dicten.
- 32) Aplicar las restricciones y servidumbres públicas al dominio privado, que autoricen leyes y ordenanzas.
- 33) Elevar a la Corte de Justicia una terna con acuerdo del Concejo Deliberante para la designación del Juez de Paz.
- 34) Elaborar planes de saneamiento, preservación y conservación del ambiente, recursos naturales y salubridad e higiene.
- 35) Ejercer las demás facultades autorizadas por la presente Carta Orgánica y que corresponden a la función del Municipio.

- 36) Adopta las medidas necesarias para conservar la paz y el orden público por todos los medios que no estén expresamente prohibidos por la Constitución y leyes vigentes.
- 37) Residir de manera efectiva dentro del Municipio.
- 38) Conmemorar junto al pueblo las fiestas patrias.
- El incumplimiento y no observancia de los incisos 1), 2), 3), 6), 18), 20) y 21) son causales del mal desempeño en la función.

## CAPÍTULO II

### Personal de Gabinete.

**Artículo 183: Secretarías.** Las Secretarías del Departamento Ejecutivo son establecidas por Ordenanza, cuya iniciativa corresponde al Intendente. Los Secretarios integran el Gabinete del Departamento Ejecutivo Municipal. Se determinarán como mínimo la existencia de las Secretarías de Gobierno, Hacienda y Obras Públicas.

**Artículo 184: Juramento. Declaración Patrimonial.** Los secretarios, al aceptar el cargo, juran ante el Intendente. Deben realizar declaración jurada patrimonial al ingreso y egreso de la función y ambas se remitirán a la Escribanía de Gobierno de la Provincia.

**Artículo 185: Requisitos. Inhabilidades e Incompatibilidades. Prohibiciones.** Rigen las mismas condiciones, inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones que para los Concejales establece esta Carta Orgánica, excepto lo referido a domicilio y residencia. No se encuentran comprendidos en las disposiciones sobre estabilidad y escalafón municipal.

**Artículo 186: Nombramiento. Remoción. Acuerdo.** El personal de gabinete es nombrado y removido por el Intendente, debiendo solicitar acuerdo al Concejo Deliberante para la designación de los funcionarios que lo requieren en los casos que así lo establezca esta Carta Orgánica.

**Artículo 187: Refrendo. Responsabilidad.** Cada secretario, en el ámbito de su competencia, refrenda los actos del Intendente, sin cuyo requisito carecen de validez. Son solidariamente responsables de esos actos y tienen el deber de excusarse en todo asunto en el que fueren parte interesada. Pueden, por sí solos, tomar las resoluciones que las ordenanzas autoricen de acuerdo con su competencia, y en aquellas materias administrativas que el Intendente les delegue expresamente, con arreglo a esta Carta Orgánica. Deben comparecer ante el Concejo Deliberante cuando sean requeridos y elevar toda información que aquel Cuerpo les solicite en el tiempo que el fije; el incumplimiento es causal de mal desempeño en sus funciones.

**Artículo 188: Remuneración.** La remuneración de los integrantes del Gabinete del Departamento Ejecutivo será establecida por el Intendente, mediante la Ordenanza de Presupuesto General del Ejercicio. La partida presupuestaria destinada a gastos en personal no podrá superar el sesenta y cinco por ciento (65%) de sus recursos corrientes netos. Dentro de esta partida se incluyen la remuneración de los secretarios y las dietas de concejales.

### CAPITULO III

#### Procuraduría General Municipal.

**Artículo 189: Procurador General Municipal.** El Procurador General Municipal es el encargado de la defensa del Patrimonio municipal y es parte legítima en todos aquellos juicios que afecten intereses y bienes del municipio. Controlar la legalidad y legitimidad de la actividad administrativa municipal. Es el órgano exclusivo de asesoramiento jurídico del Departamento Ejecutivo. Emite dictámenes y representa al Municipio ante el Poder Judicial y otros organismos conforme las facultades conferidas por mandato expreso. Por ordenanza se reglamentará su organización, funcionamiento y competencias.

**Artículo 190: Designación.** Es designado por el Intendente. Permanece en sus funciones durante el mandato de quién lo designó. Es removido por el Intendente o por el procedimiento de juicio político.

**Artículo 191: Requisitos.** Para ser Procurador General Municipal, se requerirá:

- 1) Ser Abogado, con cinco (5) años en el ejercicio de la profesión o magistratura.
- 2) Tener como mínimo treinta (30) años de edad.
- 3) Tener una residencia inmediata anterior de dos años en el municipio.

### CAPITULO IV

#### Contaduría General Municipal.

**Artículo 192: Designación. Requisitos.** El Contador General Municipal es designado por el Intendente. Permanece en sus funciones durante el mandato de quién lo designó. Es removido por el Intendente o por el procedimiento de juicio político. Para ocupar dicho cargo se requiere ser Contador Público, tener treinta (30) años de edad como mínimo, cinco (5) años de antigüedad en el ejercicio de la profesión y tener una residencia inmediata anterior de dos años en el municipio.

**Artículo 193: Funciones.** No se hará ningún pago sin la intervención del Contador y este no autorizará sino los previstos en el presupuesto, Ordenanzas o Resolución del Ejecutivo. Deberá observar bajo su responsabilidad, toda orden de pago que infringere los previstos en el presupuesto, Ordenanzas o Resolución del Departamento Ejecutivo o que no fueren ajustadas a las reglas establecidas por las

Ordenanzas que se dictaren, o en su defecto a las Leyes de Contabilidad y Obras Públicas de la Provincia. El Departamento Ejecutivo, sólo podrá disponer el pago en este caso, mediante decreto suscripto por el Intendente y todos los Secretarios. Tendrá además las siguientes funciones:

- 1) Tener la contabilidad al día, y dar balance en tiempo oportuno para su publicación.
- 2) Practicar arquezos mensuales de Tesorería, conciliar los saldos bancarios con los municipales, y denunciar inmediatamente toda falla al Tribunal de Cuentas, Departamento Ejecutivo y Concejo Deliberante.
- 3) Contralorear la entrega de valores con cargo a los recaudadores, realizar arquezos mensuales de sus cuentas y poner inmediatamente en conocimiento de los órganos mencionados en el inciso anterior, las diferencias que determine.
- 4) Informar sobre todos los expedientes de crédito suplementario, ampliaciones y deducciones del presupuesto de gastos, determinando acerca del carácter legal de tales operaciones y de las posibilidades financieras de las mismas.
- 5) Intervenir los documentos de egreso e ingreso de fondos de la Tesorería.
- 6) La elaboración del proyecto de Presupuesto Anual de Gastos y Recursos y la presentación de la Cuenta General de Ejercicio.
- 7) Toda otra función asignada por ordenanza destinada a ejercer el control de legalidad de su área.

**TÍTULO CUARTO**  
**ORGANO DE CONTROL INTERNO**  
**CAPITULO UNICO**  
**Sindicatura.**

**Artículo 194: Sindicatura Municipal.** La Sindicatura Municipal es el órgano de control interno presupuestario, contable, financiero, económico, patrimonial y legal de la administración municipal centralizada y descentralizada. Evalúa las actividades y programas a ser ejecutados en el Municipio con caudales públicos.

El Síndico Municipal es designado por el Intendente, permanece en sus funciones durante el mandato de quién lo designó. Es removido por el Intendente o por el procedimiento de juicio político.

Para ser Síndico Municipal, se requerirá:

- 1) Ser Contador Público Nacional, con cinco (5) años en el ejercicio de la profesión.
- 2) Tener una residencia inmediata anterior de dos años en el Municipio.

Por Ordenanza se reglamentará su organización, funcionamiento y competencias de acuerdo a los principios generales establecidos en la Ley Provincial 7103, o la que en el futuro la reemplace.

**TITULO QUINTO**  
**ORGANISMOS DE CONTROL EXTERNOS.**  
**CAPITULO I**

**Tribunal de Cuentas.**

**Artículo 195: Integración. Duración. Reelección.** El Tribunal de Cuentas Municipal está integrado por tres tribunos, elegidos directamente por el pueblo de conformidad a las leyes electorales provinciales vigentes. Los Tribunales duran cuatro (4) años en sus mandatos, y pueden ser reelectos por un nuevo período consecutivo. En el mismo acto eligen igual número de suplentes.

**Artículo 196: Presentación. Distribución de cargos.** Los partidos políticos presentan tres (3) candidatos titulares y tres (3) candidatos suplentes, y los lugares se distribuyen por el sistema D'Hondt. En el caso que la distribución proporcional otorgue los tres lugares al partido mayoritario, corresponden dos lugares a éste y el restante al partido que obtiene la primera minoría. Para la elección de los integrantes del Tribunal de Cuentas el elector sufraga por una nómina distinta a la de Intendente y Concejales.

**Artículo 197: Requisitos. Inhabilidades. Incompatibilidades.** Para los Tribunales rigen los mismos requisitos, inhabilidades e incompatibilidades que para los Concejales. Es obligación de los partidos políticos, la nominación de un candidato titular, que posea título habilitante de contador público y/o abogado con matrícula emitida por los colegios respectivos de la Provincia de Salta. No pueden ser candidatos a tribunales el cónyuge, conviviente, y los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de los candidatos a Intendente y Concejales en representación del mismo partido o agrupación política.

**Artículo 198: Presidencia.** La presidencia corresponde al Tribuno con mayor cantidad de votos obtenidos en la elección correspondiente. El Presidente se relaciona institucionalmente con el resto de los poderes del Municipio.

**Artículo 199: Remuneración.** Los Tribunales perciben una remuneración no inferior a la de los Concejales, según las previsiones presupuestarias, abonada en proporción a su asistencia.

**Artículo 200: Remoción. Reemplazos.** Los Tribunales son removidos de sus cargos mediante el procedimiento de juicio político. En caso de destitución, renuncia, inhabilidad sobreviniente, impedimento definitivo o fallecimiento, el Tribuno es reemplazado por el candidato que sigue en el orden de la lista de su partido político, respetando la equidad de género y las normas electorales aplicables. Concluida la lista de titulares, continúa la de suplentes. Agotados los suplentes sin alcanzar

el número de tres (3) Tribunales, y faltan más de doce (12) meses para completar el mandato, el Departamento Ejecutivo convoca a elecciones extraordinarias para cubrir las vacantes hasta completar el periodo. Si tal plazo es menor el Concejo Deliberante, con mayoría simple, designa de entre sus integrantes quién o quiénes integran el Tribunal de Cuentas.

**Artículo 201: Funcionamiento. Quorum.** El Tribunal de Cuentas tiene autonomía funcional. Se constituye por sí mismo, previo juramento conforme los términos fijados en esta Carta Orgánica. Sesiona con al menos dos de sus integrantes y adopta decisiones por simple mayoría. En caso de empate decide el Presidente con su voto. Los integrantes del Tribunal no pueden abstenerse de votar.

**Artículo 202: Competencia. Recursos.** El Tribunal de Cuentas ejerce el control económico, contable y de legalidad del gasto y la gestión financiera y patrimonial del Municipio.

No puede emitir juicios o valoraciones sobre oportunidad, mérito y conveniencia, salvo el supuesto contemplado en el inciso 11 del artículo siguiente. El Tribunal de Cuentas dispone de los recursos y personal necesarios para el cumplimiento de sus funciones, según lo dispuesto por su propio presupuesto. Una vez aprobado por el Concejo Deliberante, no puede ser objeto de modificación y/o rectificación salvo a iniciativa del propio Tribunal de Cuentas.

**Artículo 203: Atribuciones. Deberes.** Son atribuciones y deberes del Tribunal de Cuentas:

- 1) Dictar el reglamento interno de organización y funcionamiento.
- 2) Elaborar el propio presupuesto, administrar los recursos que se le asignen, designar y/o remover a su personal. El personal de gabinete cesa en sus funciones al culminar los mandatos de los integrantes del Tribunal de Cuentas. El presupuesto del Tribunal de Cuentas no excede bajo ningún concepto el uno por ciento (1%) del presupuesto total municipal, exceptuando las obras públicas. Se remite al Departamento Ejecutivo antes del 1 de octubre de cada año.
- 3) Revisar las cuentas generales, balances parciales y balance general del ejercicio de la administración pública municipal y de los organismos descentralizados autárquicos, empresas del estado y sociedades de economía mixta, pudiendo comprender por las formas y medios que se establezcan, tanto los ingresos como los egresos de sus respectivas ejecuciones presupuestarias. Fiscalizar las mismas por medio de auditorías en el ámbito de sus facultades sin efectuar juicios de oportunidad, mérito y conveniencia, por iniciativa de sus integrantes, a solicitud del Concejo Deliberante o del Intendente.
- 4) Visar, previo a su cumplimiento, todo acto administrativo que comprometa gastos, tanto los originados en el Departamento Ejecutivo, en el Concejo Deliberante, en organismos descentralizados, autárquicos, empresas del estado o sociedades de economía mixta, o cualquier

otro ente que administre o gestione fondos públicos en forma total o parcial. Aprobar, luego de su cumplimiento las órdenes de pago y/o actos administrativos ya cumplimentados en legal forma. Cuando se considere que las órdenes de pago y/o actos administrativos son contrarios a las disposiciones legales, puede observarlos dentro de los (5) cinco días hábiles de haber sido recibidos por el Tribunal de Cuentas. Vencido dicho plazo se tiene por visados. En caso de observaciones el Departamento Ejecutivo puede insistir, con acuerdo del personal de gabinete, en su cumplimiento. Si el Tribunal de Cuentas mantiene la observación, debe visarlos con reserva, en el plazo previsto en el párrafo anterior y en igual término comunicarlo al Concejo Deliberante para su conocimiento. La reiteración injustificada de aprobaciones fictas configura mal desempeño del cargo.

- 5) Aprobar, luego de su cumplimiento, las órdenes de pago expedidas en legal forma.
- 6) Remitir el dictamen al Concejo Deliberante sobre la cuenta general del ejercicio, dentro de los sesenta (60) días corridos de haber sido recibida.
- 7) Fiscalizar el destino y cumplimiento de los recaudos legales, respecto de los fondos o beneficios, recibidos u otorgados en carácter de subsidios o subvenciones.
- 8) Controlar la recaudación de los recursos municipales, la inversión de los fondos y las operaciones financieras y patrimoniales de los organismos centralizados o descentralizados del Municipio.
- 9) Actuar como órgano requirente ante los tribunales de justicia en juicios de cuentas y responsabilidad de funcionarios municipales, aún después de cesar en sus cargos y a todos los efectos, por extralimitación o cumplimiento irregular.
- 10) Elevar al Concejo Deliberante, proyectos de Ordenanza que hagan al ámbito de su competencia.
- 11) Instruir sumarios administrativos a sus dependientes.
- 12) Tomar conocimiento e intervenir obligatoriamente desde el inicio de los sumarios administrativos que se promuevan, respecto de los agentes municipales responsables de rendiciones de cuentas o que intervengan en el manejo de valores o fondos públicos, a los fines de salvaguardar los intereses económicos financieros del Municipio.
- 13) Ordenar la publicación de sus actos en el Boletín Oficial Municipal.

**Artículo 204: Datos. Informes.** El Tribunal de Cuentas puede requerir los datos e informes que necesite para cumplir su cometido a las oficinas, reparticiones, dependencias, instituciones o entidades municipales, provinciales, nacionales, personas humanas y entes prestatarios de servicios públicos, contratistas de obras públicas de competencia municipal y cualquier otro ente que administre o gestione fondos públicos, sea en forma total o parcial, y exigir la presentación de libros, expedientes y documentos. Los informes o datos requeridos no pueden ser negados y deben ser respondidos en un plazo de hasta diez (10) días hábiles administrativos, esto último en el ámbito municipal.

**Artículo 205. Pronunciamiento.** Se expide mediante visaciones, providencias y resoluciones.

**Artículo 206: Régimen legal.** Las funciones del Tribunal de Cuentas se rigen por esta Carta Orgánica, disposiciones municipales vigentes en la materia y supletoriamente en cuanto fuere compatible, por la Ley Orgánica de Contabilidad, Presupuesto y Administración y la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

## **CAPITULO II**

### **Defensor del Pueblo.**

**Artículo 207: Defensor del Pueblo.** El Defensor del Pueblo es un órgano independiente y unipersonal con plena autonomía funcional, por lo que no recibe instrucciones de ninguna autoridad.

**Artículo 208: Función.** Su función consiste en la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y derechos de incidencia colectiva, garantías e intereses tutelados por la Constitución de la Nación Argentina, Tratados Internacionales, Constitución de la Provincia de Salta, Leyes vigentes, esta Carta Orgánica y Ordenanzas, ante hechos, actos u omisiones de la administración pública municipal. Supervisa la eficacia y accesibilidad en la prestación de los servicios públicos, y la aplicación de la legislación municipal.

**Artículo 209: Designación. Duración del mandato.** El Defensor del Pueblo es designado por el Concejo Deliberante por mayoría simple más uno de sus integrantes, a propuesta de la primera minoría, en sesión secreta. Se entiende por primera minoría aquella que obtuvo el segundo lugar en las elecciones de autoridades municipales. El Concejo Deliberante resuelve dentro de los 60 días corridos desde la propuesta formal. En caso que no se expida en el plazo establecido, se lo tiene por designado. Dura 5 años en el cargo. Puede ser designado nuevamente por igual periodo.

**Artículo 210: Requisitos. Incompatibilidades. Inhabilidades.** El Defensor del Pueblo debe tener treinta y cinco (35) años de edad como mínimo y residencia estable y continua de diez (10) años en el Municipio, salvo casos de ausencia motivada por servicios a la Nación o a la Provincia o en organismos internacionales. Si tiene título universitario puede ejercer la profesión y hacer uso de la matrícula habilitante. Rigen los demás requisitos, inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstos para los Concejales. La actividad del Defensor del Pueblo no se interrumpe en el periodo de receso del Concejo Deliberante. Dentro de los diez (10) días de la designación, el Defensor del Pueblo debe cesar en toda situación de incompatibilidad. En caso contrario se entiende, que no acepta el cargo.

**Artículo 211: Remuneración.** El Defensor del Pueblo percibe una remuneración equivalente a la de un Concejel.

**Artículo 212: Prohibiciones.** A partir de la asunción en el cargo, está prohibida la realización la actividad político partidaria, sindical o gremial. No puede postularse para ocupar cargos políticos electivos, en las elecciones municipales inmediatas a la conclusión de su mandato.

**Artículo 213: Remoción.** Es removido mediante procedimiento de juicio político.

**Artículo 214: Reemplazo.** En caso de renuncia, fallecimiento, inhabilidad sobreviniente o remoción, es reemplazado con la designación de otro Defensor del Pueblo, conforme lo previsto en esta Carta.

**Artículo 215: Atribuciones. Deberes.** Son atribuciones y deberes del Defensor del Pueblo:

- 1) Requerir informes, datos, documentos a cualquier dependencia de la administración municipal, entes descentralizados, empresas con participación municipal, concesionarios de servicios municipales u obras públicas quienes están obligados a suministrarlos incurriendo en falta grave en caso de omisión.
- 2) Formular recomendaciones o sugerencias dirigidas a las distintas áreas del Municipio.
- 3) Controlar el ejercicio de las funciones administrativas e intervenir cuando el mismo sea ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario, discriminatorio o negligente.
- 4) Presentar anualmente al Concejo Deliberante, dentro de los últimos treinta (30) días corridos anteriores a la finalización del periodo ordinario de sesiones, un informe de todo lo actuado.
- 5) Presentar proyectos de ordenanzas y participar en las sesiones del Concejo Deliberante con voz, pero sin voto, cuando se traten los proyectos presentados a su instancia.
- 6) Ejercer las funciones y atribuciones conferidas en la comisión de transición.
- 7) Ejercer toda otra función que se le asigne mediante ordenanza específica.

## **TITULO SEXTO**

### **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE FALTAS.**

#### **CAPITULO UNICO**

##### **Tribunal Administrativo de Faltas.**

**Artículo 216: Competencia.** El juzgamiento de las faltas o contravenciones a las disposiciones municipales y a las normas nacionales o provinciales cuya aplicación competa al Municipio está a cargo del Tribunal Administrativo de Faltas. Se exceptúan las infracciones relativas al régimen tributario, las transgresiones al régimen disciplinario interno de la administración y las de naturaleza contractual. En ejercicio de la función administrativa, tiene atribuciones para promover actividades de educación, información y prevención en el área de su competencia.

**Artículo 217: Organización. Funcionamiento.** La organización, funciones, atribuciones y el régimen de procedimiento ante el Tribunal Administrativo de Faltas es determinado por ordenanza respetándose los principios y garantías que surgen de la Constitución Nacional y de la provincia de Salta. Garantizando la tutela administrativa efectiva, el derecho de defensa y del debido proceso y la aplicación de los principios de celeridad, inmediatez, economía procesal, sencillez, publicidad y oralidad, de modo de asegurar a los ciudadanos la justa resolución de los conflictos y controversias sometidas a su competencia. Está prohibida la delegación de competencias establecidas en el artículo anterior a organismos o autoridad que dependa del Departamento Ejecutivo o Concejo Deliberante.

**Artículo 218: Juez de Faltas. Designación.** El Juez Administrativo de Faltas, es designado por el Intendente con acuerdo del Concejo Deliberante con voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros. Dura cuatro (4) años en sus funciones. Puede ser removido por juicio político por las causales siguientes:

- 1) Negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.
- 2) Inhabilidad e incompatibilidad sobrevinientes.
- 3) Inobservancia a las prohibiciones previstas en el presente Título.
- 4) Otras causales que representen un mal desempeño de sus funciones.

**Artículo 219: Requisitos.** Son requisitos para el Juez Administrativo de Faltas:

- 1) Treinta (30) años de edad como mínimo.
- 2) Dos (2) años de residencia continua en el Municipio.
- 3) Título de abogado y cinco (5) años de ejercicio en la profesión o de la función judicial.
- 4) No tener antecedentes que lo inhabiliten moral o penalmente.

**Artículo 220: Inhabilidades. Incompatibilidades. Prohibiciones.** Rigen para el Juez Administrativo de Faltas, salvo lo dispuesto en el presente Título, los requisitos, inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones establecidas para los Concejales. Está obligado a prestar juramento ante el Concejo Deliberante y presentar declaración jurada patrimonial conforme esta Carta Orgánica. La función es incompatible con el ejercicio de la profesión de abogado, escribano, procurador y con el ejercicio del comercio u otro empleo público o privado, salvo la docencia en cualquiera de sus niveles. No podrá realizar actividades políticas partidarias ni estar afiliado a partidos políticos a partir de asumir el cargo.

**Artículo 221: Remuneración.** El Juez Administrativo de Faltas, percibe una remuneración equivalente al noventa por ciento (90%) de todas las remuneraciones percibidas por el Intendente. En caso que el Intendente no perciba remuneración, la establece el Concejo Deliberante con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes y su monto no es inferior a la retribución de los Concejales.

**Artículo 222: Presupuesto. Sede.** El Tribunal Administrativo de Faltas elabora su propio presupuesto que es remitido al Departamento Ejecutivo antes del 30 de octubre de cada año y fija su sede en el lugar que determine el Departamento Ejecutivo Municipal.

**Artículo 223: Personal del juzgado.** El personal del Juzgado Administrativo de Faltas es designado por el Departamento Ejecutivo a propuesta del juzgado y está incorporado al régimen de la carrera municipal, de acuerdo a la ordenanza reglamentaria respectiva.

**Artículo 224: Informes. Memoria.** El Juez Administrativo de Faltas brinda la información que le solicite el Concejo Deliberante y concurre cuando es convocado para informar sobre asuntos del área de su competencia. Anualmente presenta al Departamento Ejecutivo y al Concejo Deliberante, la memoria y un informe estadístico de las actuaciones labradas en el Tribunal, dentro de los treinta (30) días corridos anteriores a la finalización del periodo de sesiones ordinarias. La inobservancia a lo previsto en este artículo configura falta grave.

**Artículo 225: Recursos. Agotamiento de la vía administrativa.** Las resoluciones definitivas o equiparables a definitivas dictadas por el Juez Administrativo de Faltas quedan sometidas al control judicial de acuerdo con lo que determine la ley de la materia, previo agotamiento de la vía administrativa conforme la ordenanza respectiva. Créase un sistema interno de precedentes y acceso público para la jurisprudencia administrativa municipal.

## TÍTULO SEPTIMO

### RESPONSABILIDAD DE AUTORIDADES. JUICIO POLÍTICO.

#### CAPITULO I

##### Régimen General.

**Artículo 226: Responsabilidad de los Funcionarios y Agentes Municipales.** Todos los funcionarios y empleados son responsables civil, penal y administrativamente. El Departamento Ejecutivo, los integrantes Concejo Deliberante, Tribunal de Cuentas, Defensor del Pueblo, Juez de Faltas y demás funcionarios públicos que determina esta Carta Orgánica son además responsables políticamente.

**Artículo 227: Responsabilidad por Daños.** La actividad o inactividad de los funcionarios y agentes públicos en el ejercicio de sus funciones por no cumplir las obligaciones legales que les están impuestas, con culpa o dolo, los hace responsable de los daños que causen. El Municipio es responsable por los daños que causan los hechos y actos producidos por sus funcionarios y agentes públicos y tiene el deber legal de promover la acción de repetición, si corresponde.

## CAPITULO II

### **Responsabilidad Funcional. Juicio Político. Destitución.**

**Artículo 228: Nulidad.** Los actos, contratos o resoluciones emanados de órgano, autoridad, funcionario o empleado municipal que no se ajusten a las prescripciones establecidas por el orden jurídico vigente, son nulos.

**Artículo 229: Denuncia.** El Intendente y todo funcionario público, al que por esta Carta Orgánica se le atribuya responsabilidad funcional a determinar por el procedimiento de juicio político, es denunciado ante el Concejo Deliberante en cualquier tipo de sesión y tiempo de su mandato. La deberá ser formulada por escrito, pudiendo ser patrocinado por un letrado. En todos los casos, se deberá ofrecer la prueba en que se funda la denuncia, bajo pena de inadmisibilidad.

**Artículo 230: Causales.** Les causales para denunciar son las previstas en la Constitución Provincial. También podrán ser denunciados ante el Concejo Deliberante, los Secretarios, Juez Administrativo de Faltas, Concejales, Procurador Municipal, Contador, Sindico, Defensor del Pueblo o miembros de Tribunal de Cuentas, por el Intendente, por los Concejales y vecinos que pertenezcan al padrón electoral municipal y estén en ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

**Artículo 231: Investigación.** En la primera sesión siguiente de conocer la denuncia, el Concejo Deliberante mandará investigar los hechos en que se fundamente. La investigación estará a cargo de una comisión que se llamará «comisión investigadora», cuyos miembros serán nombrados por el Concejo al tiempo de ser designadas e integradas las distintas comisiones. La comisión investigadora podrá requerir de las autoridades, oficinas, personas e instituciones, todos los antecedentes que le fueren necesarios en sus funciones. Deberá expedirse por escrito en el término perentorio de veinte (20) días hábiles y su dictamen contendrá veredicto afirmativo o negativo sobre la procedencia del Juicio Político.

**Artículo 232: Sesión Especial.** El Concejo Deliberante, en sesión especial convocada al efecto, juzga si existen méritos suficientes para la formación de la causa mediante resolución motivada dictada con el voto de las dos terceras partes (2/3) de sus miembros. En dicha sesión el Concejo Deliberante resolverá la admisión o no de la denuncia, pronunciándose sobre la procedencia o improcedencia del Juicio, con o sin despacho de Comisión. Su resolución concluirá el proceso en caso de ser absolutoria. La inasistencia injustificada a esta sesión por parte de los Concejales es sancionada con una multa igual a la quinta (1/5) parte de la remuneración. En caso de reincidencia, es considerada como incumplimiento a los deberes de funcionario público siendo causal de destitución. Si no se logra quórum por dos (2) veces consecutivas, se cita nuevamente con una anticipación no menor de

veinticuatro (24) horas. No integrando el Concejo Deliberante para realizar la sesión especial en el plazo de treinta (30) días corridos desde que se expidió la Comisión Investigadora o desde que venció el plazo que tenía para expedirse, se entiende que la denuncia ha sido desestimada.

**Artículo 233: Tutela Efectiva.** Resuelta la admisión de la causa, se brinda la oportunidad al funcionario denunciado para ser oído en sesión especial en la que se debe garantizar:

- 1) La convocatoria a la sesión especial se realiza con antelación no menor a cinco (5) días hábiles y debe notificarse al funcionario denunciado por medio fehaciente al domicilio por él declarado ante el Municipio, con copia de toda la documental correspondiente.
- 2) La sesión especial es anunciada en igual plazo por los medios locales de comunicación masiva, en la página web institucional y en el Boletín Oficial Municipal o en las plataformas virtuales que pudieren establecerse.
- 3) El ejercicio del derecho de defensa, la garantía a ser oído, de ofrecer y producir pruebas, a una decisión final fundada y contar con asistencia letrada.

En caso de incomparecencia del denunciado, corresponde la declaración de rebeldía y la continuación del procedimiento en los términos que se expresan en esta Carta Orgánica.

**Artículo 234: Duración.** En ningún caso el juicio político puede durar más de noventa (90) días corridos desde la fecha en que el Concejo Deliberante declare haber lugar a su formación; puede prorrogar sus sesiones para terminarlo dentro del plazo expresado. Vencido el término mencionado sin haber recaído resolución, queda absuelto el acusado.

**Artículo 235: Resolución.** El Concejo Deliberante por resolución escrita y con fundamentación lógica y legal, decide si el acusado es responsable políticamente por las causales que se le imputan y en su caso ordenar la destitución del mismo, quedando sujeto si correspondiere, a los procesos judiciales conforme la legislación vigente. Ningún acusado puede ser declarado culpable sin una mayoría de votos de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del cuerpo.

**Artículo 236: Destitución del Intendente.** Corresponde la destitución del Intendente por condena penal o por mal desempeño de su cargo. Para declarar la necesidad de su remoción se requiere el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del cuerpo. El Intendente podrá apelar con efecto suspensivo ante la Corte de Justicia de la Provincia de Salta. Se considera destituido el Intendente si la resolución de destitución del Concejo Deliberante es confirmada por la Corte de Justicia de la Provincia de Salta. Destituido el Intendente asume el cargo el presidente del Concejo Deliberante, quien lo ejerce durante el resto del periodo del mandato. Si falta más de un (1) año para completar el período del mandato, debe convocarse a elecciones.

**Artículo 237: Destitución de Concejales y Funcionarios.** Cuando el Concejo Deliberante hiciese lugar a la denuncia y el acusado fuere un concejal, un Secretario, el Juez Administrativo de Faltas, el Procurador Municipal, Contador, Sindico, el Defensor del Pueblo o miembros del Tribunal de Cuentas, declarará la remoción y destitución para lo cual se requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Cuerpo.

## **TITULO OCTAVO INTERVENCIÓN. CONFLICTOS.**

### **CAPITULO I**

#### **Intervención Provincial. Intervención Federal.**

**Artículo 238: Intervención.** La Provincia puede intervenir a alguno o a todos los Poderes Municipales por las causales y en las formas establecidas en la Constitución Provincial.

**Artículo 239: Facultades del Comisionado.** Producida la acefalía total del Municipio y declarada la intervención por la Legislatura de la Provincia, las facultades del comisionado se limitan a la convocatoria a elecciones dentro de un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días corridos y al ejercicio de las funciones urgentes e indispensables de administración, asegurando la prestación de los servicios públicos y la percepción de la renta. Su misión finaliza al asumir el cargo las autoridades electas, lo que debe efectuarse dentro de los treinta días (30) días corridos desde la elección.

**Artículo 240: Intervención Federal.** La intervención federal a la Provincia no implica la intervención al Municipio, a no ser que así lo hubiera dispuesto la medida adoptada por el Gobierno Nacional al dictar aquella.

### **CAPITULO II**

#### **Conflictos.**

**Artículo 241: Conflictos. Procedimiento.** Producido un conflicto interno en el Municipio, por razones de competencia de los organismos municipales o que atente contra su regular funcionamiento o afecte las relaciones de las autoridades municipales con las provinciales, debe suspenderse todo procedimiento relacionado con la cuestión y elevarse los antecedentes a la Corte de Justicia de la Provincia.

**TERCERA PARTE**  
**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**  
**TÍTULO PRIMERO**  
**PATRIMONIO MUNICIPAL. RECURSOS.**

**CAPITULO I**

**Patrimonio Municipal.**

**Artículo 242: Patrimonio Municipal.** El patrimonio municipal se integra por la totalidad de los bienes, derechos y acciones de su propiedad, sean del dominio público o privado.

- 1) Son bienes de dominio público municipal los destinados para el uso y utilidad general, sujetos a las disposiciones reglamentarias pertinentes, y aquellos que provienen de legados, donaciones y otros actos de disposición y que se encuentran afectados a la prestación de un servicio público, salvo disposición expresa en contrario. Son inenajenables, inembargables e imprescriptibles mientras se encuentren afectados al uso público. Sólo podrán ser desafectados de su calidad de bien público, aquél que sea objeto de Ordenanza aprobada a tal efecto por las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante. Los particulares tienen el uso y goce de los mismos conforme con las Ordenanzas que a tal efecto se dicten.
- 2) Son bienes del dominio privado municipal, todos aquellos que posea o adquiera la Municipalidad en su carácter de sujeto de derecho privado, y aquellos que por disposición expresa así se establezca.

**Artículo 243: Bienes de Interés Público.** El Municipio puede formar parte del proceso de producción de bienes y prestación de servicios de interés público, garantizando que los beneficios alcancen a toda la comunidad.

**Artículo 244: Nulidad.** Será nula toda disposición que establezca la adquisición o enajenación de parte alguna del patrimonio municipal, que no se ajuste a las normas de la Constitución Provincial, esta Carta Orgánica, leyes, ordenanzas, reglamentaciones y disposiciones de organismos competentes.

**CAPITULO II**

**Recursos.**

**Artículo 245: Recursos Municipales.** Son recursos de la Municipalidad:

- 1) Los que surjan del ejercicio de las facultades municipales, impuestos, tasas, derechos, aranceles, contribuciones, patentes, multas, ingresos de capital originados por actos de disposición,

administración o explotación de su patrimonio, coparticipación provincial y nacional, regalías, y demás gravámenes que se establezcan.

- 2) Los obtenidos del ejercicio de la actividad económica, operaciones de crédito y toda otra forma de disposición de bienes públicos y privados.
- 3) Los recibidos de la Nación o la Provincia.
- 4) Las donaciones o legados y los aportes especiales o provenientes de convenios no reintegrables y otras formas de apoyo financiero.
- 5) Toda otra contribución que se establezca en forma equitativa, inspirada en razones de justicia y necesidad social.

**Artículo 246: Otros Recursos.** Las obras públicas que contribuyan a mejorar la calidad de vida de la población, se pueden financiar con gravámenes comunes a todos los contribuyentes del Municipio, sean o no directamente beneficiados por ellas.

## **TITULO SEGUNDO**

### **RÉGIMEN TRIBUTARIO Y FINANCIERO.**

#### **FONDOS. BANCO MUNICIPAL.**

#### **EJERCICIO FISCAL. PRESUPUESTO.**

#### **REGIMEN DE CONTABILIDAD.**

### **CAPITULO I**

#### **Régimen Tributario y Financiero.**

**Artículo 247: Principios.** El sistema tributario y las cargas públicas municipales se fundamentan en los principios de legalidad, equidad, capacidad contributiva, uniformidad, simplicidad y certeza. Procura la armonización con el régimen impositivo provincial y nacional, sin vulnerar la autonomía municipal. El Municipio establece con la Provincia y la Nación sistemas de cooperación, administración y fiscalización coordinada de gravámenes.

**Artículo 248: Hecho Imponible. Sujeto Obligado.** El hecho imponible, sujeto obligado o responsable, determinación de la base imponible, alícuota o monto del tributo, exenciones y reducciones, infracciones, sanciones y demás condiciones necesarias para la percepción de los recursos que se establecen en este capítulo se definen por ordenanza. El Municipio designa agentes de recaudación, percepción o retención de los mismos.

**Artículo 249: Responsabilidad de los Escribanos de Registro.** Los escribanos de registro autorizantes de escrituras traslativas de dominio de inmuebles, deben asegurar el pago de las obligaciones tributarias y los accesorios relativos al bien objeto de transferencia, adeudadas a la fecha en que esta tenga lugar. A tal efecto actúan como agentes de retención, quedando obligados a retener o requerir de los intervinientes en la operación los fondos necesarios para afrontar los pagos. Los importes retenidos deben ser ingresados en la forma y condiciones establecidas por la normativa vigente en la materia.

**Artículo 250: Empréstitos. Aprobación. Limitaciones. Destino.** La Municipalidad puede contraer empréstitos con destino establecido, previa aprobación por Ordenanza sancionada con el voto de las dos terceras partes de los miembros del Concejo Deliberante y autorización del gobierno de la Provincia, en cumplimiento de la Ley 7488. La Ordenanza que apruebe empréstitos debe especificar los recursos con que afrontará el servicio de la deuda y la amortización del capital. El servicio para el pago de empréstitos no podrá exceder la cuarta parte (1/4) de las rentas municipales, ni la previsión financiera para tal objeto podrá aplicarse a otros fines, conforme al artículo 176, inciso 5, de la Constitución de la Provincia de Salta. Las operaciones de crédito se sujetarán además al Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal establecido por la Ley Nacional N° 25.917, al que adhiere la Provincia mediante Ley Provincial N° 7488 (Art. 1°), y a las normas complementarias vigentes en materia de transparencia y sostenibilidad fiscal. Sólo pueden autorizarse empréstitos para la ejecución de obras públicas para emprendimientos de interés social, para atender gastos originados por catástrofes, calamidades públicas, u otras necesidades impostergables del Municipio debidamente calificadas por Ordenanza, o para la conversión, consolidación o renegociación de la deuda existente. No pueden autorizarse empréstitos destinados a cubrir gastos corrientes municipales. El destino de los fondos a otros objetos que los especificados por la Ordenanza de autorización, hará personalmente responsable a la autoridad que así lo dispusiera.

## CAPÍTULO II

### Fondos de Financiamiento. Banco Municipal.

**Artículo 251: Fondos Fiduciarios.** El Municipio promueve en su ámbito la constitución de fondos fiduciarios públicos o mixtos de acuerdo a lo que establece la ley, con el único objeto de apoyar financieramente la producción primaria sin industrias y a toda iniciativa de interés público.

**Artículo 252: Fondo Ambiental.** Se crea un fondo de protección ambiental que tiene una cuenta especial y es administrado por la autoridad ambiental de aplicación del Municipio. En esa cuenta se acreditan los aportes de las empresas radicadas en el territorio y todos los fondos recaudados por conceptos tales como multas por daño ambiental, indemnizaciones, donaciones, legados y aportes provinciales, nacionales e internacionales, públicos o del sector privado, destinados a la protección y/o rehabilitación ambiental. Integrarán este fondo también, los recursos obtenidos por convenios específicos que se consideren necesarios, y el producido por el arancelamiento consecuente con la prestación de servicios ambientales en general. Será destinado a la producción de bienes y servicios cuya finalidad sea la de proteger, conservar y reparar el ambiente natural.

**Artículo 253: Fondo Asistencial.** El fondo asistencial, cuyo objetivo es atender en modo particular a las familias del Municipio que se encuentren en situación de vulnerabilidad, en materia de salud, educación y vivienda, será administrado por el área de Acción Social. Los recursos para el Fondo provendrán del aporte especial de las empresas y de los aportes del Estado Nacional o Provincial, y las donaciones de particulares o de mecenazgo con destino similar al enunciado que reciba el Municipio, sin perjuicio de otros aportes que establezcan las Ordenanzas.

**Artículo 254: Banco Municipal.** El Municipio podrá crear el Banco Municipal, conforme la legislación nacional y provincial vigente. Tendrá autarquía financiera y capacidad plena en su gestión económica. Su finalidad primordial será el estímulo del emprendedurismo en el Municipio, a través del otorgamiento preferencial de líneas de crédito destinadas al fomento de la producción primaria local sin industrias y a la creación de fuentes de trabajo genuinas en el ámbito del Municipio.

### **CAPÍTULO III**

#### **Ejercicio Fiscal. Presupuesto.**

**Artículo 255: Ejercicio Fiscal.** El ejercicio fiscal comienza el 1 de enero y finaliza 31 de diciembre de cada año.

**Artículo 256: Presupuesto.** El presupuesto es el instrumento financiero del programa de gobierno y de su control, puede proyectarse por más de un ejercicio financiero, sin exceder el término del mandato del Intendente. En tal caso la ordenanza correspondiente determina el plazo de ejecución.

**Artículo 257: Contenido. Principios.** El presupuesto prevé los recursos pertinentes, autoriza las inversiones y gastos, fija el número de personal de los órganos de gobierno y administración pública del Municipio y explicita los objetivos que deben ser cuantificados, cuando su naturaleza lo permita.

Debe ser analítico y comprender la totalidad de los gastos y recursos, clasificados de tal forma que pueda determinarse con precisión y claridad su naturaleza, origen y monto. La estructura garantiza los principios de periodicidad, unidad, universalidad, exclusividad, equilibrio, continuidad, especificidad, flexibilidad, publicidad, claridad, uniformidad y programación.

**Artículo 258: Plazo. Prorroga.** Hasta el día 31 de octubre de cada año o 30 días de aprobado el Presupuesto provincial, el Intendente deberá presentar al Concejo Deliberante el Presupuesto General de gastos y recursos con el plan de obras públicas del siguiente año fiscal, debiendo acompañar un mensaje explicativo que contenga una relación de los objetivos que se propone alcanzar, la metodología utilizada para las estimaciones de los recursos y del programa de gobierno. El mismo es tratado en sesión ordinaria, la que se prorroga automáticamente hasta su aprobación dentro del ejercicio fiscal, cuando el período ordinario resulte insuficiente o hasta que se apruebe el Presupuesto Provincial. Vencido el ejercicio fiscal sin que se apruebe la nueva ordenanza del Presupuesto General de gastos y recursos se tiene por prorrogado el que se encuentre en vigencia, al solo efecto de asegurar la prestación de los servicios y la continuidad del plan de obras.

**Artículo 259: Asignación de Créditos.** El crédito asignado a cada concepto, sólo puede ser aplicado para atender las erogaciones previstas. La ordenanza de presupuesto determina el grado de flexibilidad para compensar partidas de acuerdo al nomenclador en vigencia.

**Artículo 260: Crédito de Refuerzo.** La ordenanza de presupuesto incluye créditos de refuerzo. Son nulas las ordenanzas que disponen o autorizan la ejecución de gastos no previstos en el presupuesto, cuando no arbitran la creación de los recursos correspondientes a su tratamiento, y no puede imputarse la erogación a rentas generales.

**Artículo 261: Plan de obras públicas.** El Poder Ejecutivo remite al Concejo Deliberante, juntamente con el proyecto de ordenanza de presupuesto, el plan de obras públicas.

**Artículo 262: Gastos de Personal.** El presupuesto fija las remuneraciones del personal permanente, personal de gabinete y cargos electivos. No se incluirán los gastos del personal dependiente y demás funcionarios en otras partidas del presupuesto que no sea la destinada a gastos en personal. La partida presupuestaria destinada a gastos en personal no podrá superar el sesenta y cinco por ciento (65%) de sus recursos corrientes netos. Dentro de esta partida se incluyen las dietas de concejales que tendrán como base el salario mínimo vital y móvil y no pueden exceder el setenta por ciento (70%) del importe que en concepto de sueldo percibe el Intendente.

**Artículo 263: Gastos reservados.** El presupuesto no podrá contener partida alguna destinada a gastos reservados.

**Artículo 264: Informes.** El Intendente Municipal debe informar al Concejo Deliberante, trimestralmente y dentro de los treinta (30) días de cerrado cada período trimestral, sobre la evolución del estado de Ejecución Presupuestaria.

## **CAPÍTULO IV**

### **Régimen de Contabilidad. Cuenta General de Ejercicio.**

**Artículo 265: Régimen de Contabilidad.** El régimen de contabilidad del Municipio es dictado a través de la ordenanza respectiva y está destinado a regir los actos de la administración, gestión del patrimonio municipal y registro de las operaciones. Tutela respecto de los actos de administración y gestión del patrimonio público, su composición y el registro de sus variaciones, reflejando el movimiento y desarrollo económico y financiero de la Municipalidad.

**Artículo 266: Ordenanza de Contabilidad.** La Ordenanza de Contabilidad contempla, sin perjuicio de otras, las siguientes bases:

- 1) El establecimiento del sistema de contabilidad patrimonial, sujeto al criterio de lo devengado y a las normas generalmente aceptadas por los organismos reguladores de las Ciencias Económicas.
- 2) La organización del inventario permanente de los bienes, los derechos y las obligaciones que integran el patrimonio municipal.
- 3) La fijación del nomenclador único de rubros, cuentas y partidas para la contabilidad y el presupuesto.

**Artículo 267: Cuenta General de Ejercicio. Presentación.** El Ejecutivo Municipal, a través del organismo pertinente, debe presentar la Cuenta General del Ejercicio con detalle de las ejecuciones de cada rubro o partida, tanto de recursos como de gastos, previstas en el presupuesto correspondiente. Se debe prever:

- a) Información de los gastos de acuerdo al objeto del gasto, por finalidad y función.
- b) Cuadro de situación de tesorería al 31 de Diciembre.
- c) Ejecución analítica de la obra pública.
- d) Inventario valorizado de los bienes del Municipio.

En forma anual y hasta el 30 de Junio de cada año el Intendente debe presentar al Tribunal Municipal de Cuentas y al Concejo Deliberante la Cuenta General del Ejercicio inmediato anterior.

**TITULO TERCERO**  
**RÉGIMEN DE CONTRATACIONES.**  
**OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS. MUNICIPALIZACIÓN.**

**CAPITULO I**

**Régimen de Contrataciones.**

**Artículo 268: Régimen de Contrataciones.** En toda enajenación, adquisición, prestación, otorgamiento de concesiones y demás contratos administrativos se aplican las leyes provinciales vigentes, privilegiando a las empresas que con radicación efectiva en el Municipio que generen empleo y mano de obra local. Toda contratación se hace mediante un procedimiento público que garantiza la oposición y libre concurrencia en los procedimientos de selección, igualdad para los interesados y potenciales oferentes, transparencia basada en la publicidad y difusión de las actuaciones, eficiencia y economicidad en la aplicación de los recursos públicos, consideración de los criterios de sustentabilidad en las contrataciones, responsabilidad de los agentes y funcionarios públicos que autoricen, aprueben o gestionen las contrataciones.

Las ordenanzas establecen los procedimientos, condiciones, bases de precios, tarifas, reajustes y los supuestos en que puede recurrirse a la contratación directa. El Municipio ejerce la fiscalización integral de la prestación conforme la presente Carta Orgánica y normativa aplicable.

**CAPITULO II**

**Obras Publicas. Servicios Públicos. Concesión de Servicios Públicos.**

**Artículo 269: Obras Publicas.** En el ámbito municipal, revisten carácter de obras públicas municipales: las afectadas al servicio público municipal, de pavimentación, de veredas y de cercos, de plazas y paseos públicos, de urbanización y ornato, de los edificios municipales y cualquier otra obra de carácter público, incluyendo la conservación y el mantenimiento de los inmuebles históricos.

**Artículo 270: Servicios Públicos.** Son servicios públicos de competencia municipal, todas las actividades que tengan por objeto satisfacer las necesidades básicas de los habitantes del Municipio, salvo aquellas que se encuentran a cargo de la Provincia o la Nación. El Municipio garantiza su funcionamiento en forma continua, justa, igualitaria y eficiente. El Municipio regula todos los servicios que atiendan aquella necesidad en que predomine el interés colectivo, mediante la organización y puesta en funcionamiento del servicio público, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Título y establecen las ordenanzas respectivas. Deben contemplar instancias de participación ciudadana y el control de los usuarios en la prestación.

**Artículo 271: Principios.** La prestación del servicio público garantiza los principios de juridicidad, igualdad, eficiencia, continuidad, imparcialidad, publicidad y la participación de los usuarios.

**Artículo 272: Prestación de servicios públicos.** Los servicios públicos municipales se prestan en forma directa o indirecta a través de cooperativas de vecinos o usuarios, por contrato directo con vecinos y empresas constructoras; entre municipalidad y terceros, por concesión y por las otras modalidades que se prevean por ordenanzas de conformidad a lo establecido en esta Carta Orgánica y en las leyes provinciales vigentes. Cuando se trate de servicios esenciales, el ejercicio de una medida de acción directa involucre o comprometa la interrupción o suspensión de actividades, garantiza un conjunto básico de prestaciones y personal a fin de asegurar la continuidad y regularidad.

**Artículo 273: Concesión de Servicios Públicos.** El Concejo Deliberante, con el voto de las dos <sup>z/3)</sup> terceras partes de la totalidad de los miembros del Cuerpo, sanciona mediante Ordenanza, el Régimen Orgánico de Concesión de Servicios Públicos Municipales, de acuerdo a los siguientes principios:

- 1) No se otorgarán en condiciones de exclusividad o de monopolio, salvo que la eficiencia del servicio lo requiera.
- 2) Tendrán plazos máximos de duración, de acuerdo a las características propias de cada tipo de servicios.
- 3) Podrá rescindir el contrato y hacer uso de todos los medios legales para su cumplimiento.
- 4) El Concejo Deliberante podrá reglamentar tarifas diferenciales de los servicios públicos municipales.
- 5) Toda concesión de Servicios Públicos Municipales debe hacerse de conformidad a la ley de contrataciones de la provincia y sus decretos reglamentarios.

**Artículo 274: Dirección técnica.** El Municipio ejerce la dirección técnica y control del servicio e imparte las instrucciones pertinentes que tienden a su mejor organización y funcionamiento. A tales fines dispone la modificación, supresión o ampliación de la prestación del servicio, sin alterar la ecuación económico-financiera. Por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, rescata la prestación, sin perjuicio del derecho indemnizatorio que le pudiere corresponder a los prestadores.

**Artículo 275: Eficiencia del servicio.** Los prestadores de servicios públicos, cumplen con las normas de seguridad y preservación del medio ambiente. Acreditan capacidad técnica y solvencia económica financiera. Prestan los servicios con carácter obligatorio, satisfacen la demanda requerida, operan y los administran de acuerdo a los estándares de calidad y eficiencia. Colaboran con las autoridades en caso de emergencia en los aspectos relacionados con los servicios a su cargo.

**Artículo 276: Control.** El control de la prestación de los servicios públicos de competencia municipal conforme su marco regulatorio puede estar a cargo de entes creados por ordenanza a tales fines.

**Artículo 277: Tarifas.** El sistema tarifario de los servicios públicos municipales está basado en los principios de eficiencia económica, suficiencia financiera, igualdad, transparencia, simplicidad y equilibrio entre oferta y demanda de servicios.

Cuando se presten en forma indirecta el prestador percibe las tarifas por los servicios prestados y demás retribuciones que se fije en el contrato o título habilitante de la prestación.

**Artículo 278: Incumplimiento.** El incumplimiento de las obligaciones impuestas a cargo del prestador del servicio público, es sancionado con multas o con la rescisión del contrato sin derecho a indemnización alguna y de acuerdo a lo que establece la ordenanza respectiva.

**Artículo 279: Intervención.** Por razones fundadas, el Departamento Ejecutivo dispone, por tiempo determinado, la designación de un veedor con el objeto de observar el cumplimiento de sus fines y en su caso normalizar el servicio.

### **CAPITULO III**

#### **Municipalización.**

**Artículo 280: Municipalización. Procedimiento.** La municipalización de cualquier servicio público se dispone por ordenanza aprobada con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante. A tal efecto, el Concejo Deliberante designa una comisión integrada por un (1) representante de cada bloque y dos (2) representantes del Departamento Ejecutivo, quienes elaboran una memoria e informe fundados sobre las necesidades, financiación y resultado posible de la explotación que se proyecta. El informe y memoria se publican durante tres (3) días en los medios de difusión oficial del Municipio.

**Artículo 281: Vinculación con otros Municipios.** Se admite la municipalización o prestación conjunta de servicios y realización de obras públicas a través de la vinculación jurídica con otros Municipios.

### **TITULO CUARTO**

#### **EMPLEO PÚBLICO MUNICIPAL**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **Régimen de Empleo Público Municipal.**

**Artículo 282: Relación de Empleo Público Municipal.** Los empleados de la Administración Pública Municipal sirven exclusivamente a los intereses del pueblo. La relación de empleo público municipal se rige por las disposiciones de la Constitución de la provincia de Salta, Leyes provinciales vigentes, esta Carta Orgánica, Ordenanzas y normas reglamentarias dictadas en su consecuencia.

**Artículo 283: Agentes Municipales:** Son agentes municipales las personas que se desempeñen laboralmente en la Municipalidad de Las Lajitas, perciban una remuneración mensual determinada en el presupuesto general y hayan sido designados por resolución municipal de acuerdo con las condiciones establecidas en Leyes provinciales vigentes, esta Carta Orgánica, Ordenanzas y normas reglamentarias dictadas en su consecuencia. Quedan exceptuados de este régimen el Intendente, Personal del Gabinete, Tribunales, Defensor del Pueblo, Juez de faltas, y personal designado en cargos de carácter político.

**Artículo 284: Clasificación.** Los agentes municipales, según el carácter, origen y duración de sus funciones, se clasifican en personal permanente y personal no permanente.

**Artículo 285: Personal Permanente.** Es aquel que ingresa a la administración pública municipal mediante sistemas objetivos de selección, presta servicios con carácter permanente, ocupa un cargo o cumple funciones prevista en el escalafón y percibe la remuneración fijada en la ordenanza de presupuesto municipal. El carácter de personal permanente, da lugar a la incorporación del agente municipal a la carrera administrativa municipal, determinada en el escalafón municipal, con las obligaciones y derechos fijados en las Leyes provinciales vigentes, esta Carta Orgánica, Ordenanzas y normas reglamentarias dictadas en su consecuencia.

**Artículo 286: Personal No Permanente.** Comprende el personal contratado y el personal transitorio conforme lo establecido en las Leyes provinciales vigentes, esta Carta Orgánica, Ordenanzas y normas reglamentarias dictadas en su consecuencia.

**Artículo 287: Agremiación.** Se garantiza a los agentes municipales, el derecho de agremiarse libremente y el derecho a la huelga, de conformidad a la Constitución y a la normativa pertinente. La Municipalidad reconoce a las asociaciones sindicales legalmente reconocidas que actúan en el ámbito del sector público municipal. Celebrará Convenios Colectivos de Trabajo Municipal con los gremios con representación en el Municipio, homologándolos por el Ministerio de Trabajo de la Nación, recurre a los procedimientos de conciliación y arbitraje como métodos alternativos de solución de conflictos.

**Artículo 288: Carrera Administrativa.** La carrera administrativa constituye un derecho de los empleados municipales en los términos del artículo 64 de la Constitución de la provincia de Salta. Por ordenanza se determina la jerarquía hasta la cual se extiende la carrera administrativa, y se garantizará:

- 1) El ingreso a la administración pública municipal se realiza mediante sistemas objetivos de selección. El ascenso se funda en el mérito del agente.
- 2) La determinación de la jerarquía máxima hasta la cual se extenderá la carrera administrativa.
- 3) El agente de carrera goza de estabilidad.
- 4) A igual función corresponde igual remuneración.
- 5) El agente tiene derecho a la capacitación y actualización permanente.
- 6) El personal designado en cargos de carácter político no goza de estabilidad.
- 7) El personal no permanente no goza de estabilidad.
- 8) Se otorga a los agentes de planta de la administración pública municipal la garantía del sumario con intervención del afectado garantizando su derecho a defensa.
- 9) Sin perjuicio de lo establecido en las Leyes provinciales vigentes, quedan inhabilitadas para ingresar a la administración municipal: los condenados por delitos dolosos con sentencia firme; los que tengan antecedentes que lo inhabiliten moralmente; los deudores morosos de alimentos.

**Artículo 289: Nombramiento Provisional:** Toda designación en planta permanente, tendrá carácter de provisoria sin estabilidad por el término de un año, al cabo del cual se convertirá en definitiva automáticamente, de no mediar instrumento legal que en forma expresa disponga lo contrario, el que será debidamente notificado al interesado, con anterioridad a dicho plazo.

**Artículo 290: Revocatoria del Nombramiento:** Durante el transcurso del primer año en el desempeño del agente municipal nombrado, la municipalidad por resolución, podrá determinar la inconveniencia de la relación laboral, dejando ésta sin efecto y sin derecho a indemnización alguna.

**Artículo 291: Remuneración.** El total de la remuneración para el personal municipal, cualquiera sea su vinculación laboral con la municipalidad no podrá exceder del sesenta por ciento (60%) de los recursos municipales.

**Artículo 292: Responsabilidad.** La Municipalidad es responsable por sí y por los actos de sus agentes, realizados con motivo o en ejercicio de sus funciones. Cuando fuere demandada por hechos de sus agentes, debe recabar la citación a juicio de estos últimos para integrar la relación procesal, a efectos de determinar las responsabilidades establecidas en esta Carta Orgánica. El representante legal que no cumpliera con tal obligación es responsable de los perjuicios causados por la omisión, además de las restantes sanciones que le pudieran corresponder.

**TITULO QUINTO**  
**DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA.**  
**CAPITULO I**

**Entidades Autárquicas. Empresas del Estado. Sociedades de Economía Mixta.**

**Artículo 293: Organismos Autárquicos. Creación.** El Municipio crea organismos descentralizados autárquicos para la administración de bienes, capital y prestación de los servicios u otras funciones con control de los usuarios y/o beneficiarios, en la forma que establecen las ordenanzas. La ordenanza será sancionada por el Concejo Deliberante con el voto de las dos terceras partes de todo el cuerpo.

**Artículo 294: Autoridades.** Las autoridades de los organismos descentralizados autárquicos son designadas por el Departamento Ejecutivo con acuerdo del Concejo Deliberante. Las funciones, atribuciones y duración de su mandato son establecidas por ordenanza. Por razones fundadas en el mejor cumplimiento de sus fines o por graves irregularidades el Departamento Ejecutivo, interviene los organismos y por resolución propia, designa representantes que fiscalicen sus actividades.

**Artículo 295: Presupuesto.** El presupuesto de gastos y recursos de los organismos descentralizados autárquicos es proyectado por las autoridades que los administren y una vez aprobado por el Departamento Ejecutivo, lo eleva al Concejo Deliberante con el proyecto de ordenanza de presupuesto.

**Artículo 296: Tarifas.** Las tarifas, precios, derechos y aranceles correspondientes son fijados por las autoridades de los entes descentralizados autárquicos y aprobados por el Departamento Ejecutivo y el Concejo Deliberante para ser considerados vigentes.

**Artículo 297: Normas de Contabilidad. Procedimiento.** La ordenanza de creación fija las normas de contabilidad y procedimiento a que debe someterse el organismo descentralizado autárquico, respetando las previsiones de esta Carta Orgánica.

**Artículo 298: Rendición de cuentas.** El presupuesto de los organismos descentralizados autárquicos, la administración de sus recursos y el régimen de contabilidad están sujetos a las disposiciones de esta Carta Orgánica, al control del Tribunal de Cuentas y a la aprobación de su balance por parte del Concejo Deliberante. Presentan las rendiciones de cuentas ante el Tribunal de Cuentas y Departamento Ejecutivo quien las incluye como parte de la información que debe brindar al Concejo Deliberante.

**Artículo 299: Empresas del Estado o Sociedades de Economía Mixta. Creación.** Cuando para la prestación de servicios públicos municipales se constituyan empresas del estado o sociedades de economía mixta con participación de capital privado, la ordenanza debe ser sancionada con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante.

## CAPITULO II

### Delegaciones Municipales.

**Artículo 300: Delegaciones Municipales.** A iniciativa exclusiva del Intendente Municipal, por Ordenanza se podrán crear Delegaciones Municipales para la gestión descentralizada, estableciendo su organización, funciones, competencias y mecanismos de control.

La distribución de las delegaciones, debe contemplar el equilibrio demográfico y considerar aspectos urbanísticos, económicos, sociales y culturales. Cada Delegación estará a cargo de un Delegado Municipal, nombrado y removido por el Intendente.

## TÍTULO SEXTO

### CONTROL JUDICIAL.

#### CAPÍTULO ÚNICO

##### Demandas Contra el Municipio.

**Artículo 301: Demandas.** El Municipio y demás personas jurídicas públicas municipales, son demandados ante los tribunales ordinarios sin necesidad de formalidad ni autorización previa del Concejo Deliberante y sin que en juicio deban gozar de privilegio alguno. La actuación del Municipio y demás personas jurídicas públicas municipales en ejercicio de la función administrativa, quedan sometidas al control judicial de acuerdo con lo que determine la ley de la materia, sin otro requisito que el interesado haya agotado la vía administrativa.

## CUARTA PARTE

### PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

#### TÍTULO PRIMERO

##### RÉGIMEN ELECTORAL. PARTIDOS POLITICOS.

#### CAPITULO I

##### Régimen Electoral.

**Artículo 302: Sufragio.** El sufragio es un derecho que corresponde a todo ciudadano y una función política que tiene el deber de ejercitar con arreglo a la Constitución, Leyes vigentes, y esta Carta Orgánica. El voto es universal, secreto y obligatorio.

**Artículo 303: Régimen Electoral.** El régimen electoral en el Municipio se rige por las disposiciones establecidas en las leyes electorales de la Provincia de Salta y de la Nación Argentina.

**Artículo 304: Cuerpo Electoral Municipal.** El registro de los electores municipales se compone de:  
1) Los argentinos nativos o por opción con domicilio en la jurisdicción municipal inscriptos en el registro cívico electoral; 2) Los extranjeros mayores de dieciocho años, con dos años de residencia inmediata en el municipio, al momento de su inscripción en el registro suplementario especial. En todos los casos el elector debe contar con la edad establecida para el ejercicio de este derecho.

**Artículo 305: Incapacidades. Inhabilidades.** Se aplican a los electores las incapacidades e inhabilidades fijadas por las leyes electorales provinciales y nacionales vigentes.

**Artículo 306: Iniciativa. Referéndum.** Los comicios que se realicen para el ejercicio de los derechos de iniciativa y referéndum establecidos en la Constitución de la provincia de Salta, se harán en un todo de acuerdo con las disposiciones de la misma y de las leyes provinciales vigentes.

## **CAPÍTULO II**

### **Partidos Políticos.**

**Artículo 307: Partidos Políticos.** Los partidos políticos son instituciones fundamentales de la democracia local. El Municipio reconoce los partidos políticos cuando tengan personería reconocida en el orden nacional o provincial vigente al momento de la convocatoria a elecciones municipales. Garantiza su libre creación, organización y funcionamiento dentro de su territorio, siempre que sustenten y respeten los principios republicanos, representativos, democráticos y participativos establecidos por las Constituciones de la Nación Argentina, de la Provincia de Salta, y esta Carta Orgánica. Sólo los partidos políticos postulan candidatos para cargos municipales electivos. Las listas de candidatos respetarán la alternancia de géneros conforme la normativa provincial vigente.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **TRANSICIÓN DE GOBIERNO.**

#### **CAPÍTULO UNICO**

#### **Comisión de Transición.**

**Artículo 308: Transición de gobierno.** Entiéndase por transición de gobierno al período comprendido entre la fecha de proclamación de las autoridades electas y la asunción al cargo de las mismas.

**Artículo 309: Suspensión del ingreso de personal.** Desde la fecha del escrutinio definitivo de las elecciones generales hasta la asunción de autoridades se suspende el ingreso de personal a la planta permanente, las promociones y recategorizaciones. Los concursos para cubrir vacantes se postergan al

ejercicio siguiente. Las designaciones de planta no permanente son por un período que no exceda el 31 de diciembre, salvo casos de necesidad y/o urgencia, con aprobación del Concejo Deliberante.

**Artículo 310: Comisión. Creación.** Créase la Comisión de Transición de Gobierno, la cual se compone de cuatro (4) representantes designados por el Intendente en funciones, cuatro (4) representantes designados por el Intendente electo. Dicha comisión será presidida por el Defensor del Pueblo.

**Artículo 311: Función ad-honorem.** Los integrantes de la Comisión de Transición ejercen sus funciones ad-honorem.

**Artículo 312: Fecha.** La Comisión de Transición se constituye dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de proclamación de autoridades electas.

**Artículo 313: Informe. Disolución.** La Comisión de Transición de Gobierno, recaba, analiza y sistematiza toda la información que considere importante para el traspaso de mando del gobierno municipal e inicio de las funciones gubernamentales. Elabora un informe final de transición que se presenta al Intendente electo en el plazo de tres (3) días corridos previos a la asunción al cargo. La Comisión de Transición de Gobierno se disuelve en esta oportunidad de pleno derecho.

**Artículo 314: Obligaciones.** Son obligaciones de los representantes del gobierno en ejercicio:

- 1) Exigir y recabar la información de gestión de cada una de las áreas municipales, la que debe emitirse de manera obligatoria y suscripta por el funcionario responsable del área.
- 2) Participar con los representantes de las autoridades electas en la redacción conjunta del informe final de transición.

**Artículo 315: Atribuciones.** Son atribuciones de los representantes de las autoridades electas:

- 1) Requerir a los representantes del gobierno en ejercicio los informes de gestión de cada una de las áreas municipales y, cuando lo consideren necesario, informes complementarios.
- 2) Participar con los representantes del gobierno en ejercicio en la redacción conjunta del informe final de transición.

**Artículo 316: Responsabilidades del Defensor del Pueblo.** Sin perjuicio de las que se establezcan en la Ordenanza respectiva, son responsabilidades del Defensor del Pueblo:

- 1) Controlar el cumplimiento del deber de información por parte de los representantes de las autoridades en ejercicio.
- 2) Representar a los vecinos del Municipio durante el proceso de redacción del informe final de transición.

**Artículo 317: Informe final de transición.** El informe final de transición, es un documento de acceso público, abierto y contiene la siguiente información:

- 1) Estado de la administración pública del Municipio, en sus aspectos administrativos, organizativos y funcionales.
- 2) Situación económico-financiera.
- 3) Reporte de los recursos humanos.
- 4) Estado de los procesos judiciales en trámite y detalle de sentencias firmes.
- 5) Reporte de concesiones, contrataciones y prestación de servicios por parte de terceros, con copia de los contratos en vigencia.
- 6) Reporte de entes, empresas municipales y organismos descentralizados.

## **TÍTULO TERCERO**

### **INSTITUTOS DE DEMOCRACIA SEMIDIRECTA.**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Iniciativa Popular. Referéndum.**

**Artículo 318: Iniciativa Popular. Referéndum.** De conformidad a lo establecido en el artículo 178 de la Constitución de la Provincia de Salta, los electores municipales tienen los derechos de iniciativa y referéndum. Su ejercicio se rige por las disposiciones de la ley provincial que regula la práctica de las mencionadas formas de democracia semi-directa.

#### **CAPÍTULO II**

##### **Consulta Popular.**

**Artículo 319: Consulta Popular.** El Gobierno Municipal podrá consultar al electorado sobre asuntos que, por su importancia, excepcionalidad y/o magnitud, puedan afectar la convivencia municipal. Sólo tendrá carácter vinculante cuando así lo establezca la convocatoria, en cuyo caso requerirá el voto de los dos tercios (2/3) del total de los miembros del Concejo Deliberante.

#### **CAPÍTULO III**

##### **Audiencia Pública.**

**Artículo 320: Audiencia Pública.** Los ciudadanos podrán ser convocados a audiencia pública por disposición del Concejo Deliberante o del Departamento Ejecutivo para dar o recibir opinión e información sobre las actuaciones político-administrativas del Gobierno Municipal.

Constituye un mecanismo de relación directa y de comunicación entre los actores sociales, territoriales, institucionales, privados y funcionarios públicos en representación del Gobierno local. La audiencia se llevará adelante en forma verbal, en unidad de acto y con temario preestablecido, de acuerdo a lo que establezca la Ordenanza pertinente. El resultado, opiniones y conclusiones a las que se arribe en Audiencia Pública no tendrán carácter vinculante pero su rechazo deberá ser fundado. Se garantiza el respeto de igualdad, publicidad, oralidad, informalidad, gratuidad y accesibilidad.

## CAPITULO IV

### Banca del Ciudadano

**Artículo 321: Banca del Ciudadano.** Todo vecino por sí o en representación de una organización o una institución o un barrio o comunidad podrá solicitar, durante un tiempo limitado, al Concejo Deliberante el uso de una banca para exponer asuntos de interés municipal que se encuentre en el orden del día de la sesión, con el debido registro de su intervención en el diario de sesiones.

No se admiten intervenciones en las sesiones extraordinarias o convocadas por el trámite de urgencia.

**Artículo 322: Objetivos.** La Banca del Ciudadano, es un mecanismo que canaliza institucionalmente la participación permanente de los ciudadanos y de los distintos sectores y organizaciones vecinales. Tiene los siguientes objetivos:

- 1) Generar una medida ágil y permanente para la recepción de propuestas, proyectos, reclamos u opiniones de interés general o sectorial que surjan de los vecinos e instituciones de la comunidad, sin carácter vinculante.
- 2) Promover una mejor comunicación entre los vecinos, las instituciones y el Concejo Deliberante en forma pública, tomando conocimiento de temas específicos.
- 3) Contribuir a la difusión de los temas de interés comunitario que desde la Banca Ciudadana sean abordados.
- 4) Motivar la atención, el debate y el compromiso por parte del Concejo Deliberante sobre temas que vecinos o instituciones promuevan como prioritarios.
- 5) Posibilitar una amplia participación y contribución en el análisis de la problemática municipal, en la toma de decisiones, el seguimiento y control de las mismas.
- 6) Promover el diálogo, el consenso y las responsabilidades colectivas en la solución de los problemas y la gestión del gobierno del municipio.
- 7) Contribuir al fortalecimiento de la democracia y habilitar canales concretos de participación ciudadana.

**Artículo 323: Prohibición.** No pueden hacer uso de la Banca del Ciudadano aquellas personas que desempeñen funciones electivas o políticas, en los Poderes del Estado Nacional, Provincial y/o Municipal, sus asesores y/o asistentes o vecinos con cargos partidarios que tengan representación en el Concejo Deliberante.

**Artículo 324: Ordenanza.** El Concejo Deliberante dicta la ordenanza pertinente a los fines de regular el ejercicio de este derecho de la ciudadanía.

**Artículo 325: Difusión.** A los fines de garantizar la participación ciudadana, el Concejo Deliberante propicia:

- 1) La difusión activa de sus sesiones, y la posibilidad de consulta a través de medios físicos, audiovisuales y electrónicos.
- 2) La invitación pública a la ciudadanía a vincularse con la administración, sin otro requisito que su condición de vecino.

## **TITULO CUARTO**

### **ORGANIZACIÓN COMUNITARIA.**

#### **CAPITULO I**

##### **Juntas Vecinales y Consejo de Coordinación Vecinal.**

**Artículo 326: Juntas Vecinales.** Los habitantes del Municipio de Las Lajitas tendrán el derecho de constituir una Junta o Asociación vecinal por barrio y por comunidad rural, paraje o pueblo originario, los que serán reconocidos y promovidos por el Municipio. Las Juntas o Asociaciones vecinales se regirán por Ordenanzas dictadas a tal efecto.

**Artículo 327: Consejo de Coordinación Vecinal. Atribuciones.** Las Juntas o Asociaciones Vecinales podrán integrar el Consejo Vecinal. Los miembros que integrarán el Consejo, serán elegidos conforme con la ordenanza que dicte el Concejo Deliberante, la que deberá determinar el ámbito territorial de su accionar.

El Consejo Vecinal funcionará como organismo de asesoramiento, planificación, gestión y coordinación del Gobierno Municipal. Serán sus atribuciones:

- 1) Coordinar con las autoridades municipales la acción de las organizaciones que lo conforman.
- 2) Ejercer, con facultades propias, la representación de las organizaciones, en interés de los mismos.
- 3) Emitir opinión sobre el cumplimiento y ejecución de obras y servicios públicos esenciales.
- 4) Informar y asesorar al Intendente y al Concejo Deliberante sobre el estado y necesidades del vecindario.

## CAPÍTULO II

### **Representatividad de los Pueblos Originarios.**

**Artículo 328: Representatividad. Participación. Consejo.** El Municipio, en reconocimiento de la preexistencia de los Pueblos Originarios, acompañará a las comunidades en trámites y/o gestiones ante las autoridades provinciales, nacionales e internacionales; y ante empresas públicas o privadas, legitimando su organización interna y su representatividad. En el Gobierno Local tendrán plena participación mediante la Dirección de Pueblos Originarios, y el funcionario a cargo será designado con el aval de los representantes comunitarios. Al efecto, las comunidades de Pueblos Originarios, podrán integrar el Consejo Comunitario Representativo que garantice la participación en el diseño, gestión y control de las políticas públicas en el ámbito de sus intereses. El Estado Municipal no podrá constituir juntas vecinales barriales o entidades similares en los territorios tradicionalmente ocupados por las comunidades de Pueblos Originarios sin la conformidad de éstas. En todos los casos se les garantizarán los mismos derechos y beneficios. El Municipio promoverá actividades de desarrollo participativo de autogestión y su protagonismo a través de sus propias instituciones, creando un Consejo de Pueblos Originarios Local, el mismo se reglamentará por Ordenanza. El Municipio trabajará sobre el reordenamiento territorial, respetando el territorio de los Pueblos Originarios y propondrá los espacios para la ciudad y los barrios con el objetivo de no generar nuevas ocupaciones en territorio de pueblos originarios ni de comunidades criollas.

## QUINTA PARTE

### **REFORMAS DE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL.**

#### **TÍTULO ÚNICO**

#### **CAPITULO UNICO**

#### **Reforma de la Carta Orgánica.**

**Artículo 329:** Esta Carta Orgánica podrá reformarse en todo o en cualquiera de sus partes por una Convención Municipal convocada a tal efecto, de acuerdo con la Ordenanza de convocatoria. La necesidad de reforma deberá ser declarada por el voto favorable de dos tercios del total de los miembros del Concejo Deliberante. La iniciativa de la reforma corresponde al Concejo Deliberante, al Intendente Municipal o por iniciativa popular cuando reúna los requisitos exigidos por la legislación provincial vigente.

**Artículo 330:** Conforme el artículo 174 de la Constitución Provincial, la Convención municipal se compondrá de un número de miembros que no exceda del doble de la composición del Concejo Deliberante. Tampoco podrá ser inferior al número de ellos. Para ser Convencional se requiere las mismas condiciones exigidas que para ser Concejal. Gozan de idénticos derechos e inmunidades y les corresponden iguales incompatibilidades. La Convención Municipal deberá constituirse dentro de los treinta días de proclamados los electos por el Tribunal Electoral de la Provincia y adoptará el nombre de Convención Municipal Reformadora. En la Ordenanza de declaración de reforma se determinará el plazo de duración de la Convención, la cual podrá prorrogar sus sesiones por el tiempo que establezca la Ley electoral de la Provincia en vigencia. Cumplido el término sin que se concretare el cometido, sus sanciones son ineficaces, disolviéndose la Convención. La Convención tendrá facultades para designar su personal y fijar su presupuesto que será atendido por Renta Municipal. La convención fijará la remuneración de los Convencionales la que no podrá exceder a la que perciben los Concejales. Es condición de eficacia de las reformas de la Carta Orgánica Municipal, su previa aprobación por ley de la Provincia, a los efectos de su compatibilización.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera:** Los miembros de la Convención, el Intendente Municipal, miembros del Concejo Deliberante, funcionarios públicos y pueblo en general, efectuarán el juramento de fidelidad a esta Carta Municipal en un acto solemne, dentro de los treinta días de entrada en vigencia.

**Segunda:** Todas las normas de organización de los departamentos administrativos municipales previstos en esta Carta, deberán ser sancionadas o dictadas dentro de un plazo máximo de un año, a contar de la entrada en vigencia. Hasta que ello ocurra, continúan vigentes las actuales normas que no se opongan a esta Carta.

**Tercera:** A partir de la fecha de entrada en vigencia de esta Carta, no será de aplicación en el Municipio de Las Lajitas la Ley N° 8.126 Orgánica de Municipalidades, como así también todas aquellas Ordenanzas que no sean compatibles con esta Carta.

**Cuarta:** los hechos y actos consumados hasta la entrada en vigencia de esta Carta, serán tenidos por válidos, y no surtirán efecto alguno, aquellos que se produzcan en lo sucesivo y sean incompatibles con la misma. Hasta tanto se dicten las Ordenanzas reglamentarias, subsisten los actuales regímenes y autoridades de organismos administrativos municipales, cuya estructura y organización hayan sido materia de esta Carta.

**Quinta:** El Concejo Deliberante, dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta Carta Municipal, sancionará todas las ordenanzas correspondientes al funcionamiento de los organismos creados por esta Carta.

**Sexta:** Todos los Órganos de Control y gestión como así también la Defensoría del Pueblo creados por esta Carta, tendrán un plazo de un año a partir de su entrada en vigencia, para su puesta en funciones.

**Séptima:** Una comisión integrada por el Presidente de la Convención, un Convencional y el Secretario parlamentario, serán los encargados de realizar todos los actos administrativos necesarios que reconozcan como origen el funcionamiento y disolución de la Convención, a saber:

- a) Aprobar las actas de sesiones que no hubieran sido aprobadas por la Convención, texto de la Carta.
- b) Realizar el ordenamiento y revisión final del texto de la Carta.
- c) Elevar a la Legislatura de la provincia el texto de la Carta, a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo N° 174, tercer párrafo de la Constitución de la provincia.
- d) Concurrir cuando fueran convocados por la Legislatura de la provincia, a los fines indicados en el inciso c).
- e) Elevar la Carta Orgánica Municipal a la Legislatura de la provincia en el plazo máximo de sesenta días a contar del día primero de abril del año dos mil veintiséis, fecha en que cesan las incompatibilidades e inmunidades establecidas en el Artículo N° 180 de la Constitución provincial.

f) Encargar lo publicación de la Carta en el Boletín Oficial de la provincia.

**Octava:** Los miembros de esta Comisión tendrán derecho a la devolución de los gastos efectuados en el desempeño de sus funciones, con cargo de rendición de cuentas.


**Novena:** Esta Carta no podrá ser reformada total o parcialmente, hasta que hubiesen transcurrido cinco años como mínimo desde su entrada en vigencia.


**Décima:** Las disposiciones transitorias serán suprimidas en esta Carta, y perderán vigencia a medida que se les dé cumplimiento.

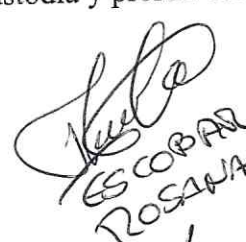
**Décimo Primera:** Acatando la voluntad popular, esta Convención Municipal queda disuelta a las veinticuatro horas del día treinta de marzo del año dos mil veintiséis.


**Décimo Segunda:** Una vez promulgada esta Carta y firmada por los Convencionales y Secretarios Parlamentario y Administrativo, se enviarán ejemplares de la misma al Departamento Ejecutivo Municipal y Concejo Deliberante para su cumplimiento y a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la provincia, al Archivo Histórico provincial, a todas las Instituciones Escolares y públicas locales y a Municipios del Departamento para su conocimiento.

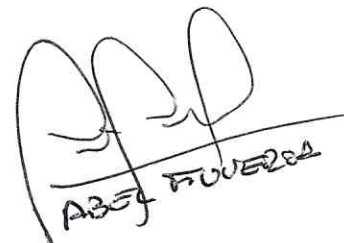
**Décimo Tercera:** Toda la documentación relacionada a la Convención Municipal, quedará en poder del Departamento Ejecutivo para su custodia y preservación.

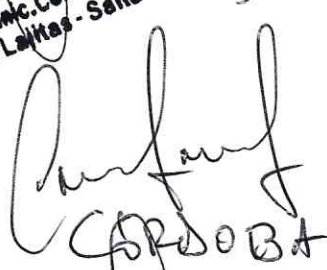
  
**Fernando Daniel Alabi**  
**PRÉSIDENTE**  
Conv. Munc. Constituyente  
Las Lajitas - Salta

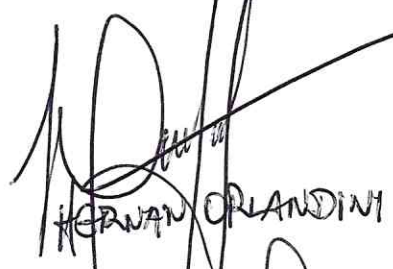
  
Samillan  
SANTIAGO


  
ESCOBAR  
ROSANA


  
CAROLINA CANINA


  
ABEY FUERRA


  
CARLOS


  
HERNAN ORLANDINI


  
BARRERA


  
Prof. Nancy B. Jimenez  
**VICE PRESIDENTE I**  
Conv. Munc. Constituyente  
Las Lajitas Salta

  
CARINA G

  
Dr. Rodrigo R. Reyna  
**SECRETARIO PARLAMENTARIO**  
Relator de Comisiones  
Conv. Munc. Constituyente  
Las Lajitas Salta

  
Roberto Frias  
**SECRETARIO ADMINISTRATIVO**  
Conv. Munc. Constituyente  
Las Lajitas - Salta

  
Gustavo R. Salvador  
**VICE PRESIDENTE 2°**  
Conv. Munc. Constituyente

  
Desiderio

Certifico que la presente fotocopia es fiel reproducción de su original que tuve a la vista. Doy fe.  
Las Lajitas - Dpto. de Anta - Salta

11/12/24



Las Lajitas, 25 de noviembre de 2024



**PROYECTO DE ORDENANZA N° ...18.../2024**

**Y VISTO:**

El Artículo 174 de la Constitución de la Provincia de Salta, la necesidad del dictado de la Carta Orgánica Municipal del Municipio de Las Lajitas, y;

**CONSIDERANDO:**

Que el último Censo Nacional de población realizado en el año 2.022 informa que el Municipio de Las Lajitas cuenta con 14.696 (catorce mil seiscientos noventa y seis) habitantes.-

Que el municipio constituye una comunidad humana con autonomía plena, unidad territorial, identidad cultural, política, jurídica y socio económica, vinculada mediante lazos de vecindad y arraigo cuyo fin natural y esencial es propender al bien común, mediante la participación de Sociedad y Gobierno en la definición y satisfacción de las necesidades del conjunto.-

Que entre los componentes de la autonomía municipal se encuentra la autonormatividad constituyente entendida como la capacidad para dictar a escala local el propio ordenamiento institucional como poder constituyente derivado.-

Que la Carta Orgánica Municipal, es la norma fundamental de un municipio, instrumento político y jurídico que posibilita la fijación de una serie de derechos y obligaciones, la organización de los poderes y la determinación de las atribuciones municipales.-

Que la Carta Orgánica Municipal es la ley suprema del Municipio, donde se fijan los objetivos, metas y propósitos que asumen los que integran la sociedad política vecinal, pero como poder constituyente derivado de tercer grado, las cartas deben respetar las bases constitucionales establecidas por la ley suprema provincial y por la Constitución Nacional.-

Que la Carta Orgánica Municipal ejerce una clara preponderancia en el ordenamiento local, expresa la voluntad de un pueblo que con

Angel E. Coronel  
Juez de Paz  
Las Lajitas - Dpto. Anta - Salta

Dominique  
CONCEJAL  
Municipio Las Lajitas

Bonifacio Galindo  
CONCEJAL  
Municipio Las Lajitas

Lella Cortez  
CONCEJAL  
Municipio Las Lajitas

Ramon Coronel  
CONCEJAL  
Municipio Las Lajitas

Andrés Sosa  
CONCEJAL  
Municipio Las Lajitas

Manuel Forayta  
CONCEJAL

visión de futuro organiza sus instituciones en sintonía con los preceptos del marco constitucional, generando herramientas para la cohesión social, el desarrollo local y el fortalecimiento democrático.-

Que la reforma de la Constitución Provincial efectuada en el año 2.021 ha modificado el régimen municipal en sus artículos 170, 171 y 172.-

Que en el ámbito del Foro de Intendentes de la Provincia de Salta se efectuaron una importante ronda de consultas a órganos de gobierno provincial y municipal, entre otros.-

Que producto de tales rondas de consultas surgieron importantes aportes referidos a la temática que podría discutirse en el contexto de un proceso reformista que comprenda tanto el dictado como la reforma de las cartas municipales existentes, en los términos del artículo 174 de la Constitución Provincial.-

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAS LAJITAS  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA:**


**ARTICULO 1º: DECLARAR LA NECESIDAD** del dictado de la Carta Orgánica Municipal del Municipio de Las Lajitas.-

**ARTICULO 2º: SOLICITAR** al Poder Ejecutivo Provincial la inclusión en las elecciones intermedias del año 2.025, la elección de catorce (14) Convencionales municipales para el Municipio de Las Lajitas.-

**ARTICULO 3º:** La Convención Municipal se establecerá a los 120 días de elegidos los convencionales municipales, y funcionará en el recinto de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Las Lajitas.-

**ARTICULO 4º:** Para desempeñarse como Convencional Municipal deberán reunirse los mismos requisitos exigidos que para ser Concejales establecidos en el artículo 174 de la Constitución de la Provincia de Salta.-


**ARTICULO 5º:** Los convencionales municipales serán el doble de la cantidad de concejales, y desempeñarán sus funciones ad honorem. Mientras ejerzan su mandato gozarán de las mismas prerrogativas e inmunidades que los Concejales.-

  
Leticia Cortez  
CONCEJAL  
Municipio Las Lajitas

  
Manuel Parayre  
CONCEJAL  
Municipio Las Lajitas

  
Beatriz Gallardo  
CONCEJAL  
Municipio Las Lajitas

  
Alicia Soria  
CONCEJAL  
Municipio Las Lajitas

  
Ramón Campos  
CONCEJAL  
Municipio Las Lajitas

  
César Domínguez  
CONCEJAL  
Municipio Las Lajitas

ARTICULO 6º: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá incluir dentro del presupuesto 2025 una partida especial para los gastos que demande el funcionamiento de la Convención Municipal.-

ARTICULO 7º: La convención deberá finalizar su cometido dentro de los sesenta (60) días de su instalación, pudiendo ésta por dos (2) terceras partes de votos prorrogarlas por treinta (30) días más como máximo.-

ARTICULO 8º: COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal.-

César Domínguez  
 CONCEJAL  
 Municipio Las Lajitas

Autor: Leila Cortez

Leila Cortez  
 CONCEJAL  
 Municipio Las Lajitas

Alicia Soris  
 CONCEJAL  
 Municipio Las Lajitas

Manuel Pereyra  
 CONCEJAL  
 Municipio Las Lajitas

Ramón Campos  
 CONCEJAL  
 Municipio Las Lajitas

Leila Cortez  
 CONCEJAL  
 Municipio Las Lajitas

| MUNICIPALIDAD DE LAS LAJITAS |            |
|------------------------------|------------|
| ENTRADA                      | SALIDA     |
| Fecha: 26/11/24              | Fecha: / / |
| Nº: 8-55                     | Nº: .....  |

Mesa de Entrada

Certifico que la presente fotocopia es fiel, reproducción de su original que tuve a la vista. Doy fe.  
 Las Lajitas - Dpto. de Anta - Salta  
 11/12/24



Angel E. Coronel  
 Juez de Paz  
 Las Lajitas - Dpto. Anta - Salta



Las Lajitas, 29 de noviembre de 2024.

## RESOLUCION N° 205/2024

Y VISTO:

La Ordenanza 018/2024 por la que se **DECLARA LA NECESIDAD DEL DICTADO DE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL**, la Ley 8.126, y;

### CONSIDERANDO

Que la Carta Orgánica Municipal, es la norma fundamental de un municipio, instrumento político y jurídico que posibilita la fijación de una serie de derechos y obligaciones, la organización de los poderes y la determinación de las atribuciones municipales.-

Que por la Ordenanza 018/2024 se declara la Necesidad del dictado de la Carta Orgánica Municipal en los términos del artículo 174 de la Constitución Provincial.-

Que en la citada Ordenanza se establecen las pautas para la realización del proceso constitucional de dictado de nuestra carta orgánica como expresión de la voluntad de un pueblo que con visión de futuro organiza sus instituciones en sintonía con los preceptos del marco constitucional, generando herramientas para la cohesión social, el desarrollo local y el fortalecimiento democrático.-

Que este Departamento Ejecutivo considera que es necesario, oportuno y conveniente para el municipio contar con su propia Carta Orgánica Municipal.-

Que conforme al Art. 69 de la Ley 8125 son atribuciones y deberes del Intendente: 1) Representar al Estado Municipal, ejercer su administración, fomentar y dirigir políticas; 2) Promulgar, publicar, cumplir y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, y reglamentarlas si correspondiere. Corresponde, en consecuencia, se dicte el instrumento legal correspondiente.-

FERNANDO DANIEL ALABI  
INTENDENTE  
Municipalidad de Las Lajitas





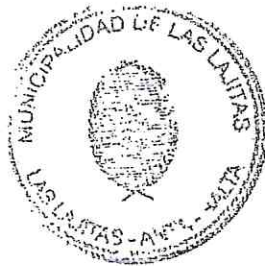
POR ELLO:

EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS  
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LAS LAJITAS  
RESUELVE

ARTÍCULO 1º: PROMULGAR en todos y cada uno de sus términos a la Ordenanza Nro. 018/2024 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Las Lajitas, por la cual se DECLARA LA NECESIDAD DEL DICTADO DE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LAS LAJITAS.-

ARTÍCULO 2º: REMITIR copia de la presente al Honorable Concejo Deliberante de la localidad de Las Lajitas.-

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, insértese en el libro de Resoluciones y archívese.-



FERNANDO DANIEL ALABI  
INTENDENTE  
Municipalidad de Las Lajitas